

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | NUMERO 180

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Decreto No. 159.- Régimen Excepcional y Transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda, para realizar la transferencia de una parte del saldo total de recursos del FODES, pendientes de entregar a las municipalidades, correspondientes hasta el mes de abril de 2021. ....	3-4	<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES</b>	
		Acuerdo No. 307-E-2021.- Se aprueban las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones Económicas correspondientes al mes de agosto de dos mil veintiuno. ....	12-13
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE APANECA</b>	
Acuerdos Nos. 1079 y 1080.- Se autoriza a dos sociedades, "la remodelación" y "construcción" de un tanque para consumo privado, para suministrar aceite combustible diésel, respectivamente.....	5-8	Decreto No. 3.- Prórroga de Plazo de Vigencia de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. ....	14-15
Acuerdo No. 1163.- Se autoriza a la sociedad Efi Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, modificar el área de sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca El Pedregal.....	9	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Condonación de Intereses y Multas por falta de Pago de las Obligaciones Tributarias del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán. ....	15-17
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE LIBERTAD</b>	
Acuerdos Nos. 15-0704, 15-0747 y 15-0847.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	10-11	Decreto No. 11.- Política para la Regulación de las Deduciones de los Contribuyentes del Impuesto a la Actividad Económica en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. ....	18-19
Acuerdo No. 15-0767.- Se reconoce a la profesora Michelle de los Ángeles Bueno Rivas, como Directora del Centro Educativo privado denominado Liceo de Acajutla. ....	11	Decreto No. 25.- Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicadas a la Propiedad Inmobiliaria del municipio de San Salvador. ....	20-22
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Brisas de Santa Teresa", "Barrios Candelaria y El Rosario", "Comunidad El Mango, Cantón Piedras Blancas", "Los Cárcamos, Cantón Horcones", "Comunidad Quebrada Honda, Cantón Cerro Pelón", "Comunidad Los Portillos, Cantón Horcones", "Comunidad La Garita, Cantón San Eduardo", "Comunidad Paso Las Flores,	

Cantón Cerro Pelón”, “Comunidades Loma Atravesada, Quebrada Grande y La Papaya, Cantón El Rebalse”, “Comunidad El Amate, Cantón Valle Afuera”, “Comunidad El Chagüite, Cantón Piedras Blancas”, “Comunidad El Alto, Cantón Cerro Pelón” y “El Cerro, del Cantón El Cerro” y Acuerdos Nos. 1(2), 6(2), 13(2), 15, 18, 20, 21, 22, 36 y 134, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tecoluca, San Francisco Chinameca, Pasaquina y Coatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 23-86

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	87
Aviso de Inscripción.....	87
Ministerio de Salud .....	87-88
Edicto de Emplazamiento.....	88

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	89
------------------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	90-97
Aceptación de Herencia .....	97-113
Título de Propiedad .....	113-114
Título Supletorio .....	114-116
Título de Dominio.....	116
Sentencia de Nacionalidad.....	117-123
Nombre Comercial.....	123-124
Convocatorias .....	124
Reposición de Certificados .....	125
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	125
Edicto de Emplazamiento.....	126-127

Pág.

Pág.

Marca de Servicios .....	128
Marca de Producto.....	129-130
Reposición de Título Valor.....	130

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	131-136
Herencia Yacente .....	136-137
Título de Propiedad .....	137
Título Supletorio .....	138-151
Título de Dominio.....	151
Nombre Comercial.....	152
Señal de Publicidad Comercial .....	152-153
Convocatorias.....	153-154
Reposición de Certificados .....	154-155
Título Municipal.....	155

Marca de Servicios .....	155-159
Reposición de Póliza de Seguro.....	159-160
Marca de Producto.....	160-171

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	172-177
Título Supletorio .....	178-181
Nombre Comercial.....	182-183
Señal de Publicidad Comercial .....	183
Convocatorias.....	183
Marca de Servicios .....	184-190
Marca de Producto.....	191-208
Elección de Junta Directiva.....	208

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 159

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que el traslado de los recursos FODES, se realiza por medio de transferencias a las municipalidades y con ocasión de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del COVID-19, hubo la impostergable necesidad de adoptar medidas de cuarentena generalizada y otras acciones de orden sanitario, con la finalidad de minimizar los contagios ocasionados por el COVID-19, circunstancia que decantó en una disminución de la actividad económica, y, en consecuencia, este hecho incidió directamente en los flujos de ingresos para la Caja Fiscal, ocasionando con ello una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal.
- III. Que con la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente, de tal forma que hubo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables y vitales para la población en situación de Pandemia, que el Estado debía atender prioritariamente.
- IV. Que en consecuencia y realizando un manejo responsable y consecuente de las finanzas del Estado, se emitió el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha, que contiene el Régimen Excepcional y Transitorio que Faculta al Ministerio de Hacienda, para realizar la Transferencia de una parte del Saldo Total de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendientes de entregar a las municipalidades correspondientes, hasta el mes de abril de 2021.
- V. Que así mismo y con la finalidad de atender otra parte de la transferencia del saldo total de los recursos pendientes de entregar a las municipalidades, es necesario emitir un nuevo Régimen Especial, a través del cual se disponga de otros recursos, con la finalidad de poner a disposición de las municipalidades, una nueva cantidad de fondos, con el fin que puedan ser utilizados por los gobiernos municipales, de libre disponibilidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA el siguiente:

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REALIZAR LA  
TRANSFERENCIA DE UNA PARTE DEL SALDO TOTAL DE RECURSOS DEL FODES, PENDIENTES DE ENTREGAR  
A LAS MUNICIPALIDADES, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.**

**Uso de los recursos del FODES pendientes de transferir a los Municipios**

Art. 1. La disposición y utilización de los recursos del FODES, que, a la entrada en vigencia del presente Régimen Excepcional y Transitorio, estuvieren pendientes de recibirse, por parte de las Municipalidades, se realizará de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

En ese sentido, del 50% de los recursos del FODES, pendiente de transferir a los municipios, se realizará una transferencia de CIENTO MILLO- NES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), en complemento a los recursos que ya se entregaron a las municipalidades de libre disponibilidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha. Esta transferencia, será entregada directamente por el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tesorería, a las Municipalidades.

El monto que le corresponda recibir a cada municipalidad será de libre disponibilidad por parte de las entidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.

Con relación al saldo remanente de pago, del monto pendiente de transferir del 50% a que se refiere el inciso segundo de la presente disposición, se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar las operaciones, contables, financieras, presupuestarias y de Caja, con el propósito de disponer de estos recursos para atender prioridades de orden estratégico.

**Modalidad de realizar las transferencias**

Art. 2. El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de estos recursos, equivalentes a los CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), de conformidad a las disponibilidades de la Caja Fiscal, por lo que podrá hacerse de forma total o parcial, en un plazo que no exceda de sesenta días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

**Facultad Especial del Ministerio de Hacienda**

Art. 3. Se faculta al Ministerio de Hacienda, así como a sus respectivas Direcciones, para emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares o Resoluciones Administrativas que se consideren necesarios para la aplicación del presente Decreto.

**Autorización para el registro de operaciones**

Art. 4. A los efectos de poder realizar la transferencia de los recursos hasta por el monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), se faculta al Ministerio de Hacienda para que, a través de sus respectivas Direcciones, proceda a ajustar las operaciones de carácter Presupuestario, de Tesorería y Contables, efectuadas con cargo a la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Línea de Trabajo 02 Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios - Gastos de Capital, durante el período comprendido entre los meses de junio de 2020 a abril del presente ejercicio fiscal 2021.

**Caducidad**

Art. 5. Declárense caducados los efectos del Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha, a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Vigencia**

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán una vez completada la transferencia de los recursos de la regulación contenida en este Régimen, hasta por un máximo de sesenta días después de la entrada en vigencia del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1079

San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Visto el escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno y presentado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas el día cinco de marzo del mismo año, por el señor **JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES**, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis tres ocho cinco cuatro - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno uno seis dos - cero cero siete - cinco, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.**", o también "**SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.**", y "**PASO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero seis seis siete - cero cero uno - cinco; por medio del cual solicita se le autorice a su representada la remodelación de Tanque para Consumo Privado, que consistirá en la ampliación del área de despacho de combustibles con la construcción de otra plataforma o losa de concreto adicional para el despacho de Aceite Combustible Diésel, desde el tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena dicho producto, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba-dispensadora) el cual está autorizado e instalado en el "Plantel Ateos", de la precitada sociedad, localizado en el Kilómetro Dos y Medio, de la Carretera que conduce a Jayaque, Cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la Personería Jurídica con la que actúa el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.**", "**SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.**" y "**PASO, S.A. DE C.V.**", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto emitido a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de julio del presente año, que corre agregado a folios doscientos noventa y dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES**, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- III. Que según Acta de Inspección número dos uno siete cero\_RA (2170\_RA), del día veintitrés de julio de este año, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja uno/uno: "Plano de colindancias", y que no han iniciado con ninguna obra civil de construcción.
- IV. Que según auto de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios doscientos noventa y seis, y memorando de esa misma fecha, que corre agregado a folios doscientos noventa y siete, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado.

- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, artículos 5 inciso 1°, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1°) **AUTORIZAR** a la sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.**", "**SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.**" y "**PASO, S.A. DE C.V.**", representada por medio del señor **JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES**, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la citada sociedad, la remodelación de Tanque para Consumo Privado, la cual consistirá en la ampliación del área de despacho de combustibles con la construcción de otra plataforma o losa de concreto adicional para el despacho de Aceite Combustible Diésel, desde el tanque de cinco mil galones americanos con capacidad para almacenar dicho producto, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba-dispensadora) el cual está autorizado e instalado en el "Plantel Ateos", de la precitada sociedad, localizado en el Kilómetro Dos y Medio, de la Carretera que conduce de Jayaque, Cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:
- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento.
  - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados por esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la remodelación de la estación de servicio, el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después; y,
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B, literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1080

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas por el señor **Miguel Ángel Lobo Claros**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero seis ocho ocho seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - dos siete cero siete cinco cinco - cero cero uno - nueve, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno uno cero nueve nueve dos - uno cero uno - uno; referidas a que se autorice a su representada la construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que será utilizado para almacenar y suministrar aceite combustible diésel a la maquinaria, camiones y equipo de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en su plantel denominado "La Roca", ubicado en el Kilómetro Ciento Cincuenta y Dos, de la Carretera Panamericana, que de San Miguel conduce a la Ciudad de La Unión, Cantón Miraflores, municipio y departamento de San Miguel; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende construir el Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTDPP") y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de julio del presente año, que corre agregado a folio ciento treinta y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS, en la calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V.**", por reunir los requisitos establecidos en la LRDTDPP y su Reglamento de Aplicación, y se ordenó la práctica de la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de inspección número cero quinientos ochenta y dos\_VS, realizada el día veintitrés de julio del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP. comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del Tanque de Consumo Privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de Hoja: HC-uno: "Instalaciones mecánicas propuestas", y que no han iniciado con la construcción del mismo, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según Memorando de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento cuarenta y cuatro, se determinó que el proyecto es apto para su desarrollo, y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.



## ACUERDA:

- 1°) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V.**", la construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, con su respectivo sistema de tuberías conectado, que será utilizado para almacenar y suministrar aceite combustible diésel a la maquinaria, camiones y equipo de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en su plantel denominado "La Roca", cuya entrada se ubica en el kilómetro Ciento Cincuenta y Dos de la Carretera Panamericana, en la vía que de La Unión conduce hacia San Miguel, Cantón Miraflores, municipio y departamento de San Miguel, quedando la Titular de la presente autorización obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - e) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado, veintiún días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los tres meses subsiguientes, y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la construcción de Tanque para Consumo Privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009154)



ACUERDO No. 1163

San Salvador, 7 de septiembre de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 1 y 3 de septiembre de 2021, suscritas por el Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106- 2, relativas a que se le autorice modificar el área de sus instalaciones,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Usuaría Directa de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive en el Mercado Nacional, actividad que realiza en los edificios 1-B, 3-B, Nave Industrial No. 2 B, Lote No. 4 del polígono B, Nave Industrial No. 10 B y en la nave industrial, Lote No. 4 del polígono D con áreas de 2,445.84M<sup>2</sup>, 3,481.34m<sup>2</sup>, 3,614.73m<sup>2</sup>; 4,992.70m<sup>2</sup>; 8,371.23m<sup>2</sup> y 3,117.92m<sup>2</sup> respectivamente, que hacen un área total de 26,023.76m<sup>2</sup>, de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el kilómetro 46.5, Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887 y 751 de fechas 24 de enero de 2008, 3 de junio y 3 de septiembre de 2010, 3 de junio de 2016, 28 de mayo de 2019, 27 de agosto de 2020 y 10 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 51, 113, 190, 119, 111, 190 y 122, Tomos No. 378, 387, 389, 411, 423, 428 y 431, de fechas 13 de marzo de 2008, 17 de junio y 12 de octubre de 2010, 28 de junio de 2016, 14 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2020 y 28 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha manifestado que modificará el área de las instalaciones relacionadas en el Considerando anterior, disminuyendo la nave Industrial No. 2 B y adicionando el inmueble identificado como Lote No. 6 del Polígono D, de la misma Zona Franca, que tiene un área de 2,504.28m<sup>2</sup>, por lo que solicita autorización para la modificación de áreas señaladas; y
- III. Que, con base en la opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Autorizar** a la Sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.**, para que modifique el área de sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca El Pedregal, Kilómetro 46.5, Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, disminuyendo la nave Industrial No. 2 B, que tiene un área de 3,614.73m<sup>2</sup> y adicionando el inmueble identificado como Lote No. 6 del Polígono D de la misma Zona Franca, que tiene un área de 2,504.28m<sup>2</sup>; que sumado a los Edificios 1-B, 3-B, Lote No. 4 del Polígono B, nave Industrial No. 10 B y la nave Industrial Lote No. 4 del Polígono D con áreas de 2,445.84m<sup>2</sup>, 3,481.34m<sup>2</sup>, 4,992.70m<sup>2</sup>, 8,371.23m<sup>2</sup> y 3,117.92m<sup>2</sup> respectivamente, hacen un área total de 24,913.31m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887 y 751 mencionados en el Considerando I, en todo lo que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009170)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0704.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por RUTH NERY HUAMANI SALCEDO, de nacionalidad peruana, relativa a que se Incorpore su Certificado obtenido en el extranjero y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 80, de fecha 26 de abril de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos, para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA**: I) Autorizar la Incorporación del Certificado de Educación Básica Regular Nivel de Educación Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por RUTH NERY HUAMANI SALCEDO, en la Institución Educativa "José Antonio Encinas", Departamento Cusco, Provincia Chumbivilcas, Distrito Quiñota, República del Perú, en el año 2010, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006972)

ACUERDO No. 15-0747.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 103 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 17 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA**: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación Física, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por KAREN SUSANA NÚÑEZ CHÁVEZ, en la Escuela Normal Central de Educación Física, Jornada Doble, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007029)

## ACUERDO N° 15-0847.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOEL ABELARDO TEPAS RIVERA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 10 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos, los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, realizados por JOEL ABELARDO TEPAS RIVERA, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a JOEL ABELARDO TEPAS RIVERA, como MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006944)

## ACUERDO No. 15-0767.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por Deisis del Carmen Portillo Avelar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01790781-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO DE ACAJUTLA, con Código N° 20108, con domicilio autorizado en Colonia Rasa N° 1, Calle Principal, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Michelle de los Ángeles Bueno Rivas, con Documento Único de Identidad N° 03743869-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación 0203600, PN2-006, en sustitución de la profesora Silvia Marixa Flores Nieto, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0344 de fecha 21 de febrero de 2019; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 110-6-2021-20108 de fecha 4 de junio de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Michelle de los Ángeles Bueno Rivas, con Documento Único de Identidad N° 03743869-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación 0203600, PN2-006 COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO DE ACAJUTLA, con código N° 20108, con domicilio autorizado en Colonia Rasa N° 1, Calle Principal, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en sustitución de la profesora Silvia Marixa Flores Nieto; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007107)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley ,

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 307-E-2021, el cual, en su parte resolutive, literalmente dice:

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente, por mayoría,

### ACUERDA:

a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad con lo siguiente:

1. Podrán efectuar abonos parciales de los montos correspondientes a la liquidación de transacciones del mes de agosto de 2021, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar los montos completos, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
2. Los PMs distribuidores que no abonen los montos completos, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un pago parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
3. La UT efectuará la liquidación parcial el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
  - 3.1 Descuente los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
  - 3.2 Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y se les permita efectuar pagos parciales, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
  - 4.1. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
  - 4.2. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
  - 4.3. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18. TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.

5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
  
6. Las presentes Disposiciones Transitorias estarán vigentes a partir de su notificación y publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.
  - b) Requerir a la Unidad de Transacciones que rinda un informe con el análisis del impacto y efectos que los pagos parciales asociados a esa liquidación ocasionan al Mercado Mayorista, y exponga cómo se efectuaron tanto las liquidaciones parciales como los pagos complementarios, debiendo recabar la información pertinente para tales efectos. Dicho informe deberá ser rendido en el plazo de quince días hábiles posteriores a la liquidación de transacciones del mes de agosto de dos mil veintiuno.
  - c) Requerir a los PMs Distribuidores que soliciten la aplicación de las Disposiciones Transitorias, que rindan un informe a la SIGET, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de liquidación de transacciones del mes de agosto de dos mil veintiuno, que incluya lo siguiente:
    1. Información fehaciente que permita determinar que los montos erogados en la liquidación parcial realizada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y los pagos complementarios previstos o realizados hasta la fecha de remisión de esa información, son concordantes con la facturación de las compañías distribuidoras.
    2. Explicación del criterio utilizado para determinar los montos erogados en la liquidación parcial y a través de los pagos complementarios.

En caso de proporcionarse a la UT y a la SIGET, información incompleta, falsa, engañosa, incorrecta o de forma distinta a la requerida, se aplicará las sanciones que, según el ROBCP y la Ley General de Electricidad, sean procedentes.

- d) Inscribir el presente Acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo.
- f) Notificar a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la SIGET, por encontrarse inscrita en dicho sistema ""Ilegible" "Ilegible" "R.E.A" "Rubricadas"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. A008435)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 3.**

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Concejo Municipal de esta ciudad, promulgó LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, en fecha primero de octubre de dos mil, publicada en el Diario Oficial, Número 193, Tomo N°. 381 de fecha quince de octubre de dos mil ocho.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, para el pago de sus deudas tributarias municipales, especialmente aquellas personas que solicitan planes de pagos por no tener el monto total de la deuda.
- III. Que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes de este Municipio que se encuentran en mora y además traerle mayor recurso al Tesoro Municipal, que actualmente se está pasando por una situación difícil debido al pasivo contable con el que se carga y esto daría un respiro para el cumplimiento de algunas obligaciones.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad.

**DECRETA:**

**DECRETO DE PRORROGA DE EXTENSION DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Se extiende el plazo de vigencia por cuatro meses contados a partir de los ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas e impuestos al municipio de San Juan Nonualco puedan acogerse al beneficio de exención de multas e intereses y extensión de tiempo del Decreto de exención de la ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.

Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida, favorece a las personas naturales y jurídicas a que se refiere la expresada normativa, quienes deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes, los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la exención de intereses, multas, haciendo referencia que solamente gozan de los beneficios que establece esta extensión de la ordenanza, a los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total y a través de pagos parciales, en planes de pago, siempre que estos se paguen en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS OCHO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA MIRTALA RIVERA ABARCA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LORENA NOEMY HURTADO FERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR.

RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR,  
SEGUNDO REGIDOR.

KENIA MARGARITA CUBÍAS AGUILAR,  
TERCER REGIDOR.

JESÚS WALBERTO REALEGEÑO FORTÍN,  
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS,  
QUINTO REGIDOR.

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,  
SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,  
SECRETARIO.

(Registro No. A007021)

---

**DECRETO N° 3/2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I- El artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, describe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que, el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- IV- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.



- VI- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria municipal.-

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal,

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS  
POR FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL  
MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

**OBJETO**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Apaneca, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la exención del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Apaneca, Departamento de AHUACHAPÁN.

**DEFINICIONES**

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: MUNICIPIO: Municipio de Apaneca, Departamento de AHUACHAPÁN. CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Apaneca, Departamento de AHUACHAPÁN, representado legal y administrativamente por el Alcalde. TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales. IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada. TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios. CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria. SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo, INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal. MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio. EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas. CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

**PLAZO**

Art. 4.- Concédase un plazo, de tres meses calendario "Octubre, Noviembre y Diciembre", desde su entrada en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de Apaneca, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**SUJETOS DE APLICACIÓN**

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Apaneca, Departamento de AHUACHAPÁN, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales. b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza. c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago. d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma. e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago. f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago. g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Apaneca, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes. h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.- **Todos los anteriores, siempre y cuando tengan la documentación actualizada en sus respectivos expedientes municipales.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria esta municipalidad.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza.

**NORMATIVA APLICABLE**

Art. 8.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

**VIGENCIA**

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007698)

**DECRETO NÚMERO ONCE**

Referencia: SE-310821

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 248

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,****CONSIDERANDO:**

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el artículo 204 ordinales 1° y 6° de la Constitución; y de Conformidad con el artículo 125 de la referida ley, las empresas pueden ser afectadas por impuestos municipales, sea cual fuere su giro o especialidad; por la actividad que realicen en la comprensión del Municipio, y en ese sentido el artículo 126 determina que para la aplicación de los impuestos las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios.
- II- Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, establece en su artículo 11 inciso segundo que "El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios."; mismo artículo que ha sido controvertido por distintos contribuyentes en la Sala de lo Constitucional a través de procesos de amparos e inconstitucionalidades; radicando el conflicto en que se afecta la capacidad económica de los contribuyentes al solo deducir lo gravado en otro municipio y no la totalidad del pasivo contribuyente, sin considerar aquellas deducciones y pasivos en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados.
- III- Que la problemática del impuesto a la actividad económica en los diferentes Municipios se generalizó alrededor de todo el país, sin embargo, a partir de resolución del proceso de amparo 446-2015, del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Sala de lo Constitucional cambió la interpretación constitucional en relación a las leyes tributarias que regulan impuestos a la actividad económica, debiendo entenderse que, independientemente que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto cualquiera que sea su denominación- excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables conforme al principio de capacidad económica contenido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución.
- IV- Que específicamente para la Municipalidad de Santa Tecla, se dictó sentencia en proceso de Inconstitucionalidad 50-2015, del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que estableció "(...) además de reconocer el principio de conservación de las leyes, permite aclarar la aplicación constitucional entre las leyes generales y especiales en el ámbito Tributario Municipal en relación con el principio de Capacidad económica (árt. 131 ord. 6° Cn). Así, si el hecho generador es algún tipo de actividad económica, el contribuyente puede realizar a su favor deducciones específicas establecidas en la ley municipal, lo cual no prohíbe que la base imponible del tributo pueda determinarse también con la deducción del pasivo del contribuyente. En efecto según el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) - disposición cuyo contenido normativo es general en materia Tributaria Municipal- e(n) la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados (...)".
- V- Que con el propósito de dar vigencia a los pronunciamientos realizados por el Tribunal Constitucional antes citados, es necesario establecer los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados para las deducciones y pasivos para una correcta determinación de la base imponible del impuesto a la actividad económica del Municipio, considerando la naturaleza de las operaciones y el sector en que realizan su actividad los contribuyentes, con la finalidad de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente de ingresos para generar un estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar la auténtica autonomía municipal, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM).
- VI- Que según las atribuciones de la Administración Tributaria Municipal determinadas en el artículo 76 ordinal 1° y 77 LGTM, se otorga facultades normativas al Concejo Municipal que incluyen la emisión de políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- VII- Que es por lo anterior que la Administración Tributaria del Municipio de Santa Tecla considera necesario para dar cumplimiento a la Ley General Tributaria Municipal, emitir una política para establecer las deducciones y los pasivos en los límites mínimos y máximos, con la cual se pueda determinar la real capacidad económica de los contribuyentes conforme al artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, y de esta forma complementar lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**POLÍTICA PARA LA REGULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES  
DEL IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

**OBJETO.**

Art. 1.- La presente política tiene por objeto establecer las cuentas deducibles para la determinación de la base imponible, así como los límites mínimos y máximos de estos, del impuesto a la actividad económica establecido en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar la auténtica autonomía municipal, tal como se establece en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- La presente política será aplicable a todo contribuyente sujeto al impuesto a la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla, de conformidad a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

**COMPETENCIA**

Art. 3.- La presente política será aplicada por la Administración Tributaria por medio de las Unidades que posean las facultades de determinación de la obligación tributaria, verificación y control y sancionatoria de las contravenciones tributarias. Se delega a la Sub Dirección de Gestión Tributaria para que haga del conocimiento de sus dependencias la presente política, así como de los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior.

**DEDUCCIONES**

Art. 4. Todo contribuyente sujeto al impuesto a la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla, se podrá deducir del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios, y además las siguientes cuentas de su estado de situación financiera:

1. La reserva legal, está integrada por un porcentaje de las utilidades netas anuales de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código de Comercio. Esta deducción es aplicable siempre que la sociedad tenga su domicilio en el Municipio de Santa Tecla.
2. La depreciación, es el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuidos durante su vida útil estimada, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del sujeto pasivo, y deberá ser aplicado en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Se aplicará esta deducción únicamente sobre los activos del contribuyente que se encuentren dentro del Municipio de Santa Tecla y que estén destinados para la generación de la actividad económica en éste.
3. Las retenciones legales, es la cantidad que se retiene de los sueldos de los empleados para el pago de diferentes obligaciones con terceros. Esta deducción es aplicable siempre que la sociedad tenga su domicilio en el Municipio de Santa Tecla.
4. Deuda contractual, siempre que se evidencie la veracidad de la deuda adquirida, de su amortización y que se hubieran destinado para la generación de la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla.
5. Impuestos por pagar en otros municipios, siempre que la sociedad tenga su domicilio en el Municipio de Santa Tecla.

Además, para las entidades financieras que aplique, se podrán deducir la reserva de liquidez o encaje legal generado por los depósitos constituidos por las operaciones de captación realizadas en el Municipio de Santa Tecla, en los términos dispuestos en la Ley respectiva y en las normas técnicas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y cualquier otro ente que ejerza control en la materia.

Para la aplicación de las anteriores deducciones y de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, los contribuyentes presentarán a la Alcaldía Municipal: declaración jurada, balance general y estado de resultados con sus respectivos anexos a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al artículo 8 de la mencionada Ley y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a dicha Ley y a la presente Política.

Art. 5.- La presente política entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo a su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007134)

**DECRETO NÚMERO VEINTICINCO:****EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO que:**

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 2.- Alcance material.**

El régimen de la dispensa que abarca los siguientes aspectos:

- a) Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador;
- b) Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito.

**Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.**

La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 31 de agosto de 2021.

**Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios de todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en cualquier literal del artículo 2 de esta Ordenanza.

**TITULO II  
DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES****CAPÍTULO I  
REQUISITOS DE INGRESO****Artículo 5.- De la solicitud.**

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán avocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE) ubicados en las Delegaciones Distritales I, II, IV, V, VI; oficinas centrales; Bazar Cuscatlán, Centro de Atención Tributaria (CAT), y Agencia Metrocentro.

Podrán también, aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.**

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

**Artículo 7.- Plazo de pago.**

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aún cuando caduque el vigor de la misma.

**Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.**

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

**Artículo 9.- Alcance del beneficio.**

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tasas de aseo, disposición final y alumbrado, así como por las contribuciones especiales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 31 de agosto de 2021. En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago.

Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

#### Artículo 10.- De los Planes de Pago.

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 31 de agosto de 2021, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 6 meses.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 11.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los procesos de plan de pago presentados por quienes se hubieren acogido a la dispensa de esta ordenanza, deberán ser cancelados aún después de expirada su vigencia.

#### Artículo 12.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y finalizará sus efectos 15 días posteriores a su entrada en vigencia.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

MICHELLE ALEJANDRA CASTRO AMAYA,  
ALCALDESA DE S.S. INTERINA AD HONOREM,

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL BRISAS DE SANTA TERESA, CANTON SAN  
RAMON GRIFAL MUNICIPIO DE TECOLUCA,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,  
NATURALEZA, SIMBOLOGÍA  
Y PLAZO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Tecoluca y por estos Estatutos, El Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Créese en la Ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DE SANTA TERESA, que en lo sucesivo de estos estatutos se abreviará "ADESCOBRIIS".

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón San Ramón Grifal, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la Comunidad Brisas de Santa Teresa.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 5.- Esta asociación tendrá como distintivo un sello de forma triangular al centro un tecolote al interior se abreviará "ADESCOBRIIS" y alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de Santa Teresa, Cantón San Ramón Grifal Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente.

Art. 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas prevista en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Tecoluca y estos Estatutos.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 7.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir a la constitución de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria.
- b) Participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad.

- c) Motivar e Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- d) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- e) Velar por el cumplimiento de los proyectos aprobados en la comunidad.
- f) Trabajar en armonía con los planes de desarrollo local y sectorial, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
- g) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- h) Promover el progreso y el desarrollo de la comunidad juntamente con organismos estatales y entidades de servicios, públicos, privados y gestionar a nivel Internacional, para que contribuyan al desarrollo comunitario.
- i) Gestionar la legalización de los inmuebles de vivienda de la comunidad.
- j) Gestionar los proyectos de agua potable, energía eléctrica y protección del medio ambiente, entre otros.
- k) Fortalecimiento organizativo y formativo a los miembros de junta directiva.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 8.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de sus afiliados de cualquier clase, y será aprobada por la Asamblea General.
- b) Los Ingresos provenientes de toda actividad Realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y todo aporte que obtenga la administración de la misma, así como los fondos provenientes de las donaciones, Herramientas y legados.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos, Inscritos en el registro de Asociados y serán la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o Extraordinaria:

- a) Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea general cuando se realicen en las fechas establecidas para ellos, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.
- b) Serán extraordinarias las sesiones de Asamblea general, al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocado.

Art. 12.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez cada dos meses.

Art. 13.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los Inscritos en el registro de Asociados.

Art. 14.- Convocatoria para Asamblea General:

- a) La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará por escrito con tres días de anticipación a la fecha indicada.
- b) La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará/mediante aviso de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la junta directiva por la urgencia de la sesión.
- c) La convocatoria Indicará el día, lugar y hora donde debe realizarse la sesión, y el tipo de Asamblea.

Art. 15.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se celebrase el día y la hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, o fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los Informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobadas a los miembros de Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los Informes que crea conveniente, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno de la Asociación y las demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma:

- 1- Presidente(a).
- 2- Vicepresidente(a).
- 3- Síndico(a).
- 4- Secretario(a).
- 5- Tesorero(a).
- 6- 1° Vocal.
- 7- 2° Vocal.

Art. 18.- Podrán ser electos miembros de Junta Directiva todos aquellos socios activos que estén en el registro de socios y que además no sean familiares hasta tercer grado consanguinidad.

Art. 19.- El periodo de los cargos de Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la nueva Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo que han sido electos, la directiva saliente, en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, por voto secreto o mano alzada previa invitación a un representante del Concejo Municipal de Tecoluca.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos por dos periodos consecutivos, en ningún caso podrá elegirse por un tercer periodo consecutivo.

Art. 21.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria serán cada mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesaria a solicitud del presidente o la mitad más uno de la asociación.

Art. 23.- Las resoluciones de Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos:
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- d) Presentar la memoria anual de labores, el Plan de Trabajo y el Reglamento Interno.
- e) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- g) Crear Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de las mismas.
- h) Mantener relaciones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la comunidad.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos las leyes de la República y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Tecoluca.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Representar jurídicamente a la Asociación juntamente con el síndico.
- c) Coordinar las Actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, juntamente con los diferentes comités.
- d) Gestionar junto con el Tesorero los créditos y proyectos en beneficio de la comunidad concedidos a la Asociación.
- e) Presentar los informes correspondientes y proponer agenda.

- f) Firmar las actas de reuniones de junta y asambleas generales.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- h) Gozar del voto de confianza cuando haya empate en las diferentes reuniones al momento de tomar decisiones.
- i) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Firmar con el Tesorero y otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como contratos u obligaciones.
- k) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio del Tecoluca y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de muerte, enfermedades o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que le sustituirá.
- b) Ayudar al presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos, tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Representar Jurídicamente a la Asociación, y mediar en cualquier conflicto interno o externo que le compete a la Asociación.
- c) Presidir las comisiones en caso de reformas a los Estatutos.
- d) Asesorar en materia legal a los miembros de la Junta Directiva, para representar en cualquier Institución o participación que le compete.
- e) Elaborar el Reglamento Interno y Normas que conciernen a asociación y someterlo a la Asamblea General para su aprobación junto y juntas a los demás miembros de junta directiva.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiado en su cuidado.

- c) Elaborar las Actas, Llevar en Orden y actualización de el Registro de socios/as.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, y demás documentos que solicite el presidente de la Junta Directiva.
- e) Remitir la nómina de los nuevos miembros electos de la Junta Directiva y socios de nuevo ingreso al Registro de la Asociación y al Registro que lleva la Municipalidad, para que sea revisado y aprobado por el Concejo Municipal y por el Jefe o Jefa del Departamento Organización y Participación ciudadana.

Art. 29.-Son atribuciones del tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el Inventario de los bienes muebles e Inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingreso y egreso de la Asociación.
- c) Llevar el control de la cuota social de los asociados u otros ingresos. El pago de la cuota social será de \$0.25 mensual.
- d) Custodiar el patrimonio de la Asociación velar por la actualización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- e) Autorizar con su firma, junto con el presidente y el síndico el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- f) Gestionar los diferentes proyectos, con las diferentes instituciones y velar porque se cumplan.
- g) Autorizar con su firma todo trámite o gestión, siempre y cuando previamente sea autorizado por la junta en pleno o la Asamblea General.
- h) Rendir informes financieros cada dos meses a la Asamblea General.
- i) Cumplir todas las atribuciones que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca y demás Leyes de la República en responsabilidad de su cargo.

Art. 30.- Son Atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir a los miembros de Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- b) Cumplir con las tareas encomendadas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la asociación.
- d) Cumplir con todas las atribuciones que le señale los Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca.

Art. 31.- Todos los miembros de Junta Directiva deben elaborar el plan de trabajo, deben asistir a las reuniones de junta, a las Asambleas Generales, participar en las diferentes actividades que planifique el presidente y el tesorero y tendrán que responder por las cuentas bancarias o los fondos que maneje la Asociación.

Art. 32.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán que responder personalmente por sus actuaciones y brindar Informe a la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DE LOS ASOCIADOS

Art. 33.- Podrán ser Asociados todas las personas mayores de dieciocho años de edad, con residencia permanente dentro de la comunidad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, también podrán asociarse personas jurídicas, previo acuerdo de la Asamblea.

Art. 34.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

SERAN ASOCIADOS FUNDADORES. Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación, y que además se encuentren en el Acta de Constitución de la Asociación.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS. Los que obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establecen estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebren.

SERÁN ASOCIADOS HONORARIOS. Las personas naturales y jurídicas que por tener una destacada labor en la comunidad o hayan brindado una ayuda significativa a la misma, la asamblea general les otorgue la calidad de tal.

Art. 35.- Para ser asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la comunidad.
- b) Tener dieciocho años.
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la comunidad.
- d) Tiene que ser persona de buena conducta.

Art. 36.- Los Interesados en ingresar a la asociación deberán manifestar su deseo a la Junta Directiva y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a informarlo en la Asamblea General, para su incorporación y juramentación en presencia del pleno de la Asamblea.

Art. 37.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual habrá una sección para activos y otro para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, edad, residencia, número de documento único de identidad, fecha de Ingreso y otro que establezca la junta directiva, debiendo además marginar en el margen de dicha inscripción, la razón que motivo el retiro o expulsión.

Art. 38.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- b) Presentar en las asambleas generales nociones y sugerencias a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la asociación.
- f) Aceptar y rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos, actividades en nombre de la asociación.
- g) Todos los demás que le confieran los estatutos y el reglamento interno.

Art. 39.- Son deberes de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados:
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- c) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajo o actividades en nombre de la asociación.
- d) Estar solvente de la cuota social de \$0.25 mensual y todo pago que concierne al asociado.

#### DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 40.- La calidad de Asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. O cuando se ausente por tres asambleas consecutivas.
- c) Por renuncia expresa del mismo asociado, presentada por escrito y verbalmente a la Junta Directiva.
- d) Por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario podrá ser expreso cuando el asociado lo solicite por escrito y verbalmente a la asamblea general; y cuando el asociado/as cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado el motivo de su ausencia.

Art. 41.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta y perjuicio que ocasionare a la asociación o a la comunidad en general.
- b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que esto hubieran sido aceptado.
- c) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación para sí o para tercero.
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la asociación.

Art. 42.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión. El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien deberá dar su fallo preliminar quince días después, de todo esto se hará un Informe, que se leerá en Asamblea General para su resolución final.

### CAPITULO VIII

#### FALTAS Y SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 43.- Son faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Mostrar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Negligencia en el quehacer de las comisiones que se les asignen.

Art. 44.- Son Faltas Graves:

- a) Malversar fondos o cualquier otra acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan entre dicho el prestigio y el buen nombre de la Asociación, tales como: injurias, calumnias, espionajes, revelación de información confidencial sin autorización de alguno de los órganos de gobierno de la Asociación etc..
- c) Haber sido amonestado en tres o más veces.

Art. 45.- En caso de las faltas leves, la Junta Directiva, convocará a la persona señalada y en forma conjunta se revisará la falta cometida, y se resolverá lo que corresponda. En el caso de las faltas graves, se convocará a las personas señaladas para que haga uso de su defensa, las que serán evaluadas por la Junta Directiva, quien decidirá la clase de sanción a imponer o su absolución. Notificado el asociado de la sanción podrá apelar ante la Asamblea General, la que podrá reunirse extraordinariamente en atención a la importancia del caso, quien ratificará, modificará o absolverá al indicado.

Art. 46.- Las Faltas Leves, serán sancionadas con amonestación verbal y escrita, verbal cuando sea por primera vez y por segunda y tercera vez será por escrito, la cual puede consistir en la separación de la asociación, por tres meses como máximo de tiempo o pecuniaria hasta por la cantidad de veinticinco dólares como máximo. Falta grave con expulsión de forma definitiva de la asociación, no sin antes de haber agotado el procedimiento señalado en el Artículo anterior.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 47.- Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 48.- Serán causales para disolver esta Asociación los siguientes:

- a) Por la disminución del número menor de lo establecido por la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca y el Código Municipal, para su continuación.
- b) Por el no cumplimiento de los fines por la cual se constituyó la Asociación.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los procesos legales.
- d) Cuando desarrollen actividades anárquicas o contrarias, al orden público, a lo moral o a las buenas costumbres.

Art. 49.- En caso de disolución de la ASOCIACION, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la resolución quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establece estos Estatutos.

Art. 50.- El acuerdo de disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registro de asociados por la junta directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 51.- Al disolverse la Asociación, deberá integrar una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y por el representante que elija la Asamblea General Extraordinaria, quienes darán seguimiento a la disolución y liquidación con los dos delegados municipales disponiendo la comisión de 90 días para liquidarla.

Art. 52.- La Junta Directiva en proceso de liquidación estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 53.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal de Tecoluca para su aprobación, los documentos pertinentes y un Informe de su gestión.

## CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- La Asociación podría utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aporte, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de Informar a la Alcaldía de Tecoluca cuando ésta lo requiera.

Art. 56.- Esta Asociación llevará los libros sellados y foliados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por la Alcaldía Municipal de Tecoluca.



Art. 57.- Los cargos de Junta Directiva son ad-honóres, sin embargo, cuando un miembro de Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particular podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten. Y cuando cumpla misiones en beneficio de la comunidad tendrá derecho aun viático y alimentación valorando la distancia y el tiempo que se requiere.

Art. 58.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas y documentación a la nueva Junta Directiva sobre sus actividades realizadas pendientes durante su gestión administrativa, por escrito y dejando los libros en orden, haciendo el traspaso en una reunión de ambas juntas.

Art. 59.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicación del Diario Oficial.

**EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE TECOLUCA;  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CERTIFICA:** Que en el ACTA NUMERO ONCE, SESION ORDINARIA, del día martes 24 de agosto del año dos mil veintiuno, del libro de Acta y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO UNO.** El Concejo Municipal,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el señor Nicolás Antonio García Alfaro, Alcalde Municipal, somete a consideración solicitud de OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DE SANTA TERESA, que se podrá abreviar "ADESCOBRIIS".

II.- Que fue vista la solicitud presentada por la Junta Directiva de la ADESCO denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DE SANTA TERESA, que podrá abreviarse "ADESCOBRIIS"; cuyos estatutos constan de cincuenta y nueve artículos y, considerando que no violentan disposición legal alguna ni contravienen los principios básicos de la Constitución de la Republica en cuanto a la libertad de asociación; en la cual solicitan se le otorgue la personalidad jurídica de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO

COMUNAL E INTERCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, por lo que habiendo cumplido los requisitos que establece el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, en cuanto al otorgamiento de la personalidad jurídica.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 ordinal 13, 121 del Código Municipal, ACUERDA:

1. Otorgar la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DE SANTA TERESA, que podrá abreviarse "ADESCOBRIIS".
2. Inscribase LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DE SANTA TERESA, que podrá abreviarse "ADESCOBRIIS", en el registro que para tal efecto lleva esta alcaldía, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.- COMUNÍQUESE Y CERTIFIQUESE.

EL CUAL SE CONFRONTO Alcalde Municipal: Nicolás Antonio García Alfaro, Síndico Municipal: Lic. Melba del Carmen González de Morataya, Ana Vilma Osorio de Castillo: Primera Regidora Propietaria: Lic. Glenda Marilu Choto Bonilla: Segunda Regidora Propietaria, Dr. José Santos Ortiz Ramírez: Tercer Regidor Propietario Temporalmente, Érica Yanira Rodríguez Sánchez: Cuarta Regidora Propietaria, José Dimas Villalta Mejía: Quinto Regidor Propietario, Lic. Mario Remberto Gochez: Sexto Regidor Propietario, Dr. Omar Wilfredo Coreas Marroquín: Séptimo Regidor Propietario, José Francisco López Trigueros: Octavo Regidor Propietario, Moisés David Ortiz Cañas: Segundo Regidor Suplente, Marta Patricia Pineda de Membreño: Tercera Regidora Suplente, Manuel de Jesús Gutiérrez Beltrán: Cuarto Regidor Suplente, Secretaria Municipal: Lilian Margarita Arriola de Domínguez./ para los usos legales correspondiente, se emite la presente, dada en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

NICOLAS ANTONIO GARCÍA ALFARO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LILIAN MARGARITA ARRIOLA DE DOMÍNGUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL "BARRIOS  
CANDELARIA Y EL ROSARIO",  
JURISDICCIÓN DE SAN FRANCISCO  
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO UNO**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,  
FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, está al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Barrios Candelaria y El Rosario", Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz. La cual podrá abreviarse "ADESCOBCYR" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- El emblema será: En la parte superior llevará las siglas "ADESCO", más abajo "Barrios Candelaria y El Rosario"; al centro dos manos abiertas, y a ambos costados una estrella; y en la parte inferior "San Francisco Chinameca, La Paz".

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamento Municipales. Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será: Barrios Candelaria y El Rosario, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

1. La formación del hombre y mujer en lo que respecta a educación, organización, salud y economía.
2. Proveer procesos de gestión comunal, lo cual puede generar beneficios de interés comunal.
3. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
4. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de estructuras organizativas y de la calidad de vida de sus habitantes.
5. Promover el desarrollo comunal en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el Concejo Municipal y otros organismos gubernamentales, no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio de la comunidad.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General, y del cual se hará del conocimiento a la Alcaldía Municipal, en donde se plantea las necesidades y proyecciones de trabajo de la comunidad; como también se establece planteamiento en donde se promueva el desarrollo del ser humano (hombre y mujer por igual) forjando su formación integral, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte incentivando la democratización como un indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. Todo tipo de proyectos que se realicen tanto físicos, como sociales, podrán ser apoyados como producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales y no gubernamentales, empresa privada e instituciones internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo, lo siguiente:

1. Promover y participar activamente en procesos de capacitación y formación en hombres y mujeres.
2. Mejorar los servicios básicos de la comunidad, letrinas, agua potable, electricidad, saneamiento ambiental.
3. Mejorar la infraestructura comunal, caminos vecinales y pasajes, viviendas.
4. Promover un programa de alfabetización para adultos.
5. Participar en procesos de investigación, diagnósticos y planeación estratégica de la comunidad para su desarrollo.

**CAPÍTULO DOS**

**DE LAS Y LOS SOCIOS**

Art. 7.- Podrán ser socios y socias, todas aquellas personas mayores de catorce años de edad, según el Art. 100 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y la Adolescencia, residentes en la comunidad mencionada en el Art. 1 de estos Estatutos.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de socios:

- A. Fundadores: Todos los que han suscrito el acta de fundación de la asociación.
- B. Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes que hayan residido en este lugar por un período no menos de un año.
- C. Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales, y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

**DERECHOS Y DEBERES**

Art. 9.- Son derechos de las y los socios:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B. Presentar iniciativas y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.

- D. Elegir y ser elegido para cargos de Junta Directiva.
- E. Retirarse voluntariamente de la Asociación con previa justificación, debiendo solicitarla por escrito ante la Junta Directiva.
- F. Proponer medidas de solución a la problemática y participar en la ejecución de tareas.

Art. 10.- Son deberes de las y los socios:

- A. Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación.
- B. Integrarse en las comisiones de trabajo establecidas para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- C. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- D. Desempeñar con honestidad los cargos y comisiones que la Asamblea General les asigne.
- E. Cooperar en todo lo que esté a su alcance con las acciones y lineamientos de la Asociación.
- F. Proporcionar la integración de más miembros con el objetivo de fortalecer la Asociación.
- G. Dar una aportación económica de \$1.00 cada Asamblea General.
- H. Conocer los Estatutos y leyes pertinentes al municipio y la base legal para cumplir y obedecer las disposiciones que emanen de la Asamblea General y que sean congruentes con los fines de esta Asociación.
- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- J. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

### CAPÍTULO TRES

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, Junta de Vigilancia.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integra con todos y todas o con la mayoría de las socias y socios activos, pudiendo haber representación de socios y socias, con una nota escrita dirigida a la Junta Directiva, pero cada socio, socia, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos con la mitad más de uno de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente doce veces al año y (será el último fin de semana del mes) Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez socios inscritos a la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General podrá acordar la destitución total o parcial de los socios de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia, Comité que se formen: aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, reglamentos para un buen funcionamiento de la Asociación y los que sean necesarios, así como cualquier modificación a los mismos.

Art. 15.- Además aprobará los Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos. Cumplirá y hará cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictarán. Decidirá sobre cualquier asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Art. 16.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratará los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios y socias, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 17.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de la página de Facebook de la ADESCO o por medio de circular dirigida a los socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General: si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Aprobar los Estatutos y sus respectivas modificaciones.
- B. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- C. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- D. Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retira la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierden su calidad de socio.
- E. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- F. Otorgar la calidad de socio honorario.
- G. Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- H. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

### CAPÍTULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva será integrada por once socios y socias electos en la Asamblea por votación nominal, pública o secreta. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- A. Presidente/a
- B. Vicepresidente/a

- C. Secretario/a
- D. Prosecretario/a
- E. Tesorero/a
- F. Protesorero/a
- G. Síndico/a
- H. Cuatro Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva fungirá por un período de un año, pero podrá ser reelecta por un período más, solamente el 75% de sus miembros o de acuerdo a las disposiciones que la Asamblea General dicte.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
2. Elaborar los proyectos de Estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general.
3. Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
4. Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por escrito; coordinará con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas; y organizaciones no gubernamentales.
5. Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación.
6. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
7. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el reglamento para la administración y demás leyes aplicables.

#### SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23- Función del Presidente o Presidenta:

- A. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- B. Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- C. Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.

- D. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- E. Presentar los informes correspondientes a la Asamblea General o instituciones que lo requieran.

Art. 24.- Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- A. Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- B. Sustituir en caso de ausencia al Presidente o Presidenta ya sea temporal o definitivamente.
- C. Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- D. Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- E. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- F. Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 25.- Funciones del Secretario o Secretaria de Actas:

- A. Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- B. Mantener una campaña de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- C. Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- D. Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señala el Reglamento Interno.
- E. Llevar un registro actualizado de los socios.
- F. Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- G. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 26.- Funciones del Prosecretario o Prosecretaria:

- A. Colaborar con el Secretario(a) en el desempeño de sus funciones.
- B. Sustituir al Secretario/a en caso de ausencia o impedimento de éste.
- C. Las demás que le señalen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea.

Art. 27.- Funciones del Tesorero o Tesorera:

- A. El Tesorero, será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación: cuyos fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia. Se necesitarán las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación para todo retiro de fondos.
- B. Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- C. Dará cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.

- D. Recolectar la cuota de los asociados.
- E. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlos en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- F. Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 28.- Funciones del Protesorero o Protesorera:

- A. Sustituir al Tesorero/a en caso de ausencia o impedimento de éste.
- B. Colaborar con el Tesorero/a en el desempeño de sus funciones.
- C. Las demás que por razón de su cargo le corresponde.

Art. 29.- Funciones del Síndico o Síndica:

- A. Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- B. Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.

Art.30.- Funciones de los y las Vocales:

- A. Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- B. Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien deba desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

## LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art.31.- De la Junta de Vigilancia:

Será electa en Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 32.- Las funciones de la Junta de Vigilancia:

- A. Velará por las acciones éticas, morales, políticas y sociales de los miembros de la Asociación.
- B. Tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función.
- C. Recibirá denuncias de asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 33.- La Junta de Vigilancia, tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas a la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo estimen necesario, a iniciativa de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 35.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, habitante de comunidad que constituya la Asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación. No podrán ser miembros de esta Junta los que funjan en algún cargo directivo, en cualquiera de los órganos de la Asociación.

## CAPÍTULO CINCO

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. El monto de las contribuciones que aporten los socios.
2. Las herencias y legados que reciba la Asociación.
3. Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 37.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

## CAPÍTULO SEIS

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

## CAPÍTULO SIETE

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 39.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos Municipales y estos Estatutos; se considera como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- A. Por mala conducta del socio, socia que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B. Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que les sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.

- C. Por promover actividades políticas, religiosas, lucrativas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- D. Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- E. Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 40.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 41.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto exponga en su defensa, resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inicio anterior acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

## CAPÍTULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a las elecciones de una nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 46.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, lleva a partir de mayo de dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NÚMERO DOCE de SESION ORDINARIA celebrada en fecha diecinueve de agosto del corriente año, y este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, y artículos 30, 31, 119 y 121 del Código Municipal, realiza el Acuerdo que literalmente DICE: "**ACUERDO NUMERO UNO.- CONSIDERANDO:** Que según documento certificado por el Notario Mario Ernesto Contreras Martínez, que dice: I) ACTA DE CONSTITUCION, que a los folios del uno al siete del libro de actas que la Asociación lleva, se encuentra el Acta Número Uno, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos, primero: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre Asociación de Desarrollo Comunal "Barrios Candelaria y El Rosario" abreviándose de la siguiente manera (ADESCOBCYR), Segundo: por unanimidad se aprobaron íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación y Tercero: de conformidad al artículo 19 de los Estatutos, eligen la Junta Directiva de la siguiente manera, Presidente: Abraham Antonio Martínez Martínez; Vicepresidente: Carlos Santano Martínez González; Secretaria: Yesenia Guadalupe Martínez Rojas; Prosecretario: Denis Moisés Beltrán Martínez; Tesorero: Alfredo Mármol García; Protesorero: Fredy Enrique González Pérez; Síndico: Jeremías Rojas Martínez; Primer Vocal: Santos Neftalí Cruz Mármol; Segundo Vocal: Edwin Alexander Rogel Marín; Tercer Vocal: Elmer Oswaldo López Colocho; Cuarto Vocal: Julio Cesar Martínez. II) SOLICITUD DE INSCRIPCION; por parte del Síndico de la Asociación de Desarrollo Comunal "Barrios Candelaria y El Rosario" (ADESCOBCYR), señor Jeremías Rojas Martínez, de 54 años de edad, con DUI 00414983-0, y que solicita a este Concejo se aprueben los Estatutos y se conceda la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "Barrios Candelaria y El Rosario" (ADESCOBCYR), y se inscriba en el libro de Registro de Asociaciones Comunes sin Fines de Lucro a la Asociación de Desarrollo Comunal "Barrios Candelaria y El Rosario" (ADESCOBCYR). Por lo que el Concejo después de haber deliberado por votación Unánime ACUERDAN: I) Aprobar la inscripción de la Asociación de Desarrollo Comunal "Barrios Candelaria y El Rosario" (ADESCOBCYR), en el libro de Registro de Asociaciones Comunes sin Fines de Lucro de esta Municipalidad; II) APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "BARRIOS CANDELARIA Y EL ROSARIO" JURISDICCION DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por consiguiente, se OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "BARRIOS CANDELARIA Y EL ROSARIO" (ADESCOBCYR), para el cual se ordena inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus Estatutos en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. ///O.S.///G.M.///S.V.R.///J.L.A.///HERNANDEZ///J.W.G.///J.P.C.///E.C.P.///ILEGIBLE///H.G.A.///M.M.///Sria.// ""RUBRICADAS.""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: y para ser presentada donde corresponda, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DELIA MARISOL MERLOS CHACON,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A006994)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL, COMUNIDAD EL MANGO,  
(ADESCOEM), DEL CANTON PIEDRAS BLANCAS,  
JURISDICCION DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, COMUNIDAD EL MANGO, del Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOEM, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, los miembros de la directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo estos ser reelectos si así lo deciden en Asamblea General, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad El Mango, Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Mango del Cantón Piedras Blancas, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad,
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren,
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**(A) LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación. Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro Socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula,

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la Secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora, en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en éste la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.

**(B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión,

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros, los que queden no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de directivos suspendidos.

**(C) LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Pro-Presidente Vice-Presidente, Pro-Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico, y si la comunidad lo requiere los cargos podrán ser: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Síndico, y dos Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad hunc in honorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten,



Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo,
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas, sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario, en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero, en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales. en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Dos Dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de 0.0 dólares de Norte América en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto. Llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad El Mango, del Cantón Piedras Blancas, del municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario(a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO No. 6**

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad El Mango, (ADESCOEM) Cantón Piedras Blancas, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007076)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL "COMUNIDAD LOS CARCAMOS "**

**(ADESCOLAR), DEL CANTON HORCONES, JURISDICCION DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD LOS CARCAMOS", del Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOLAR y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, los miembros de la directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo estos ser reelectos si así lo deciden en Asamblea General, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad de Los Cárcamos Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Los Cárcamos, Cantón Horcones, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas,
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la Administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos,

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad,
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc,

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legar forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la secretaria, y

se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

##### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de, conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales y si la Comunidad lo requiere los cargos sustitutos tales como: Pro- Presidente, Pro- Vicepresidente, Pro- Secretario, Pro- Tesorero, Pro- Síndico. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podía otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros cuando la directiva en Asamblea General este compuesta por siete Directivos y deberán concurrir por lo menos ocho cuando la Directiva en Asamblea General la hayan constituido doce Directivos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encasar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos,



- p) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Secesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes

estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de veinticinco dólares de Norte América en efectivo, proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los, distintos; programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, sí después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad Los Cárcamos, Cantón Horcones, del Municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la, misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO No. 6**

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Los Cárcamos, ADESCOLAR Cantón Horcones, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007067)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL "COMUNIDAD QUEBRADA HONDA"****(ADESCOQH), DEL CANTON CERRO PELON,****JURISDICCION DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD QUEBRADA HONDA", del Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOQH y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Comunidad Quebrada Honda, Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Quebrada Honda, Cantón Cerro Pelón, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la Administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad,
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En

las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la Secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LAS REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de directivos suspendidos.

#### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de catorce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales y si la Comunidad lo requiere los cargos sustitutos tales como: Pro- Presidente, Pro- Vicepresidente, Pro- Secretario, Pro- Tesorero, Pro- Síndico. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encasar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- p) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Secesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento

el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de veinticinco dólares de Norte América en efectivo, proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad Quebrada Honda, Cantón Cerro Pelón del Municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas

y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario(a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 13

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Quebrada Honda, ADESCOQH Cantón Cerro Pelón, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007138)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL, "COMUNIDAD LOS PORTILLOS"****(ADESCOLP), DEL CANTON HORCONES, JURISDICCION****DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y de más disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD LOS PORTILLOS", del Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOLP y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, los miembros de la Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo estos ser reelectos si así lo deciden en Asamblea General, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad de Los Portillos, Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Los Portillos Cantón Horcones, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la Administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y medios indispensables

para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad,

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Promover las Organizaciones Juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

##### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LAS REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos, Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de a Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.



Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales y si la Comunidad lo requiere los cargos sustitutos tales como: Pro- Presidente, Pro- Vicepresidente, Pro- Secretario, Pro- Tesorero, pro- Síndico. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros cuando la directiva en Asamblea General éste compuesta

por siete Directivos y deberán concurrir por lo menos ocho cuando la Directiva en Asamblea General la hayan constituido doce Directivos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos,
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo,
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- p) Elaborar el Reglamento Interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de veinticinco dólares de Norte América en efectivo, proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de

recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad Los Portillos, Cantón Horcones, del Municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### ACUERDO No. 13

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Los Portillos, ADESCOLP, Cantón Horcones, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007061)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "COMUNIDAD LA GARITA" (ADESCOLG),  
DEL CANTON SAN EDUARDO, JURISDICCION DE  
PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD LA GARITA", del Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOLG y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, los miembros de la directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo estos ser reelectos si así lo deciden en Asamblea General, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad La Garita, Cantón San Eduardo, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad La Garita, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades,
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan,
- g) Incrementar las actividades a nivel Comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art.6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos

comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la Secretaria, y se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar una hora más tarde y las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

##### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LAS REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.



En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales y si la Comunidad lo requiere los cargos sustitutos tales como: Pro- Presidente, Pro- Vicepresidente, Pro- Secretario, Pro- Tesorero, Pro- Síndico. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podía otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encasar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad,
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo,
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- p) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Secesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Pro-secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Pro-tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.



La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad La Garita, Cantón San Eduardo, del Municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas

y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45 - Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 15

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad La Garita, ADESCOLG, Cantón San Eduardo, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007070)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "COMUNIDAD PASO LAS FLORES"  
(ADESCOPL), DE LA COMUNIDAD PASO LAS FLORES,  
CANTON CERRO PELON, MUNICIPIO DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.**

Art 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y de más disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD PASO LAS FLORES", del Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOPL y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad Paso Las Flores, Cantón Cerro Pelón, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Paso Las Flores, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

##### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos.

Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación,
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

## PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de 0.0 dólares de Norte América, proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen,



Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad Paso Las Flores, Cantón Cerro Pelón, del Municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

La Asociación será auditada trimestralmente, por la Unidad de Proyección Social de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, o cuando la Unidad lo requiera, para lo que la Asociación tendrá que presentar sus libros de registros de actas y contables y todo aquel documento que la Unidad requiera.

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### ACUERDO No. 18

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Paso Las Flores, (ADESCOPL) Cantón Cerro Pelón, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007188)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "COMUNIDADES LOMA ATRAVESADA,  
QUEBRADA GRANDE Y PAPAYA" (ADESCOLAQGP),  
DEL CANTON EL REBALSE, JURISDICCION DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Comunidades Loma Atravesada, Quebrada Grande y La Papaya", del Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOLAQGP, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, los miembros de la directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo estos ser reelectos si así lo deciden en Asamblea General, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad de Quebrada Grande, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de las Comunidades Loma atravesada, Quebrada Grande y La Papaya, del Cantón El Rebalse, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas,
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora

más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobado el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

##### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LAS REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos, Se consideran además como casuales de retro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso,

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora,
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales y si la comunidad lo requiere los cargos sustitutos tales como: Pro- Presidente, Pro- Vicepresidente, Pro- Secretario, Pro- Tesorero, Pro- Síndico. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honóres; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros cuando la Directiva en Asamblea General esté compuesta por siete Directivos y deberán concurrir por lo menos ocho cuando la Directiva en Asamblea General la hayan constituido doce Directivos y

las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encasar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo,
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- p) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Secesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere. Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de veinticinco dólares de Norte América en efectivo, proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de

recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en las comunidades Loma Atravesada, Quebrada Grande y La Papaya, de Cantón El Rebalse, del Municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretado (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la

nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 20

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidades Loma Atravesada, Quebrada Grande y La Papaya, ADESCOLAQGP, Cantón El Rebalse, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía MUNICIPAL DE PASAQUINA, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

TOMAS ALEXANDER MELENDEZ CHICAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007130)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL, COMUNIDAD EL AMATE "(ADESCOEM),  
DEL CANTON VALLE AFUERA, JURISDICCION DE  
PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y de más disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, "COMUNIDAD EL AMATE" del Cantón Valle Afuera, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOEM y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en, la Comunidad El Amate, Cantón Valle Afuera, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Amate, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda



tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### (A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente juntamente con la secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para

las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse: Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

##### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos.

Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días de, conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros y un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Síndico, y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o la circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley,
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados,
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos,
- p) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como referendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares de Norte América en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los, distintos; programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad El Amate, Cantón Valle Afuera del municipio de Pasaquina y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la, misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días

del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO N.º 21**

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad El Amate, (ADESCOEM) Cantón Valle Afuera, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007124)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
DESARROLLO COMUNAL, COMUNIDAD  
EL CHAGÜITE, (ADESCOEC), DEL CANTON  
PIEDRAS BLANCAS, JURISDICCION  
DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION,  
DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, COMUNIDAD EL CHAGÜITE, del Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOEC, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, los miembros de la directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo estos ser reelectos si así lo deciden en Asamblea General, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad El Chagüite, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Chagüite, del Cantón Piedras Blancas, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local,
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legar forma,
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.



**GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**A) LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios Activos pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la Secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

**(B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

**(C) LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales; y si la comunidad lo requiere los cargos sustitutos tales como: Pro- presidente, Pro- vicepresidente, Pro- secretario, Pro- tesorero, Pro- síndico. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.



Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos sí los hubiere. Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Dos Dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación,
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de 0.0 dólares de Norte América en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, sí después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad El Chagüite, del Cantón Piedras Blancas, del municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO No. 22**

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad El Chagüite, ADESCOEC, Cantón Piedras Blancas, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007075)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "COMUNIDAD EL ALTO" (ADESCOEA), DEL  
CANTON CERRO PELON, JURISDICCION DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION**

**Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD EL ALTO", del Cantón CERRO PELON, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOEA y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad El Alto, Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Alto, Cantón Cerro Pelón, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc..

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legar forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

#### (B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LAS REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete como mínimo y hasta un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podía otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.



Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Secesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere. Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido, por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Cincuenta y siete centavos de dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de veinticinco dólares de Norte América en efectivo, proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.



En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad El Alto, Cantón Cerro Pelón del municipio de Pasaquina, y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### ACUERDO No. 36

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad El Alto, ADESCOEA, Cantón Cerro Pelón, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA, Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ARGELIO GUEVARA BONILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007073)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE DESARROLLO COMUNAL EL CERRO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN EL CERRO**" que podrá abreviarse "**ADCCEC**" que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón El Cerro, Caserío El Cerro, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de Desarrollo Local.

g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad.
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación, de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora, en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por la falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos, y que demanden inmediata solución.

## CAPITULO VI

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

## LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16 - En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

Tomando en cuenta que de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, vice- Presidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pro- Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.-

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar en la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyecto de mejoramiento de localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea general y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva,

cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las misma.

Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El protesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar o revocar poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesiones de la Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación. El síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General

y por la Junta Directiva y todo lo demás que fuera encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los Miembros de la Junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

## CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados activos.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordara efectuarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará al cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá de expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizados a través de recursos económicos, deberá de ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no acceda de dos mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposiciones del Concejo Municipal, el remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

**CERTIFICA:** Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número CATORCE, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, a la que asistieron todos los concejales propietarios y suplentes tomándose el Acuerdo número **CIENTO TREINTA Y CUATRO**. El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y Visto los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL CERRO, podrá abreviarse ADCCEC, del Cantón EL CERRO, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, los cuales constan de treinta y siete artículos; y no encontrando en ellos disposiciones contra las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, todo de conformidad a los Artículos 119, 121 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, por tanto el Concejo Municipal **ACUERDA:** Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONA JURÍDICA. PUBLÍQUESE, aprobada por unanimidad.

COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUÍN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007117)



**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que dejó la señora REINA DE LA PAZ GÓMEZ DE DE LEÓN, quien fue de sesenta años de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres son los señores ESTHER ROSALES y FRANCISCO GÓMEZ, aceptación que hace el señor SALVADOR ERNESTO PÉREZ GÓMEZ, en calidad de heredero testamentario, mayor de edad, empleado, casado y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 605-1

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, ARTESANAL Y TURISTICA "ILOTAXCA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIJA "ACPASMI" DE R. L., con domicilio en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos noventa y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
Jefa del Departamento de Legalización y Registro.

Of. 1 v. No. 606

**MINISTERIO DE SALUD**

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Osmín Salomé Recinos Amaya, de cuarenta años, Abogado, del domicilio de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis ocho seis tres cero-cuatro; actuando en nombre y representación y en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA, atinente a un inmueble de naturaleza urbano y situado en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, Municipio y Departamento de Chalatenango, en el cual funciona una bodega utilizada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez, el cual se estima su valor en CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$5,500.00); y se describen sus medidas y linderos así: LINDERO NORTE partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo



uno, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con Teresa de Jesús Romero Viuda de López con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con Teresa de Jesús Romero Viuda de López con pared propia de por medio. LINDERO SUR partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con Hilda Solís con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del mojón cuatro está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con Diócesis de Chalatenango con calle de por medio. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. Quedando así descrito dicho inmueble con un Área Superficial de diecisiete punto once metros cuadrados (17.11 M<sup>2</sup>), equivalentes a veinticuatro punto cuarenta y ocho varas cuadradas (24.48 V<sup>2</sup>). SE HACE CONTAR que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezca otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

Lo que hace del conocimiento del público, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 607-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor ANGEL ALEXANDER MEJÍA NAVARRETE, quien según demanda es mayor de edad, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01240100-0; y Número de Identificación Tributaria: 0713-150663-001-0;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo identificado con número de referencia PE-57-20-1, promovido por la licenciada MARÍA

OLINDA PORTILLO RAMOS, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, se ha promovido proceso ejecutivo en su contra, presentando la parte actora como título base de la acción una CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA del Ministerio de Hacienda, el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y art. 458 N°8 del CPCM, reclamándole la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios del demandado hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al señor ANGEL ALEXANDER MEJÍA NAVARRETE, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, al demandado señor ANGEL ALEXANDER MEJÍA NAVARRETE, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado.

Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 608

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MENJIVAR, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a la una hora doce minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los menores EZEQUIEL ALEXANDER RODRIGUEZ YANES y REINA SARAI RODRIGUEZ, representados por su madre la señora VILMA ANTONIA YANES; la menor ALEXA DANELLI RODRIGUEZ OSORTO, representada por su madre la señora RUBIA LORENA OSORTO ESPINAL, el menor STEVEN ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ, representado por su madre ROXANA PATRICIA CRUZ DE CANIZALEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, y la señora CARMEN REINALDA RODRIGUEZ SOLORZANO, CONOCIDA POR CARMEN REINALDA RODRIGUEZ, en concepto MADRE del causante antes relacionado, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 597-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día seis de mayo de dos mil catorce, que defirió el causante SANTOS GENARO HENRIQUEZ conocido por SANTOS GENARO HENRIQUEZ FIGUEROA y por SANTOS GENARO HENRIQUEZ GOMEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Carmen Roselia Henríquez de Ayala (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora CAROLINA ESTER HENRIQUEZ SANCHEZ, de cuarenta años de edad, Técnico en Arquitectura, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante, representada por su Procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 598-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Los Ángeles, Calle Francisco Gavidia, Avenida San Joaquín, Casa Número Cuatro, Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado a los señores: MARIO ANTONIO MARTINEZ BONILLA, ROSA HAYDEE MARTINEZ BONILLA, LUIS ALONSO MARTINEZ BONILLA, RENE REYMUNDO MARTINEZ BONILLA, CATALINA MARTINEZ BONILLA y KATHERINE VANESSA GUARDADO MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como Herederos Testamentarios, de la causante MARIA MARTA BONILLA HERNANDEZ, conocida por MARTA BONILLA HERNANDEZ y MARTA BONILLA, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, el día trece de octubre del año dos mil doce, siendo la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo otorgado Testamento. Habiéndosele concedido a los referidos Herederos Testamentarios LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina notarial del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A006940

KELVIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Despacho Notarial, ubicado en Esquina Sur Oriente, Calle Principal del Parque Cantón San Jerónimo, Metapán, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor EDVIN MANFREDO DUARTE NOVA, de sesenta y nueve años de edad, Ganadero, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Antonio, de Santa Ana, y con domicilio en la ciudad de Metapán, el día veintidós de Agosto de dos mil veinte, dejó la señora PETRONA ISABEL URRUTIA DE DUARTE, de parte del señor EDVIN MANFREDO DUARTE NOVA, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante y como CESIONARIO de los hijos de la causante, los señores CARMEN ELENA DUARTE DE ALVAREZ, ANA ISABEL DUARTE URRUTIA, y EDVIN EDUARDO DUARTE

URRUTIA; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario KELVIN EFRAIN HERNÁNDEZ SANDOVAL.- En Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, a las once horas con diez minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno.

KELVIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. A006957

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores YIMY RAFAEL CHINCHILLA LINARES y DOUGLAS ANTONIO LINARES CHINCHILLA, quienes actúa en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TEODORA ELVIRA CHINCHILLA DE REBOLLO, en calidad de hija sobreviviente; del causante ORFELINDO LINARES ROCA, quien era de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, falleció a las cinco horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de Leucemia Linfocítica Crónica con asistencia médica atendido por Doctor Mario Mauricio Díaz Moreno, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00923-20-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a YIMY RAFAEL CHINCHILLA LINARES y DOUGLAS ANTONIO LINARES CHINCHILLA, quienes actúa en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TEODORA ELVIRA CHINCHILLA DE REBOLLO, en calidad de hija sobreviviente; del causante ORFELINDO LINARES ROCA, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-

CANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006967

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor GILBERTO EMILIO PINTO GALDAMEZ, en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LETICIA GALDAMEZ VIUDA DE PINTO, LETICIA YESENIA PINTO GALDAMEZ, ROSA MARIA PINTO DE RAMOS y MANUEL DE JESUS PINTO GALDAMEZ, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del causante MANUEL DE JESUS PINTO AVELAR, conocido por MANUEL DE JESUS PINTO, y por MANUEL DE JESUS AVELAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día tres de septiembre de dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSEHERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A006990

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Principal Número Tres, Colonia América, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario a la señora NORMA ELIZABETH SANDOVAL DE GALDAMEZ, conocida por NORMA ELIZABETH SANDOVAL VALLADARES, Y POR NORMA ELIZABETH SANDOVAL DE GALDAMEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria y cónyuge sobreviviente, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor EZEQUIEL GALDAMEZ FUERTE, quien falleció a las cero horas y cuarenta y nueve minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador. Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a los diez días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.-

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A007015

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Antonia Juárez de Espinoza, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Digna Esmeralda Espinoza de Del Cid, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndoles a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A007020

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y del de esta ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio el Carmen, Local Veinticinco, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveídas a las trece horas del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE ALFREDO MARTINEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y cuatro años, Motorista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en Calle Antigua a Zacatecoluca, Colonia Santo Domingo, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras CORALIA MARTÍNEZ VIUDA DE PORTILLO y JOSSELYNE ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de madre e hija sobrevivientes del causante, respectivamente, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

WILFREDO PEREZ RIZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A007038

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y del de esta ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio el Carmen, Local Veinticinco, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveídas a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido



por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor LUIS OSMIN ARTIGA BARAHONA, conocido por LUIS OSMIN ARTIGA, ocurrida en Inova Loudoun Lansdowne, Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por parte de la Señora SONIA MARICELA ARTIGA MELENDEZ, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

WILFREDO PEREZ RIZO,

NOTARIO.

1 v. No. A007039

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a DORA ALICIA ARÉVALO GARCIA, en su carácter de hija de la difunta ROSA LYDIA GARCIA; quien falleció, el doce de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo Chalchuapa su último domicilio, se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, uno de septiembre de dos mil veintiuno.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. A007048

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local C-Quince, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las catorce horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a MARTHA ALICIA ARGUETA CASTRO, y CLAUDIA ANTONIA ARGUETA CASTRO, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA IRMA NAVARRO CASTRO, en su calidad de hija de causante, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en Colonia Venecia, Calle La Estación, Poniente Número Uno-A, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y nueve minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, dejó la causante MARIA MARTA CASTRO DE ARGUETA, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio.- Que habiendo

transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confiárase a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, seis de septiembre de dos mil veintiuno.-

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A007055

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias, clasificadas bajo el número 221/ACEPTACION DE HERENCIA/20(1), promovidas por el Licenciado Luis Arturo Gómez Guevara, Apoderado General Judicial de señora DOMINGA DEL CARMEN SERMEÑO DE MENDOZA, por medio del cual promueve diligencias de aceptación de herencia testamentaria, que a su defunción dejare la causante señora MARIA DEL CARMEN SERMEÑO, se ha proveído resolución de las once horas del día veintiocho de julio del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado heredera testamentaria de parte de la señora DOMINGA DEL CARMEN SERMEÑO DE MENDOZA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02921637-7, y Número de Identificación Tributaria 0315-130564-102-, en calidad de heredera testamentaria, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA DEL CARMEN SERMEÑO, de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, hija de Simeón de los Reyes y Dominga Sermeño, según Certificación de Partida de Defunción con Documento Único de Identidad número 02347718-7, fallecida el día catorce de marzo del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonzacate, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora DOMINGA DEL CARMEN SERMEÑO DE MENDOZA, en concepto de heredera testamentaria de la mencionada causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO. INTERINO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMÁN, SECRETARIO UNO. INTRINA.

1 v. No. A007064

JENNY IVONNE GARCIA MOS, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Oficina en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, Número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, de la ciudad y departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno, se ha

declarado a los señores ANTONIO DE JESUS ARGUETA ARGUETA, ANA MARILU ARGUETA ARGUETA, JOSE NELSON ARGUETA ARGUETA, y DINORA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejara, en Caserío Agua Zarca, Cantón Agua Zarca, del municipio de Torola, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el señor CELSO ARGUETA ARGUETA, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. JENNY IVONNE GARCIA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. A007078

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor FIDEL ANTONIO SOSA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, mecánico automotriz, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Sosa Martínez, y de Inés Martínez, quien falleció a las dieciocho horas del día siete de enero de dos mil veintiuno, en Residencial Megapolis, Etapa Dos, Polígono Diecisiete, Casa Número Nueve, San Miguel, siendo su último domicilio, El Triunfo, departamento de Usulután; de parte del señor BRIAN SOSA GOMEZ, de veintinueve años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro nueve uno uno cinco cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - cero tres cero uno nueve dos - uno cero uno - tres, como HEREDERO TESTAMENTARIO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a MARIA DEL TRANSITO GOMEZ, CRISTIAN SOSA, y WILLIAM ANTONIO SOSA, también como HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.- Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR

NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A007081

YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Avenida Morazán, Primera Calle Poniente, Casa Número Siete, Barrio Dolores, contiguo a Clínicas de Ultras Orantes, Izalco, departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora CLAUDIA NOEMÍ MATA CASTANEDA, conocida por CLAUDIA NOHEMI MATA CASTANEDA, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la Joven JOSELIN VANESSA MARTINEZ MATA, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor JOSE ADOLFO MARTINEZ AREVALO, ocurrida en Villa Jujutla, Cantón San José El Naranjo, Caserío La Gloria, departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día cinco de Agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la oficina de la Notario Yanira Elizabeth Blanco Fraile.- En la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.-

YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE,

NOTARIO.

1 v. No. A007082

YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en: Avenida Morazán, Primera Calle Poniente, Casa Número Siete, Barrio Dolores, contiguo a Clínicas de Ultras Orantes, Izalco, departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora VICENTA GLADIS MENDOZA, conocida por VICENTA GLADIS MENDOZA DE MUSUN, y por GLADIS VICENTA MENDOZA, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de madre sobreviviente del Causante DANIEL REMBERTO MENDOZA, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las cuatro horas cincuenta minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Yanira Elizabeth Blanco Fraile.- En la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE,

NOTARIO.

1 v. No. A007085



SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial El Carmen, Calle La Calzada Número cinco, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA AMERICA CRUZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de San Salvador, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, a la señora JENNIE ESPERANZA CRUZ QUINTANILLA, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo de la causante Marco Cesar Castro Cruz. Confiérase a las Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007086

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, testamentarios, con beneficio de inventario a los señores FRANCISCA NOEMY TRIGUEROS, BLANCA ARELI RIVAS TRIGUEROS y JULIA DEL CARMEN TRIGUEROS DE LORENZANA, en su calidad de Herederos Testamentarios instituidos por el causante señor JUAN ANTONIO RIVAS, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinte, en caserío El Chino, del Cantón Garita Palmera, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007101

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Oficina situada en Primera Calle Oriente, número Veintidós, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las Dieciocho horas del día Nueve de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora MARTA MIRIAM MUNGUIA DE AVILA, conocida por MARTA MIRIAM CASTRO, por MARTA MIRIAM MUNGUIA y por MARTA MIRIAM CASTRO MUNGUIA, en la Herencia intestada que a su defunción ocurrió el día Dos de Marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Santa Ana, Siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JUAN ANTONIO AVILA, conocido por ERNESTO AVILA FLORES, quien fue de Sesenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores Wilmer Ernesto Avila Méndez, conocido por Wilmer Ernesto Avila Castro, Luis Mario Avila Castro, Jaime Ernesto Avila Castro y Marta María Avila Munguia, como hijos del referido causante.

Se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y representación DEFINITIVAS, de la sucesión en la calidad dicha.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los Nueve Días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. A007110

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Calle Arturo Ambrogi, No. 469, Colonia Escalón-Teléfono 2224-0548;

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en calidad de hijo y CESIONARIO DE LOS DERECHOS SUCESORIALES, sobre los bienes que a su defunción dejó su señor padre RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ conocido por RAUL HERNANDEZ; sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor HERNAN HERNANDEZ SALES; habiéndose Declarado Heredero Definitivo en la Herencia Yacente; y conferido al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

SARA RUTH CORDOVA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A007127

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en La Trece Calle Poniente, Edificio "ATENEODE EL SALVADOR", Local número dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA MILAGRO AQUINO DE FLORES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ERIBERTO FLORES, MARIO ERIBERTO FLORES SORIANO y MARIO HERIBERTO FLORES SORIANO, quien falleció en el Hospital de St. Bernardine Medical Center, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, EN CONCEPTO DE CONYUGE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SEÑORITA MADELINE JOHANNA FLORES AQUINO EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR MARIO ERIBERTO FLORES CONOCIDO POR MARIO ERIBERTO FLORES SORIANO Y MARIO HERIBERTO FLORES SORIANO. En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión intestada, con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A007135

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, con despacho notarial ubicado en Boulevard de los Héroes y veintitrés calle poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado AL SEÑOR, WILFREDO ALEXANDER ALFARO ORTEGA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción LIDUVINA ORTEGA PALACIOS, quien fuera de sesenta y un años de edad, Empleada, Originario y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, a las doce horas y treinta minutos, en el Cantón El Cobanal, jurisdicción de Colón, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio irreversible, quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cero tres nueve cero-cuatro, en su concepto de Cesionario y de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido al señor WILFREDO ALEXANDER ALFARO ORTEGA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de septiembre de dos mil veintiuno.

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A007146

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA ALVARENGA conocida por ANA FRANCISCA ALVARENGA y por FRANCISCA ALVARENGA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Francisco Navarrete y María Alvarenga, con documento único de identidad número 01909382-4; fallecida el día doce de diciembre del año dos mil catorce; a la señora ESPERANZA DEL CARMEN ALVARENGA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00496259-7 y número de identificación tributaria 1206-160166-102-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ARMANDO ALVARENGA FUENTES, hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, la cual ya ejerce como heredera abintestato, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELSY ALVARENGA DE DÍAZ, hija de la causante, según fue declarada, como tal, en resolución de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Dicha administración y representación la ejercerá conjuntamente con el señor JOSÉ DIMAS ALVARENGA MELÉNDEZ, quien según resolución de las diez horas con trece minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, ya fue declarado heredero definitivo, en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. B009146

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor MANUEL DE JESUS CORNEJO, conocido por MANUEL DE JESUS CORNEJO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, panificador, originario de Villa San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas y veinte del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a los señores MARIA TERESA GONZALEZ VIUDA DE CORNEJO, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango,

departamento de San Salvador y JOSE ALEXANDER CORNEJO GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, como herederos intestados del causante, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a Erick Balmoris Cornejo González, Karla Elizabeth Cornejo González y Cristian Jesús Cornejo González, estos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y del señor José Luis Cornejo, este en su calidad de padre sobreviviente del causante; y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. B009150

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las siete horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor MARCOS ANTONIO SOLIS OLIVA, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, Comerciante, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en Sunnyvale, Texas, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Mesquite, Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, a los señores ARMIDA CAROLINA SOLIS DE RIVERA, conocida por ARMIDA CAROLINA SOLIS ALVAREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; HEREDIA LILIANA SOLIS ALVAREZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio; MARCOS ANTONIO SOLIS ALVAREZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio; e IRIS MARISOL SOLIS DE CORNEJO, conocida por IRIS MARISOL SOLIS ARAUJO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como herederos testamentarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. B009151

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TOMAS LAZO REYES; quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, falleció el día trece de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de los señores Favio Tomas Lazo y Emma Argentina Reyes; con documento único de identidad número cero dos tres nueve siete ocho cero tres-seis; y tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-cero diez mil quinientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-tres; a la señora VICTORIA HERNANDEZ DE LAZO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres siete dos tres siete-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil cuatrocientos ocho-doscientos treinta y un mil cuarenta y cinco-cero cero uno-siete, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B009156

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diez de agosto del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERO, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas catorce minutos del día diez de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del menor JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MENDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- dos ocho cero ocho cero ocho- ciento siete- seis, Representado Legalmente por su madre señora TERESA ESMERALDA MENDEZ BARRERA, en su concepto de hijo del causante.

Se confirió al heredero declarado en el carácter antes indicado administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MENDEZ, por medio de su representante legal señora TERESA ESMERALDA MENDEZ BARRERA, junto con las señoras NORA SILVIA ALVAREZ DE MARTINEZ y SILVIA ELIZABETH MARTINEZ ALVAREZ, en razón de haberse declarado heredera definitiva vía notarial.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B009160

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Villas Españolas Edificio B Local nueve. Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas, veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores, DAYSIELIZABETH CASTRO ALVARADO, GERARDO JOSE ALVARADO CASTRO, OSCAR DAVID ALVARADO CASTRO Y VALENTINA GUADALUPE ALVARADO CASTRO, herederos definitivos de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, su último domicilio siendo Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Calle Atenas, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, dejara el señor OSCAR MAURICIO ALVARADO BERNAL, en su calidad de Esposa e Hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009165

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Villas Españolas Edificio B Local nueve. Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores, CARMEN IRENE LOZANO DURAN, MANUEL ANTONIO LOZANO DURAN, GERARDO ERNESTO LOZANO DURAN y JOSÉ JAIME LOZANO DURAN, herederos definitivos de los bienes que a su defunción ocurrida en la Urbanización Palomo, Calle Las Victorias, Número Treinta y Nueve, Colonia Layco, de la jurisdicción de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil doce, dejara el señor JOSÉ JAIME LOZANO ROSALES, en su calidad de hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009166

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, del señor PAULINO SEGURA, quien falleció el día diecinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y tres; siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; a la señora MARIA IRMA SEGURA DE AREVALO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009168

#### ACEPTACION DE HERENCIA

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, Santa Ana. Al público

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAUL MANCIA, ocurrida el día siete de julio de dos mil doce; en el Hospital Nacional de Metapán, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor LINO MANCIA SANTOS, en calidad de hijo sobreviviente, se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho en la sucesión relacionada; para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde día siguiente de la última publicación del presente edicto, para hacer uso de su derecho.

Librado en la ciudad de Metapán, a las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A006958



ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Noventa y Uno Avenida Norte, entre Primera y Tercera Calle Poniente, Pasaje San Miguel, casa número ciento diez, Colonia Escalón, San Salvador, con teléfono número 2264-9600.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ELIAS MEDINA IGLESIAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, defunción ocurrida en San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, de parte de la señora ELDA ELIZABET CONTRERAS DE MEDINA, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOHANNA RAQUEL MEDINA CONTRERAS y ERICK NELSON MEDINA CONTRERAS; habiéndosele conferido la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, tres veces alternas.

Librado en la oficina del Licenciado ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A006962

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial proveída, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor ROSALIO ROMERO FLORES, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, a las veintitrés horas cero minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, en el Caserío Alto la Presa Valle Nuevo, de la jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán, a consecuencia de Complicaciones Renales, originario de San Simón, departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento; según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de señora MARIA FELICITA HERNANDEZ DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, quince de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A006964

BLANCA ELIZABETH CASTRO IRAHETA, Notaria, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número cincuenta y seis, de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, contenida en acta de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Juana de la Cruz Orellana de Rivas, la herencia intestada que a su defunción dejó Zonia Inés Orellana, fallecida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el diecisiete de junio de dos mil veinte, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que correspondía a Zoila Esperanza Orellana de Santana, conocida por Zoila Esperanza Orellana Oviedo y por Zoila Esperanza Orellana, como madre de la causante, y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA ELIZABETH CASTRO IRAHETA,  
NOTARIA.

1 v. No. A006983

JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Blanca Estela Palacios Cubias, conocida por Blanca Estela Palacios, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Rosa Isabel Palacios de Mira, conocida por Rosa Isabel Palacios Ramos y por Rosa Isabel Palacios, fallecida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo Apastepeque, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Amflcar Antonio Palacios, Elsi Guadalupe Palacios de Díaz, Juan Francisco Palacios, Norma Cecilia Palacios de Romero y Oscar Alfredo Palacios Ascencio, hijos de la causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Vicente, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A006987



JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta de las diez horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Nelson Alexander Rivas, la herencia intestada que a su defunción el señor Nelson Alberto Carranza, fallecido el catorce de marzo de dos mil diez, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que correspondía a la señora Bernarda Maura Alférez de Aguilar, conocida por Maura Alférez, en concepto de madre del causante: Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Libro en la ciudad de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A006988

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio número Dos-C, Primera Planta Local Tres, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diez de septiembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a la defunción ocurrida en el Cantón Asino, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, dejó el señor GABINO FABIAN, de parte de los señores Francisca Rolin Viuda De Fabian, José Manuel Fabian Rolin, Ernesto Misael Cruz Fabian y Lidia López, en concepto de Esposa, Hijo, Nieto y Madre sobrevivientes del de cujus y en consecuencia, confiárase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Carmen Yesenia Canizalez Hernández. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A006989

SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJIA, Notario, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Boulevard y Condominio Los Héroe, Cuarta planta local Cuatro - B, de la ciudad de San Salvador;

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANGEL CRUZ GONZALEZ, ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Peritonitis Asociada a diálisis Peritoneal, Síndrome Urémico más enfermedad Renal Crónica Mellitus, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de parte de la señora MARGARITA JORGE DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditario de los hijos del causante señores MARIA LEONOR CRUZ JORGE y OVIDIO ANTONIO CRUZ JORGE, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A006998

LICENCIADO CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro cero seis setenta y ocho-ciento uno-cero, con Despacho Profesional situado en Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, Centro Profesional "El Amate", Edificio 5151, Local Número 4, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor GUILLERMO ERNESTO PARADA AREVALO, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cinco

uno seis tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero tres nueve cero- uno dos uno- nueve; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Carmela Arevalo Parada, Rodrigo Ernesto Parada Arevalo y Karen Rocio Parada Arévalo, en su calidad de esposa e hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMÓN ERNESTO PARADA FONT, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero en Sistemas, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por infección de COVID- diecinueve en el Hospital General de Tomelloso, Ciudad de Tomelloso, Provincia de Ciudad Real, en el Reino de España, sin formalizar testamento alguno. Lo cual corresponde al aceptante mencionado en concepto de hijo sobreviviente del causante en comento y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto. Habiéndose conferido en consecuencia, al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia intestada para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007000

LICENCIADA MARIA JOSÉ ERAZO PINEDA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno uno nueve dos - uno cero ocho - cero, con Despacho Profesional situado en ubicado Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, Centro Profesional "El Amate", Edificio 5151, Local Número 4, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE ERNESTO GÁLVEZ ORELLANA, quien es de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Eléctrico, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres cinco nueve cinco siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno cinco tres - cero cero cuatro - cero, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CECILIA GUADALUPE GÁLVEZ ORELLANA, ahora CECILIA GUADALUPE GÁLVEZ DE RIVERA, MIRNA SOCORRO GÁLVEZ ORELLANA ahora MIRNA SOCORRO GÁLVEZ DE MELÉNDEZ, MARGARITA ROSA GÁLVEZ ORELLANA, ahora MARGARITA ROSA GÁLVEZ VIUDA DE BOLAÑOS, Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GÁLVEZ ORELLANA, en su calidad de hijas del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ERNESTO GÁLVEZ, quien fue de sesenta

y cinco años de edad, Empleado, quien falleció a las diecisiete horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio en la Avenida Chaparrastique, polígono "Y", número trece, Colonia Miramonte, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, sin formalizar testamento alguno. A el aceptante se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia intestada para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA JOSÉ ERAZO PINEDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007003

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años; Carpintero, Originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, dejó el señor ANGEL OSEGUEDA SERVELLON, conocida por ANGEL OSEGUEDA, de parte de los señores GUADALUPE DEL CARMEN OSEGUEDA MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora CARMEN NAVAS DE OSEGUEDA, conocida por CARMEN NAVES DE OSEGUEDA, ésta en calidad de esposa sobreviviente del referido causante; y ROLANDO ANTONIO OSEGUEDA NAVES, en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada. Habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes Interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A007010

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del diez de agosto de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó SANTOS MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, de parte de EVERARDO ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA, en su calidad de esposo y como cesionario de los derechos de LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ERVIS ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SAÚL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y ADALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, once de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A007046

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del once de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Ashapuco, de esta ciudad, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó ILDEFONSO HERRERA TRINIDAD, de parte de CÁNDIDA CONCEPCIÓN TRINIDAD DE SÁNCHEZ, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Ahuachapán, once de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A007047

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del once de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida, el doce de febrero del dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó ISIDRO ORLANDO MORAN CORTEZ, de parte de CATALINA PINEDA DE MORAN, ROSARIO DE LA PAZ MORAN DE RIVERA, BILL ARMANDO MORAN PINEDA, y KENY MARGARITA MORAN PINEDA, habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Ahuachapán, once de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A007050

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en: Av. Dr. Emilio Álvarez, Condominio San Francisco # 11, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las ocho horas del día once de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Mejicanos, siendo su último domicilio, el veinticinco de junio del dos mil veinte, dejó el señor JOSE CLAUDIO PEREZ ALVARADO, de parte de SANDRA RUBIA PEREZ MELENDEZ, conocida por SANDRA RUBIA MELENDEZ DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como concesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: RUBIA ESMERALDA PEREZ DE MONTENEGRO, MARVIN JOSUE PEREZ MELENDEZ, JOSE CLAUDIO PEREZ ESCOBAR y CLAUDIA ARACELY PEREZ SAMAYOA, en concepto de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación Interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A007051

DORA ELIZABETH GUDIEL LARA, Notario, de este domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Condominio Residencial Flor Blanca, edificio B, Apartamento Ciento Dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JOSE ANTONIO QUINTEROS GUZMAN, por parte de la señora JOHANNA ONEYDA RAMIREZ GERONIMO, en concepto de conviviente sobreviviente del causante. Hecho ocurrido el día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en el Centro Médico, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad. Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DORA ELIZABETH GUDIEL LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A007080

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Calle Primera de Julio, Barrio El Centro, casa número tres, media cuadra al Oriente de la Quinta Brigada de Infantería, en la ciudad y departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor EVELIO ADRIÁN ANDRADE REYES, quien hasta el día de su defunción fue de treinta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro-cuatro; de parte de la señora JOHANNA ABIGAIL ANDRADE REYES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora Berta Lidia Reyes o Berta Lidia Reyes Guillen, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES. En la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A007089

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Martín, Barrio El Centro, contiguo a Convento Parroquial, del municipio y departamento de Chalatenango. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional doctor Luis Edmundo Vásquez de la ciudad y departamento de Chalatenango, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, que dejó la señora ANTONIA MENJIVAR, de parte del señor SILVIO ANTONIO MENJIVAR, en su concepto de hijo sobreviviente respectivamente, de la referida causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR. En la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas, del día nueve de Septiembre dos mil veintiuno.

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A007091

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DELGADO DE CAMPOS, ocurrida el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de muerte natural, en Colonia San Miguel Moncada, Calle Principal número nueve - A, El Edén, municipio y departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte del señor: BENJAMIN NEHEMIAS CAMPOS DELGADO, de treinta y dos años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero siete dos nueve cero - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno tres cero tres ocho ocho - uno cero cuatro - uno, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de la madre, esposo e hijos sobrevivientes de la causante señores MARIA DE JESUS DELGADO DE MENJIVAR, JOSE ERNESTO CAMPOS CORTEZ, DAVID ALCIDES DELGADO FLORES, BLANCA ESTELA MENJIVAR DE MARTINEZ, SAMUEL OSEAS FLORES DELGADO, LOYDA ELIZABETH CAMPOS DE CONTRERAS, LEA RAQUEL CAMPOS DE CABRERA y EVELYN JUDITH CAMPOS DE SHUL, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate a las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007104

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA PETRONA ALVARADO VALLE DE DUEÑAS, conocida por MARIA VALLE y por PETRONA VALLE, ocurrida en el Hospital del Seguro Social, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro, y siendo su último Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte del señor RICHARD OMAR ARGUMEDO GUILLEN, en su calidad de cesionario del señor ERNESTO EDGARDO VALLE, en su concepto de Hijo de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A007122



LICENCIADO LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local catorce, Colonia Médica, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor, JUAN MIRANDA GONZALEZ, conocido por JUAN GONZALEZ, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día seis de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de taquicardia ventricular, sospecha de COVID - DIECINUEVE, siendo su último domicilio, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, por parte de la señora: MARIA ELISABETH GONZALEZ DE MIRANDA, en calidad de heredero testamentario en la referida sucesión Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A007142

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado MARINA ELISA AYALA GRIMALDI, de cincuenta y cuatro años, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintitrés mil quinientos veintisiete-cero, FERNANDO JOSÉ OLMEDO AYALA, de treinta años, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos catorce mil quinientos diez-ocho, y ELISA MARÍA OLMEDO AYALA, de veintiséis años, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cero cero tres mil trescientos ocho, a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia por vía testamentaria del señor EDUARDO HECTOR AYALA MORENO, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, a la edad de noventa y dos años, siendo su último domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; que por resolución de las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el infrascrito notario ha tenido por aceptada la herencia relacionada, con beneficio de inventario, de parte de MARINA ELISA AYALA GRIMALDI, FERNANDO JOSÉ OLMEDO AYALA, y ELISA MARÍA OLMEDO AYALA, en calidad de herederos testamentarios del mencionado causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada, se presente a mis oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA,  
NOTARIO.

I v. No. A007151

AURA OFIR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JAIME NELSON MEJIA, ocurrida a las veintiún horas del día quince de Junio de dos mil diecinueve, en Colonia América, Avenida Santo Domingo, casa número trescientos treinta y cinco, de esta ciudad y departamento, de parte de la señora FANNY MARISOL MEJIA DIAZ, en concepto de sobrina sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA AURA OFIR LOPEZ,  
NOTARIO.

I v. No. A007158

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Décima Avenida Sur. Número Quinientos Veintinueve, Colonia Belén, San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora ANGELINA GARCIA ARAGON DE CHAVEZ, quien fue conocida socialmente por ANGELINA GARCIA DE CHAVEZ, a la fecha de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, Pensionada o Jubilada, fallecida a las trece horas y cinco minutos del día doce mayo de dos mil ocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por los señores JULIO CESAR CHAVEZ GARCIA y CARLOS ERNESTO CHAVEZ GARCIA, por resolución pronunciada a



las once horas y quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIO CESAR CHAVEZ GARCIA y CARLOS ERNESTO CHAVEZ GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, a quienes en ese concepto se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A007160

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Décima Avenida Sur, Número Quinientos Veintinueve, Colonia Belén, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor CRISTOBAL GUERRERO ROMERO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, fallecido a las once horas del día uno de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón San Carlos, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por los señores NICOLAS VASQUEZ GIRON y MARIA DEL TRANSITO VASQUEZ ASTURIAS, por resolución pronunciada a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NICOLAS VASQUEZ GIRON y MARIA DEL TRANSITO VASQUEZ ASTURIAS, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ARACELY GUERRERO DE RAMOS, en los derechos que a ésta le correspondían como hija única sobreviviente del causante CRISTOBAL GUERRERO ROMERO, a quienes en ese concepto se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A007161

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Décima Avenida Sur, Número Quinientos Veintinueve, Colonia Belén, San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ALFONSO CHAVEZ SARA VIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, fallecido a las doce horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional, Municipio y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por los señores JULIO CESAR CHAVEZ GARCIA y CARLOS ERNESTO CHAVEZ GARCIA, por resolución pronunciada a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIO CESAR CHAVEZ GARCIA y CARLOS ERNESTO CHAVEZ GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, a quienes en ese concepto se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A007162

VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de heredera testamentaria, de parte de la señorita ARIADNA METZTLI MIRANDA INTERIANO, la herencia testamentaria dejada por el causante RICARDO SALVADOR MIRANDA LÓPEZ, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A007163

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo del año dos mil uno, dejó el señor LUIS ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de parte de la señora ANA DILIA GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ; en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de septiembre dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009147

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CARRETERA ANTIGUA A ZACATECOLUCA, KILÓMETRO SEIS Y MEDIO, CASA NÚMERO QUINIENTOS SEIS- B, SAN MARCOS, FRENTE A COLEGIO ALFARERO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FRANKLIN CHAVEZ MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR CHAVEZ, ocurrida a las trece horas y quince minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Julia Cristina Gómez Martínez. En la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009153

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, en Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante, señor ROBERTO AGUILAR DE LA CRUZ, conocido por ROBERTO AGUILAR, a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil ocho, a consecuencia de herida penetrante de tórax producida por arma blanca, sin asistencia médica, a la edad de sesenta y tres años, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con domicilio en Cantón Las Barrosas, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Andrés Aguilar, y de María del Carmen, y casado con la señora Santos Guevara de Aguilar, sin dejar testamento alguno, por parte de la señora SANTOS GUEVARA VIUDA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009155

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, del día once del mes de setiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas con cero minutos, del día quince de octubre de dos mil veintiuno, en Caserío Cerro Miguel, Cantón San Francisco del Monte, Ilobasco, Departamento de Cabaña, a consecuencia de Asfixia por sumersión, dejó el señor SERGIO SANCHEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, en su concepto de cónyuge y cesionaria del causante la señora MARIA ELBA LOPEZ DE SANCHEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día trece del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B009161

SANTOS JULIAN MORENO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Villas Españolas, Edificio B, Local Número Nueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en "Venta de madera Palacios, Local Número trescientos catorce, la cual se encuentra ubicada en Veinte Avenida Norte y Final Calle Castillo, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el señor TEODULO AYALA DE PAZ, de parte de la persona siguiente, MARTA MARISOL AYALA BONILLA, en su calidad de hija sobrevivientes del causante, de los derechos propios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SANTOS JULIAN MORENO CASTILLO. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SANTOS JULIAN MORENO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. B009163

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ROSA DINORA CORTEZ DE GRANADOS, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas y cero minutos en casa ubicada en Urbanización El Carmen, Pasaje Dos, Polígono B Número treinta y dos, del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo la referida ciudad su último domicilio. b) tiénese por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la expresada causante; de parte de las señoras KAREN DINORA GRANADOS CORTEZ y FATIMA DEL CARMEN GRANADOS CORTEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en 13 Calle Poniente, Edificio San Karlos, número 143, Local No. 3, Centro de Gobierno, San Salvador; a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009164

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OCTAVIANO UMAÑA NIÑO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de abril del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA UMAÑA ACEVEDO en calidad de HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A006961-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

señor Carlos Ernesto Anaya Cativo, ocurrida el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Isabel Herrera Valle, del joven Josué Gabriel y de la niña Sofía Valeria, ambos de apellidos Anaya Herrera, en calidad de conviviente sobreviviente la primera, y los restantes en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006966-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veinticuatro de agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Tomas Cordero Hernández, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, casado, contador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01901685-6, y Número de Identificación Tributaria 0612-180952-001-2, DE PARTE de la señora Mirna Evelyn Ramírez de Cordero, quien es mayor de edad, modista, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02079976-8, y con número de Identificación Tributaria 0614-300956-015-3, en su calidad de Esposa Sobreviviente; del causante antes mencionado, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su hija Nadia Abigail Cordero Ramírez, esta como hija sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006969-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA DE LOS ANGELES BATRES, conocida por JUANA BATRES y por JUANA BATREZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria de Suchitoto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Aurelio Batres y Zoila López, con Cédula de Identidad Personal Número 102-009639, a su defunción ocurrida en Hospital Rosales, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; por parte de la señora PAULA GUADALUPE BATRES conocida por MORENA GUADALUPE BATRES VALLE, mayor de edad, Pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00020913-3 y Número de Identificación Tributaria 0715-121248-001-0; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006971-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor JOSÉ ANTONIO OSEGUEDA JIMÉNEZ, el día once de julio de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ HERNÁN MEJÍA SALINAS, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a María Esperanza Osegueda, madre del causante, Petronila Laínez de Osegueda, cónyuge del causante, Yanira Elizabeth Osegueda Laínez y Sergio Vladimir Osegueda Laínez, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.



Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006985-1

---

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con dos minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENEDICTO ELIAS conocido por BENEDICTO ELIAS RIVERA, quien fue de noventa y seis años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cantón San José Cortéz, Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Felipa Rivera y Pedro Elías, quien falleció el día Treinta de junio del año dos mil diecinueve, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MARÍA ELIAS DE EGUIZABAL, TERESA DE JESÚS ELIAS VIUDA DE HERNÁNDEZ y JOSÉ SEBASTIÁN ELÍAS HERNÁNDEZ, en su calidades de hijos sobrevivientes respectivamente del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007016-1

---

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, dictada

en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00400-21-STACVDV-1CM1-36/21(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ALMA EVELYN PATRICIA MAGAÑA RUANO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante TERESA DE JESUS RUANO VIUDA DE MAGAÑA, quien fuera de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo el lugar de su último domicilio en la Ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Caserío Casitas, Cantón Santo Tomás Texistepeque, Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinte; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de herederos testamentarios.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno, de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007068-1

---

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y veintiséis minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Cristóbal Barrientos, ocurrida el día quince de agosto de dos mil quince, en Usulután, departamento de Usulután, siendo Huizúcar el lugar de su último domicilio, de parte de Felipa Vásquez Ramos, en su calidad de cónyuge del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007099-1



JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMELINA MENDOZA VIUDA DE BURUCA, EMELINA MENDOZA VIUDA DE BURUCA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de Adela Mendoza; con Cédula de Identidad Personal número: 07-10-002116; de parte de REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03307323-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-150575-101-6; CRUZROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01257318-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-030555-001-0; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03524636-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-061256-001-7; y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06107749-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-171261-001-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A007112-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día veintiséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GONZALO ALVARADO RAMIREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho ocho siete cuatro seis- tres, y

con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cien mil ciento treinta y seis- cero cero uno- dos; de parte de los señores: UBEN ALVARADO MARTINEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cero ocho nueve dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento ochenta mil setecientos ochenta-ciento uno- cuatro; y GONZALO JAVIER ALVARADO MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho tres cuatro cero dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cien mil doscientos ochenta y tres- ciento tres-cero; ambos calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007114-1

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Santos Cárcamo Navarro, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del 2018, en final Avenida Nueve de Septiembre, Casa número 18, de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, hijo de los señores Feliciano Cárcamo y Francisca Navarro, con último domicilio en esta ciudad; de parte Rosa Yessenia Linares Ortiz, Delmy Margarita Recinos Landaverde, Josefina Lizette Recinos, Héctor Danilo Recinos, Carlos Alberto Recinos Cárcamo y José Armando Recinos Cárcamo, en calidad de Herederos Universales del causante antes relacionado y como legatarios designados, de un inmueble ubicado en final Avenida Nueve de Septiembre, Lotificación San Damian, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, inscrito a la Matrícula 10002722-00000, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se nombró interinamente administradores y representantes del referido causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a las personas referidas.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007116-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TOMASA PALACIOS CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número 01426921-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-030777-135-5, en calidad de hija del causante, señor EVARISTO PALACIOS conocido por EVARISTO PALACIOS y por EVARISTO PALACIOS MELARA, Número de Identificación Tributaria 0610-261022-001-9, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a las señoras MARÍA TERESA CHÁVEZ DE PALACIOS, conocida por MARÍA TERESA CHÁVEZ, y TERESA CHÁVEZ, MARÍA ALICIA PALACIOS DE CARCAMO, CARLOTA PALACIOS DE MARTÍNEZ, JUANA PALACIOS DE CORTEZ, y MARÍA TERESA PALACIOS CHÁVEZ, la primera en su calidad de esposa, y las otras en calidad de hijas, respecto del causante, señor EVARISTO PALACIOS, conocido por EVARISTO PALACIOS, y por EVARISTO PALACIOS MELARA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Lomas de Candelaria, departamento de San Salvador, dejó el señor EVARISTO PALACIOS, conocido por EVARISTO PALACIOS, y por EVARISTO PALACIOS MELARA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007133-1

MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LEONIDAS ALEJO MORALES conocido por JOSE LEONIDAS ALEJO, quien fuera de ochenta años de edad, Jornalero, casado con Josefa Antonia Cruz, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Rómulo Alejo y Elena Morales; quien falleció a las nueve horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, Colonia El Bálsamo, salida al cementerio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio a consecuencia de Neumonía adquirida en la comunidad, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: 1°) SANTOS ANTONIO ALEJO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02344813-8; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-231173-101-2; 2°) CRISTINA DEL CARMEN ALEJO DE CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número 02655305-5; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-061271-103-0; 3°) NORMA ESPERANZA ALEJO DE CHEVEZ, con Documento Único de Identidad número 02623943-1; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-180278-103-1; y 4°) DORA ALICIA ALEJO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02255398-0; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-181075-102-8; teniendo los solicitantes la calidad de hijos del citado causante: confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007145-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CIPRIANA ARGUETA DE RODRIGUEZ: quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN MAJANO ARGUETA, como heredera. testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en calidad de heredero testamentaria de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007147-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARCOS NOE SIGARAN PINEDA, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de AGUSTIN PINEDA Y HERMINIA SIGARAN; quien falleció a las tres horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de Heridas Profundas de Cuello producida por arma corto contundente; con Asistencia Médica; de parte de MIGUEL ANGEL SIGARAN, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03244218-1; y Tarjeta del Número de Identificación 1111-190257-101-7; en su calidad de Hermano del citado causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. A007149-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JUAN DE DIOS ARGUETA REYES, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, con Documento Único de Identidad Número 02748498 -2, y Número de Identificación Tributaria 1302-231056-101-3; y SANTOS LEONOR ARGUETA ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Roosevelt. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04578948-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-300961-102-8; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor JOSE CARMEN ARGUETA REYES, quien fue de noventa y un casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera. Departamento de Morazán, Ildelfonso Argueta y de Amelia Reyes, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Numero 01374806-5, y Número de Identificación Tributaria 1302-160729-101-9; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Barrio San José de Cacaopera, Departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007150-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA MARTINEZ VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IDIDA NORMA CHAVEZ MARTINEZ, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA ELIZABETH MARTINEZ, como hija de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007152-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante MANUEL DE JESUS BARRIENTOS conocido por MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NIÑO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora DEISI LILI BARRIENTOS GOMEZ conocida por DAISI LILI BARRIENTOS DE ZELAYA, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A007154-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CALDERON PASPARICO, identificada con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho-seis, fallecida el día cinco de noviembre de dos mil seis, a los ochenta y seis años de edad, quien fue ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de Juana Vicenta Pasparico y Santos Calderón, por parte de la señora MIRNA RAQUEL CALDERON, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho-cinco e Identificación Tributaria número cero tres cero dos-cero ocho cero tres cinco cuatro-cero cero uno-ocho, en sus calidad de hija de la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007164-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CORONADO BONILLA ROMERO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la adolescente SANDRA CAROLINA BONILLA MOLINA como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora EULALIA MOLINA VELASQUEZ.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las quince horas veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007165-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ARGUETA MARTINEZ, conocido por LUIS ALONSO ARGUETA; quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, falleció el día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de los señores Presentación Argueta y María de la Paz Martínez Argueta; de parte de la señora MARIA LIDIA ARGUETA PORTILLO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rene Argueta Portillo, Norma Estela Argueta Portillo, Benjamín Ezequiel Argueta Portillo, y Eliu Azael Argueta Portillo, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día seis de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009157-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez, minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO MELENDEZ FUENTES, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día diez de

julio de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELIZABETH RUBIO PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009167-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Alfredo Castillo Joya, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Uno tres uno dos cuatro A cuatro tres dos uno cinco dos cinco seis uno y demás generales que constan en foja primera, señalando lugar para notificaciones en calle principal, número dieciocho, Colonia Altos de San Francisco de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien comparece como Apoderado SOLICITANDO se extienda Título de Propiedad en favor de la señora Margarita González viuda de Flores, quien es de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cero cero cinco cinco-siete y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos-uno cero cero seis seis cero-uno cero dos-nueve; sobre un inmueble de naturaleza urbana situado según la Oficina de Mantenimiento Catastral de Morazán, en Barrio El Centro primera avenida norte número diecisiete, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Ciento nueve punto doscientos veintidós metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: un solo tramo de seis punto ochocientos setenta y cuatro metros, colinda con los inmuebles de los señores Julio Cesar Méndez y Elena Emperatriz Trejo Ramos, calle final primera avenida norte de por medio; AL NORTE: dos tramos rectos de veinte punto trescientos ochenta y nueve metros el primero y de uno punto trescientos noventa y cuatro metros el segundo, colinda con inmueble de la señora Alba Benítez, tapial de por medio; AL PONIENTE: un solo tramo recto de dos punto seiscientos cinco metros, colinda con inmueble del señor Roberto Chavarría, tapial de por medio; y AL SUR: dos tramos rectos de uno punto cuatrocientos noventa y cuatro metros el primero y de veintiuno punto novecientos treinta y ocho metros el segundo colinda con inmueble del señor Domingo



Hernández Gavidia, tapial de por medio; Manifiesta el compareciente que existe en el inmueble descrito, una vivienda cuyos materiales no se especifican y lo valúa todo en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de dicho inmueble se expresa que no es predio sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra venta de la Posesión Material que le hiciera a su difunto esposo el señor Alberto Flores Hernández, quien a su vez lo había adquirido de su padre el señor Ángel Flores, habiéndolo poseído junto a sus tradentes en forma quieta pacífica y sin interrupción alguna, por un total de treinta años consecutivos.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a las trece horas con dieciséis minutos del día ocho de septiembre; del dos mil veintiuno.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI: MARLA VICTORIA SALGADO HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006952-1

#### TITULO SUPLETORIO

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en calle San Martín barrio El Centro, del municipio de Chalatenango departamento de Chalatenango, se ha presentado RENE CHINCHILLA LOPEZ, de Setenta y uno años de edad, Sastre, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien por razón de este acto conozco y por ello identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno siete ocho cuatro siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho-uno dos cero nueve cuatro siete-uno cero uno-ocho, a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CERRO PANDORA, CANTON LAS MINAS, de la Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuatrocientos setenta y cinco punto cuarenta y uno y colinda con terrenos de Concepción Guardado cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, mide cuatrocientos sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados y colinda con terrenos de Adesco La Ceiba con calle de por medio y Adesco La Ceiba, AL SUR, mide doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y ocho colindando con adesco La Ceiba con calle de por medio y Adesco La Ceiba con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, mide ciento noventa punto diez metros y colindando con terrenos de Carmen Guardado y Rafael Guardado con cerco de púas de por medio, mide cuarenta y tres metros treinta centímetros, y colinda con propiedad de José Adán Urbina, dividido por mojones; Dicho terreno tiene un valor de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por POSESION MATERIAL que, y lo posee de forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que

pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A007092

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado la señora: LORENA DEL CARMEN FLORES DE ACOSTA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho cuatro dos siete uno-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero cuatro-dos siete uno dos siete dos-uno cero uno-cuatro; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE formado por tres tramos: Tramo uno, mide setenta y dos punto treinta y seis metros; Tramo dos, mide veinticuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, mide treinta punto noventa y nueve metros; colindando con VICTOR ELISEO SANTOS con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE formado por trece tramos: Tramo uno, mide treinta y cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, mide dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, mide veintiún punto dieciséis metros; Tramo cuatro, mide veintisiete punto noventa y dos metros; Tramo cinco, mide diecisiete punto cincuenta metros; Tramo seis, mide doce punto noventa y tres metros; Tramo siete, mide seis punto cincuenta metros; Tramo ocho, mide dos punto ochenta y un metros; Tramo nueve, mide cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, mide uno punto ochenta y dos metros; Tramo once, mide veintiséis punto sesenta y seis metros; Tramo doce, mide cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, mide sesenta y cinco punto setenta y tres metros; colindando con HUMBERTO ALVARADO y MARTA HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO SUR formado por siete tramos: Tramo uno, mide dieciséis punto veintiséis metros; Tramo dos, mide dieciocho punto noventa y un metros; Tramo tres, mide cuarenta y cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, mide treinta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, mide quince punto quince metros; Tramo seis, mide veinticuatro punto doce metros; Tramo siete, mide dieciocho punto veintiocho metros; colindando con LORENA DEL CARMEN FLORES DE ACOSTA con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE formado por treinta tramos: Tramo uno, mide siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, mide treinta y tres punto cero ocho metros; Tramo tres, mide doce punto cero un metros; Tramo cuatro, mide dieciocho punto veintiocho

metros; Tramo cinco, mide ocho punto catorce metros; Tramo seis, mide veintisiete punto treinta y un metros; Tramo siete, mide diecinueve punto cero un metros; Tramo ocho, mide dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, mide doce punto sesenta y seis metros; Tramo diez, mide tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, mide dos punto setenta y seis metros; Tramo doce, mide nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, mide cuatro punto diez metros; Tramo catorce, mide cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, mide seis punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, mide dos punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, mide dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, mide dos punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, mide tres punto treinta y cinco metros; Tramo veinte, mide cinco punto setenta y nueve metros; Tramo veintiuno, mide tres punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, mide tres punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, mide tres punto treinta metros; Tramo veinticuatro, mide diez punto veinte metros; Tramo veinticinco, mide cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiséis, mide siete punto cero ocho metros; Tramo veintisiete, mide veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo veintiocho, mide nueve punto treinta y ocho metros; Tramo veintinueve, mide veintinueve punto cero siete metros; Tramo treinta, mide veinte punto veintidós metros; colindando con ELISEO SANTOS, DOMINGO JIMENEZ GONZALEZ, LISANDRO GONZALEZ JIMENEZ y LIDIA TEJADA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por medio de escritura pública y por compra que hizo al señor Wilber de Jesús Flores Navarro, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A007096

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado la señora: YANIRA ELIZABETH LOPEZ ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete-trescientos mil ochocientos noventa y ocho-ciento tres-cuatro; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Buena Vista, Caserío El Centro, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE formado por dos tramos: Tramo uno, mide nueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, mide ocho punto ochenta y tres metros; colindando con Santos Raymundo. LINDERO ORIENTE formado por un tramo: Tramo uno, mide veintisiete punto noventa metros; colindando con Juan Roberto Lazo con calle de por medio. LINDERO SUR formado por un tramo: Tramo uno, mide dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando con Juan Antonio Zavaleta, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE formado por dos tramos: Tramo uno, mide diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, mide catorce punto setenta y nueve metros; colindando con Juan Carlos Raymundo y José Alfredo Raymundo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, por medio de escritura pública y por compra que hizo al señor Antonio Valle García, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A007098

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA. NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente

BRENDA LISSETH MEJIA ALVARADO, de veintiuno años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete seis ocho tres uno-nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado Cantón Potrero de Batres, San Isidro Cabañas, el cual tiene una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: quince metros; colindando con María Ester Portillo De Constanza con acceso de por medio. LINDERO ORIENTE. veintiuno punto cero tres metros; colindando con Manuel Bonilla cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR. catorce punto setenta y seis metros, colindando con Fidel Villalobos con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE. veintiuno punto cero cinco metros; colindando con María Ester Portillo De Constanza. con cerco de alambre de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha a Mario Ernesto Alvarado Zavala, el seis de septiembre del año dos mil diez y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de diez años de posesión quieta pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente,

Librado en San Isidro, Cabañas, a las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A007153

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL LICENCIADO HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, Alcalde Municipal del Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor ALVARO JOVEL GUEVARA FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos nueve siete cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero uno dos seis seis-uno cero uno-seis, manifestando que es actual poseedor de una porción de terreno, de naturaleza rural, ejidal, identificado según Certificación de la Denominación Catastral como parcela número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, y en mapa número cero cuatro tres ocho dos cero cinco cinco cero cero, situada en Cantón Gutiérrez, lote sin número, en el lugar conocido como El Mogote, del municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de un área catastral de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, cuyos linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia

de dos punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados, cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colinda con Gumercindo Abrego Deras con callejón a Río El Llano de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; colindando con Rosa Siria Menjivar de Busio, pared de por medio, y con Heidi Rubí Navarro de Abrego, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros; colindando con la señora Sonia Cruz García Gutiérrez, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con Martina Yaneth Alvarenga Linares, con cerco fijo y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y que en virtud de carecer de Título de Propiedad Inscrito a su favor en el Registro respectivo, es la circunstancia que le obliga a solicitar, que se le extienda TITULO DE DOMINIO, de conformidad al artículo ciento dos y siguientes de La Ley Agraria Vigente; así mismo, que el inmueble descrito no pertenece al estado ni a la municipalidad, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con otra persona, lo hubo por posesión material; misma que ha ejercido, por más de diez años consecutivos de forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en el inmueble antes descrito, mejoras y actos de legítimo propietario, sin ninguna limitante durante todo ese tiempo, reconociéndole este derecho los colindantes y vecinos y que según su saber y entender lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La porción de terreno descrita, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, los colindantes son de este domicilio, lo que,

HACE SABER: Al Público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento, de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, originaria del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: XIOMARA DEL CARMEN CRUZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: G140017. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, en su solicitud con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, agregada a folio ciento cincuenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y ocho, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día die-

ciocho de junio de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos siete-mil novecientos ochenta y uno-cero cero novecientos setenta y nueve, asentada al folio trescientos ocho del tomo cero cero ciento cinco, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, nació el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el municipio El Corpus, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo su madre de la señora Carmen Cruz, de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios ciento veinte seis al ciento veintinueve; b) Fotocopia simple de carné de Residente Definitivo número un millón siete mil quinientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G ciento cuarenta mil diecisiete, a nombre de XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de



El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora XIOMARA DEL CARMEN CRUZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A006963

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, originario del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día catorce de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 32 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 193916142. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, en su solicitud de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, agregada a folio setenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó al señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cuatro de abril de mil diecisiete por el Registro Civil de las Personas, del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual



consta que con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la partida cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos treinta y siete, del libro cuarenta y cuatro, del Registro Civil del Municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, quedó inscrito que el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Antonio Ariano y Mirna Janethe López de la Cruz, ambos de nacionalidad Guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios cuarenta y dos al cuarenta y cinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento noventa y tres millones novecientos dieciséis mil ciento cuarenta y dos, a nombre de ALEXANDER ANTONIO ARIANOLÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta y dos; y c) Fotocopia simple de carné de Residente Definitivo número un millón trece mil seiscientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio setenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la

Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor ALEXANDER ANTONIO ARIANO LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, originaria del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F791326. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, en su solicitud con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, agregada a folio treinta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Naci-

miento debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos nueve-mil novecientos ochenta y nueve-cero cero ciento setenta y cinco, asentada al folio ciento seis del tomo cero cero cero doce, del año de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, nació el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Ignacio España Escobar y Dolores Guevara, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios cuarenta al cuarenta al dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número un millón quince mil setecientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F setecientos noventa y un mil trescientos veintiséis, a nombre de DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y uno; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Baudilio Erazo Calderón, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones novecientos noventa y un mil novecientos noventa y tres- cinco, expedido en la ciudad y departamento de Chalatenango, el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio veintinueve; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinte, asentada a página veinte, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento doce que la Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango, llevó en dos mil catorce, expedida el día seis de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, contrajo Matrimonio Civil con el señor Oscar Baudilio Erazo Calderón, de nacionalidad Salvadoreña, el día treinta de junio de dos mil catorce, en la ciudad de San Ignacio, ante los oficios del Alcalde Municipal; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ESPAÑA DE ERAZO, la cual corre agregada a folio veintiocho. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ESPAÑA DE ERAZO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDA-

MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y

siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DORA ALICIA ESPAÑA GUEVARA, hoy DORA ALICIA ESPAÑA DE ERAZO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007033

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, originario del municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En



relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01241899. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en su solicitud de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, agregada a folio ciento doce, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día veinticinco de mayo de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ocho, del tomo noventa, asentado a folio cuatro, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro del municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, quedó inscrito que el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, nació el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Manuel González y Reyna Rodríguez, ambos de nacionalidad Nicaragüense, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y nueve al cuarenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve, expedido por autoridades Nicaragüenses, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento once; c) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y cinco, asentada a página trescientos setenta y cinco, del tomo dos, del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil diez, expedida el día quince de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora María José Ramírez García, hoy María José Ramírez de González, de nacionalidad Salvadoreña, el día nueve de julio de dos mil diez, ante los oficios del Alcalde Municipal, en San Miguel, la cual corre agregada a folio ciento diez; y d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María José

Ramírez de González, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón trescientos veintiún mil cincuenta y seis - siete, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor DELVIN IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007040

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197938

No. de Presentación: 20210325840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR MAURICIO REYES AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Reyes & Asociados y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ABOGADOS, NOTARIOS Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007155-1

No. de Expediente: 2021198040

No. de Presentación: 20210326037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO VELASQUEZ MANZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión C.VICHE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS PARA PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS Y ABASTECIMIENTOS DE COMIDA EN HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007156-1

No. de Expediente: 2021195881

No. de Presentación: 20210321692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALEXEI AVALOS ALEGRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS DELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INVERTA y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, PAISAJISTA. SERVICIOS DE AGRIMENSURA. SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR, RELACIONADOS CON ARQUITECTURA. SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN ARQUITECTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA, PROFESIONAL RELACIONADOS CON ARQUITECTURA; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, VALUACIÓN O TASACIÓN DE INMUEBLES Y MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009171-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Director Propietario Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES TURISTICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ITELSA, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las NUEVE HORAS, del día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las instalaciones del HOTEL MEDITERRÁNEO PLAZA, ubicado en: 15 Calle Poniente 4319, Colonia Escalón, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Venta de activos de la sociedad.
- 2) Puntos Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

EN PRIMERA CONVOCATORIA

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de acuerdo al Artículo 240 del Código de Comercio. Y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos de las acciones presente.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en el mismo lugar señalado para la primera. En segunda convocatoria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO  
DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD  
INVERSIONES TURÍSTICAS DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. B009152-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) Manuel Antonio Vigil Machuca, propietario del Certificado No. 26974, Cuenta No. 301114160, emitido el día 19 del mes de Septiembre del año 2013, en Agencia San Miguel, Metrocentro, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Agosto de 2021.

Atentamente,

LIC. MELVYN JOSE GARCIA,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. A006984-1

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin, y 10 Av. Sur No. 5-10, Barrio El Angel, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0101779-8 SERIE CCS, 09189 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 800.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 10 de SEPTIEMBRE 2021.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A007079-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V. "

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número SESENTA Y UNO de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V.", estando reunidos los propietarios y representantes de los accionistas que representan y conforman el CIENTO POR CIENTO del Capital Social de la referida Sociedad según consta en el acta de Quórum previamente elaborada, y de conformidad a lo que permite el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio; celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, luego de aprobar la agenda por unanimidad en sus Puntos III y IV se acordó lo siguiente:

..... III) Por unanimidad se aprueba Disolver y Liquidar la sociedad INVERSIONES ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V., de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.

IV) Por unanimidad se autoriza y delega al señor Presidente de Debates, CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO, para que a nombre de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de Disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Así mismo se comisiona al secretario de la sesión JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO, para que extienda la certificación de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efecto de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo. ....

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días de mayo de dos mil veintiuno.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO DE DEBATES DE JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V.

1 v. No. A006979

**EDICTOS DE EMPLAMIENTO**

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IPESA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-021075-002-0, representada legalmente por el señor LUIS PEDRO GUTIÉRREZ DURÁN, con Pasaporte Guatemalteco número 187103437, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 19-PE-316-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la sociedad NEXSYS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEXSYS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-081205-103-0, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciados PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-270755-003-8 y MARTHA ELIZABETH SOLIS JIMÉNEZ, con Número de Identificación Tributaria 0903-180593-101-4, quienes pueden ser localizados en la dirección: Colonia Lomas Verdes, pasaje Las Margaritas y 5ª Calle Poniente, número 141, San Salvador, acción promovida contra la referida sociedad demandada, sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IPESA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor LUIS PEDRO GUTIÉRREZ DURÁN, y el señor MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO, con Documento Único de Identidad número 00513973-1 y Número de Identificación Tributaria 0401-270259-001-6, por las cantidades que a continuación se detallan: Por el primer pagaré, contra la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IPESA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V., en calidad de deudora principal, representada legalmente por el señor LUIS PEDRO GUTIÉRREZ DURÁN, por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día uno de mayo de dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o remate, y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un pagaré sin protesto a la vista, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día uno del mes de agosto del año dos mil once. Por el segundo pagaré, contra la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IPESA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V., en calidad de Deudora Principal, representada legalmente por el señor LUIS PEDRO GUTIÉRREZ DURÁN, y el señor MAURICIO DE JE-

SÚS ARÉVALO, en calidad de Avalista, por la cantidad de CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día uno de mayo de dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o remate, y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un pagaré sin protesto a la vista, suscrito en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada sociedad demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele a la misma, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no, lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. SE ADVIERTE a la sociedad demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A007043

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 142-PEM- 2020, promovido actualmente en este Tribunal por la Licenciada GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, quien es Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogada Número trece mil trescientos setenta y cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno dos siete nueve – uno uno uno – siete, como apoderada general judicial con cláusula especial de la SOCIEDAD COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia

COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S. A., Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno uno seis cero – cero cero uno – ocho, contra el señor JOSE MAURICIO DURAN GOMEZ, quien al momento de contraer la obligación era de Mayor de Edad, Jornalero, con último domicilio conocido en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres ocho dos seis ocho – cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno – uno dos cero nueve siete cinco – uno cero ocho – nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor JOSE MAURICIO DURAN GOMEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin Protesto, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el referido señor DURAN GOMEZ, a favor de la mencionada SOCIEDAD.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE:

- 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABI-LES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.
- 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil,
- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.-
- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICIENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA INTERI-NA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 64-E-2019-2, ha comparecido el Doctor RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad TECNICA EN NUTRICION ANIMAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNUTRAL, S.A. DE C.V., y el cual comparece con el objeto de demandar a OSCAR ARMANDO CAMPOS PEREZ, mayor de edad, administrador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos tres mil treinta y cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero uno cero nueve cuarenta y siete-cero cero dos-cinco, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en un Pagaré sin Protesto, otorgado por el demandado a favor de TECNICA EN NUTRICION ANIMAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNUTRAL, S.A. DE C.V., que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor OSCAR ARMANDO CAMPOS PEREZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor OSCAR ARMANDO CAMPOS PEREZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, INTA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021197254

No. de Presentación: 20210324525

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO VISCARRA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# TEC101

Consistente en: la palabra TEC101 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN INTERNET. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007157-1

No. de Expediente: 2021198039

No. de Presentación: 20210326036

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO VELASQUEZ MANZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVELA, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C.VICHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN),

PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS PARA PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007159-1

No. de Expediente: 2021197924

No. de Presentación: 20210325826

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de MENDIZABAL PENAGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDIZABAL PENAGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOURBON HOSTAL y diseño, la palabra bourbon se traduce al castellano como Borbón, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009169-1



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021195375

No. de Presentación: 20210320804

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE MAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007024-1

No. de Expediente: 2021197480

No. de Presentación: 20210325117

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Muuuu y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y YOGURT. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007042-1

No. de Expediente: 2021194764

No. de Presentación: 20210319709

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FULEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE (APLICACIÓN TECNOLÓGICA), SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS, MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL

Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009162-1

### REPOSICION DE TITULO VALOR

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias Judiciales de Reposición de Título Valor, incoadas por los licenciados MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR y ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, en su calidades de apoderados generales judiciales de la señora RHINA GRACIELA MARTÍNEZ ROMERO, en contra BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACCOVI DE R.L., o BANCOVI DE R.L., que en virtud de la resolución dada a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenado librar las respectivas publicaciones de conformidad con los Art. 935 y 486 del C. Com., previéndoles a los licenciados MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR y ULISES ANTONIO DÍAZ HENRÍQUEZ, que el contenido de las publicaciones es de acuerdo al título que se pretende su reposición, publicándose por una vez en el Diario Oficial y tres veces en un diario de circulación nacional, de manera alterna cada una de las publicaciones, con la finalidad de cumplir con el requisito que mandan los artículos citados, para continuar con el trámite de ley, por tanto en armonía en lo preceptuado en el Art. 935 del C. Com., se insertan los datos pertinentes del título valor consistente en: UNA CERTIFICACIÓN DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CERTIFICADO N°: 51266, con N° DE CUENTA: 610060017840 por un VALOR DE: cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$50,000.00), A LA ORDEN DE: Francisco

Antonio Martínez, QUE VENCÍA: el día diez de septiembre de dos mil catorce, CON UN INTERÉS ANUAL DE: cero seis punto cero cero cero cero por ciento, PARA EL PLAZO DE: treinta días; el documento presenta las siguientes CONDICIONES: 1. Este Certificado es pagadero el día de su vencimiento mediante la entrega del mismo debidamente endosado. 2. Si no fuere presentado para su cancelación a la fecha de vencimiento, automáticamente se prorrogará por un periodo igual, a la tasa de interés establecida por la Cooperativa para esta clase de depósito a la fecha de la prórroga y si sucesivamente en la fecha de cada vencimiento. Cuando él haga uso del derecho de retiro dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo o de su prórroga, no devengará intereses durante el lapso comprendido entre la fecha de vencimiento y los de retiro. 3. Los cheques girados contra otros bancos para constituir este depósito, serán recibidos salvo "buen cobro", si un cheque fuese rechazado, el depósito constituido queda automáticamente anulado. 4. Queda Inválido por cualquier alteración en su texto. 5. Los Intereses devengados por este depósito se pagarán así: a) Tipo de Pago: mensual; b) Forma de Pago: Abono a Cuenta; c) Cuenta de Ahorros N°.: once-cero cero seis-cero cero dos uno dos nueve-uno; A NOMBRE DE: Francisco Antonio Martínez, LUGAR Y FECHA: Agencia Salvador del dieciséis de septiembre de dos mil trece. DATOS PERSONALES DEL AHORRANTE: NOMBRE: Francisco Antonio Martínez; D.U.I. N°.: cero cero nueve nueve tres uno cinco cinco-nueve; DIRECCIÓN: Urb. Jardines de La Libertad, Calle Comasagua, Block G N°. 9 Santa Tecla La Libertad; N.I.T.: N°.: cero cinco uno uno cero dos cero cuatro tres cinco cero cero uno tres; EDAD: setenta y ocho; ESTADO FAMILIAR: casado; PROFESIÓN: comerciante. BENEFICIARIOS (S): NOMBRE: Rhina Graciela Martinez Romero; DIRECCIÓN: ídem hija; EDAD: -; D.U.I. N°.: -; PORCENTAJE: cien por ciento. PERSONA (S) AUTORIZADAS. No se describen personas algunas en dicho apartado. Por tanto de conformidad con el Art. 941 del C. Com., si dentro de los treinta días siguientes a la publicación del edicto de que se habla en el Art. 935 del C. Com., no hubiere surgido ningún opositor, presentándose a esta sede judicial, el Juez decretará la cancelación del título si se satisfacen además los siguientes requisitos, Romano II: Que, si se trata de títulos a la orden, hayan transcurrido treinta días desde la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de los Arts. 935 al 944 del C. Com a.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALMA JEANET HERNANDEZ MANCIA, conocida por ALMA JEANET HERNANDEZ DE PINEDA y ALMA JEANETH HERNANDEZ MANCIA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO PINEDA CALDERON, en su calidad cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de Gerardo Jonathan Pineda Hernández, Idania Jeaneth Pineda Hernández, Erika Abigail Pineda Hernández y Santos Yolanda Mancía de Mejía, en calidad de hijos de la causante los primeros tres y como madre sobreviviente la última de las causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006474-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE 01067-21-CVDV-1 CM1-94-03; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia, de parte de SANDRA RUTH HERNANDEZ ARGUETA, Mayor de edad, Empleada, Originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Ontario, Canadá; con Documento Único de Identidad Número 05639635-2; y con Número de Identificación Tributaria 0614-110259-011-5; DAISY CECILIA HERNANDEZ ARGUETA, Mayor de edad, Empleada, Originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Adelaida, Australia; con Documento Único de Identidad Número 03664922-2; y con Número de Identificación Tributaria 0614-291160-018-8 y MARCOS EDUARDO GÓMEZ HERNANDEZ, Mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04507873-9; y con Número de Identificación Tributaria 0614-290691-131-1, en sus calidades de hijas sobrevivientes las primeras dos y en calidad de heredero declarado por transmisión de los derechos que le correspondía a YENI ESMERALDA HERNANDEZ ARGUETA, quien fuera hija de la causante ANA ISABEL ARGUETA VIUDA DE HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el veintinueve de diciembre del dos mil quince, a la edad de ochenta años, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Luisa Argueta, con Documento Único de Identidad Número 02022688-8; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006475-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA AGUILAR DE PACAS, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil siete, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Jutiapa, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de cincuenta y tres años de edad, Casada, de oficios domésticos, se omite relacionar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria de la Causante, debido a que no los tenía al momento de fallecer; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor CRUZ BARTOLO RIVAS PEÑA, de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco ocho cinco cero siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-cero dos cero cinco cinco cuatro uno cero uno-cero, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores SABINO PACAS VASQUEZ, ELIZABETH DEL CARMEN PACAS AGUILAR, IRMA GLORIA PACAS AGUILAR, FRANCISCO RAFAEL PACAS AGUILAR y ANTONIO MIGUEL AGUILAR ALFARO, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006512-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ BALMORE GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-45-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE NARCISO BELTRAN ROGEL, conocido por JOSE NARCISO BELTRAN, quien falleció a las tres horas cincuenta minutos del día seis de julio del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

de dicha sucesión, a la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE BELTRAN; conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ ABREGO; ISABEL HERNANDEZ ABREGO; y MARIA ISABEL HERNANDEZ, en calidad de esposa sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras 1. BLANCA EVELIN BELTRAN ROSALES; y 2. KARINALISSETH BELTRAN HERNANDEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006524-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Ricardo Cabrera Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 94-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELVIRA EUGENIA QUAN DE LEÓN; de 54 años de edad al momento de fallecer, soltera, Doctora en Medicina y de este domicilio, quien residía en la 6ª Calle Oriente, entre 13 y 15 Avenida Norte, casa número 61, de esta ciudad; habiendo fallecido el día 29 de diciembre del año 2019, siendo éste el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al menor RODRIGO JOSÉ MORALES QUAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado legalmente por el Licenciado Carlos Roberto Morales García. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006528-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA ROSAURA FLORES CLAROS, el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO SALGUERO FLORES, en calidad sobrino de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006556-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karina Aracely Mancía de Calderón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio Elías Muñoz, quien falleció el día dos de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Luz Flores Elías, conocida por Ana Luz Flores y Ana Luz Elías, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ana Gladis Baños Iraheta, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A006566-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATARINO DE JESÚS VÁSQUEZ, al fallecer el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y dos, en Cantón La Presa, Usulután, siendo Ozatlán, su último domicilio; de parte del señor AVILIO ALEXANDER ARGUETA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARGUEDA VÁSQUEZ, como madre del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006586-2



LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PRUDENCIO JANDRES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafaela Jandres y de Nicolás Ulloa, ambos ya fallecidos, falleció a las catorce horas del día diez de mayo de mil novecientos ochenta, en el Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA DELMIRA LAINEZ JANDRES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos veinticinco mil trescientos ochenta y siete - seis, y con Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho — ciento sesenta mil ochocientos sesenta y un - ciento uno - cero, como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora DOMITILA DE JESUS JANDRES, de ochenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad Número: Cero cero novecientos noventa y seis mil uno - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - ciento diez mil quinientos treinta y nueve - ciento uno - tres, hermana del causante,- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006623-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA JUANA IRAHETA BERMUDEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos el día diez de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Santa Emilia, Cantón Las Isletas de esta jurisdicción, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de

Identidad número cero uno cinco siete ocho dos siete cinco-seis, por parte de la señora MARIA DOLORES IRAHETA LAINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete uno tres ocho tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos sesenta mil trescientos setenta y seis-ciento tres-siete, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006638-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ROMAN LOVATOGARCIA, c/p ROMAN LOVATO y por RAMON LOVATO, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en caserío Las Moras, Cantón las Hojas de esta jurisdicción, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos cero cero tres-siete, por parte de los señores JULIO CESAR VILLALOBOS LOVATO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve cero dos cero-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero ochenta y un mil setenta y seis-ciento cinco-seis, y MARCO ANTONIO VILLALOBOS LOVATO, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres seis cuatro cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero noventa y un mil setenta y uno-ciento tres-seis, en concepto de HIJOS del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006640-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas dieciocho minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA EULALIA DÍAZ ARGUETA VIUDA DE MÁRQUEZ conocida por MARÍA EULALIA DÍAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de El Rosario, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02299667-5 y número de identificación tributaria 1307-120246-101-1, hija de José Mónico Díaz y María Trinidad Argueta, fallecida el día catorce de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ERCIDIO MÁRQUEZ DÍAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número 04655202-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1213-100990-102-0, en concepto de hijo de la causante MARÍA EULALIA DÍAZ ARGUETA VIUDA DE MÁRQUEZ conocida por MARÍA EULALIA DÍAZ.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la Tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006660-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00738-21-CVDV-1CM1-69-02, promovidas por el Licenciado José Aníbal Sánchez Ramírez conocido por José Aníbal Sánchez Ramírez,

en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ruth Elizabeth Bonilla de Torres, Mayor de edad, Contador, de este domicilio, con DUI: 00279329-3 y NIT: 1217-110171-102-6; en calidad de hija sobreviviente de la causante Andrea Galves Velásquez es también conocida por Andrea Gálvez Velásquez, María Andrea Gálvez, Andrea Galves Viuda de Bonilla conocida por Andrea Gálvez de Bonilla o Andrea Galves de Bonilla y por Andrea Gálvez Velásquez de Bonilla, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria de Nueva Esparta, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03860747-0; quien falleció en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 07 de febrero del 2020, a consecuencia de Infección en las vías urinarias, Peritonitis Bacteriana, con asistencia médica, hija de María Liona Velásquez y Pedro Galves; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006675-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BALTAZAR CRUZ ARANIVA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis guion cero, casado, hijo de Baltazar Cruz y de Petronila Araniva, ambos ya fallecidos, falleció a las quince horas cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital San Francisco, de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ANGELA MARIA ARANIVA DE CRUZ, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro nueve cinco cero – uno y con número de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco – cero cuatro cero tres cuatro seis – uno cero dos – siete, en su calidad de cónyuge del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006701-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Rina Maribel Pérez Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor GIOVANNI ALEXANDER PEREZ CASTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número 06342098-4, número de Identificación Tributaria 0315-200974-107-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor GIOVANNI ALEXANDER PEREZ CASTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante el señor JOSE ALFONSO PEREZ MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, Mecánico, casado, hijo de los señores Cipriana Martínez y Demesio Pérez, fallecido el día nueve de Julio de dos mil dieciséis, en Kaiser Foundation Hospital Baldwin Park, Los Angeles, Estados Unidos de América, su último domicilio.-

Al aceptante señor GIOVANNI ALEXANDER PEREZ CASTILLO, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora María Concepción Castillo de Pérez como cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas del día nueve de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. B009068-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01741493-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-260881-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISTÓBAL SÁNCHEZ MEJÍA, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Felix Mejía y Amelia Sanchez (ya fallecidos); el causante, señor Cristóbal Sánchez Mejía, falleció a las 13 horas del día 28 de julio del año 2019, en Meanguera, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el Municipio de Meanguera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02052924-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-251031-101-7; en calidad de hija del causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009071-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo esta dicha de San Marcos, su último domicilio, el día diez de agosto de dos mil once, dejó la causante señora MERCEDES LOPEZ SANTOS, conocida por MERCEDES LOPEZ, de parte de los señores DOUGLAS OMAR FLORES LOPEZ, y ALICIA DEL CARMEN COLORADO LOPEZ, ahora DE ZUNIGA, en su calidad de hijos de la de cujus. Asimismo se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo esta dicha de San Marcos, su último domicilio, el día veintinueve de agosto de dos mil ocho, dejó el causante señor ALVARO NOEL FLORES LOPEZ, de parte de los herederos declarados señores DOUGLAS OMAR FLORES LOPEZ, y ALICIA DEL CARMEN COLORADO LOPEZ, ahora DE ZUNIGA, por el derecho de transmisión del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a su madre señora MERCEDES LOPEZ SANTOS, conocida por MERCEDES LOPEZ. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009090-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JUAN FRANCISCO ACOSTA PEREZ; fue el causante de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, hijo del señor Hilario Acosta, (fallecido), y de la señora María Dolores Pérez, (fallecida); de parte de la señora MARIA VALENTINA GUEVARA DE ACOSTA, en calidad de cónyuge del causante; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009104-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor: CARLOS BOLAÑOS ROSA-

LES; acaecida el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve en el Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón San Matías, Sensuntepeque, Cabañas, fue el causante treinta años de edad, agricultor, soltero, hijo de David Bolaños Hernández (fallecido) y de María Amelia Rosales, de parte del señor JUAN DAVID RODRIGUEZ ROSALES como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA AMELIA ROSALES; el solicitante es representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009105-2

#### HERENCIA YACENTE

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Celia Portillo Méndez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Alfaro, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de enero de dos mil dieciocho, en Colonia Lue Pasaje 4, número 4, de Acajutla, Sonsonate; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día quince de junio del presente año, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006565-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintiuno, se HA DECLARADO YACENTE la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, FAUSTO ARTURO VERGARA SUAREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Visitador Médico, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres seis uno ocho- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero dos cero tres cuatro cuatro-cero cero uno-cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veinte; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ANGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006593-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yasmin Alejandrina Mancía Gómez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la señora BLANCA ARGELIA VASQUEZ PINEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-ciento diez mil doscientos setenta y tres-ciento uno-nueve, a solicitar a favor a de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL MANZANAR, CALLE ANTIGUA A SAN IGNACIO ENTRE CARRETERA TRONCAL DEL NORTE KILOMETRO OCHENTA Y CINCO Y CLINICA BARRIO EL MANZANAR, JURISDICCION LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: LATITUD trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y un punto noventa y siete metros, LONGITUD cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cinco punto diecisiete metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con ANA MARINA HERNADEZ FLORES HOY REINA RIVERA Y ESTADO DE EL SALVADOR RAMO DE OBRAS PUBLICAS HOY SANDRA CHACON con calle antigua a San Ignacio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con ESTER MENDEZ DE GUTIERREZ con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados catorce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; colindando con ROSA MELIDA PINEDA DE VASQUEZ con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cero un grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con ROBERTO GUTIERREZ CARRANZA con pared de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en el cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más catorce años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por donación pura, simple y de manera irrevocable, realizada a las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Salvador Zepeda Carrillo, con traspaso de dominio que le hiciera la señora Rosa Melida Pineda de Vásquez.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FATIMA ANDREA FLORES HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009089-2



**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; y Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez, Actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora BLANCA ISABEL BOLAÑOS CHAVEZ, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco-ciento uno-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora BLANCA ISABEL BOLAÑOS CHAVEZ, de dos inmuebles de naturaleza rústica que antes formaban un solo cuerpo pero fue partido por la calle vecinal que de Sensuntepeque, conduce al Caserío El Cerro Grande, de Cantón Copinolapa de esta jurisdicción; ambos ubicados en CANTÓN SAN MATIAS, CASERÍO EL CUCURUCHO, DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. PRIMER INMUEBLE: de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a seis mil setenta y seis punto cuarenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ciento cuarenta y tres punto sesenta y cinco, ESTE quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis punto setenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados once

minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de BLANCA ISABEL BOLAÑOS CHAVEZ, propiedad de MARIA ESPERANZA GUEVARA Y CALLE, con Calle Vecinal de por medio; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Sur setenta y un grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; colindando con propiedad de ANTONIO LAINEZ, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve puntos sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con propiedad de MAGDALENO CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de CARLOS BOLAÑOS ROSALES, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros;



Tramo once, Norte sesenta grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta grados quince minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de MIRIAM MORALES DE AMAYA, y colindando con propiedad de ANTONIO GARCIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de ANTONIO GARCIA con cerco de alambre de púas de por medio. SEGUNDO INMUEBLE: de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ochocientos ochenta y seis punto cincuenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil doscientos setenta y nueve punto diez, ESTE quinientos treinta y dos mil seiscientos catorce punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ESPERANZA GUEVARA, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete puntos noventa y tres metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ESPERANZA GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos puntos sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur

ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta nueve metros; colindando gran parte con propiedad de BLANCA ISABEL BOLAÑOS CHAVEZ, y parte con propiedad del señor ANTONIO GARCIA, con Calle Vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto quince metros; colindando con propiedad de la señora MARIA CLEMENTINA ARCE, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, los inmuebles antes descritos lo adquirió la señora BLANCA ISABEL BOLAÑOS CHAVEZ, por Compraventa que le hizo a la señora MARIA ESPERANZA GUEVARA; y los valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia Sensuntepeque, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009106-2

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos cuatro. En calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ FRANCISCO ALVARADO ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres mil ones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cuarenta mil doscientos setenta y siete-ciento cuatro-uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ FRANCISCO ALVARADO

ORELLANA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil ciento ochenta y siete punto cincuenta y dos, ESTE quinientos treinta y siete mil cuatrocientos veintidós punto setenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados trece minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo doce, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de TERESA AMAYA, con cerco de alambre de púas y cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados diez minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo seis,

Sur veintisiete grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; colindando con propiedad de MARÍA ERLINDA ZAVALA DE ORELLANA, con Callejón de por medio; Tramo siete, Sur veintiséis grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; colindando con SUCESIÓN DE NAPOLEÓN AMAYA, con Callejón de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con SUCESIÓN DE NAPOLEÓN AMAYA, con Callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados quince minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cinco metros; Tramo tres, Norte treinta grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de TERESA AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora MARIA GREGORIA ORELLANA VIUDA DE ALVARADO, y lo valora, en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve, actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora IDALMA TORRES TORRES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-doscientos treinta y un mil noventa y seis-ciento tres-cuatro. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora IDALMA TORRES TORRES, de un inmueble ubicado en el CASERÍO EL PALOMAR, CANTÓN PARATAO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, manifestando el referido profesional que el inmueble tiene una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; colindando con propiedad de ROSARIO EMÉRITA RAMOS, con Calle Vecinal que conduce hacia Ciudad Victoria de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y

nueve grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de SINESIO ADULIO HENRIQUEZ, con cerco de piedras medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de ESPERANZA ISABEL BONILLA DE REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros, Tramo tres, Norte cero tres grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero un grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo siete, Norte cero dos grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con propiedad de ISRAEL TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por el señor RONALDO RAMOS ORELLANA; y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009108-2

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; como Apoderado General Judicial de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Docu-

mento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y siete-ciento cuatro-nueve. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, de tres inmuebles ubicados en CASERÍOLAS ARADITAS, CANTÓN COPINOLAPA, DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PRIMER INMUEBLE: de la extensión superficial de, CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco punto noventa y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ochocientos ochenta y siete punto noventa y tres, ESTE quinientos treinta y tres mil trescientos veintinueve punto setenta y siete; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grado dieciséis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grado dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grado diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y un grado cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, Norte veinticinco grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte diez grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Norte diez grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cero seis metros; Tramo veinte, Norte cero ocho grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún,

Norte diez grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo veintitrés, Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte once grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo veintiséis, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y un grado veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y tres grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cero un metro; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor SILBESTRE RODRÍGUEZ ASCENCIO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo treinta y uno, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metro; colindando con inmueble propiedad de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur diez grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metro; Tramo cuatro, Sur trece grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto quince metros; Tramo cinco, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur catorce grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur doce grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RITA GLORIA HERRERA DE



ROGEL, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo trece, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo quince, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dieciséis, Sur cero seis grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero cero grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cero cero grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cero cuatro grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA FRANCISCA CHAVEZ VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo ocho, Sur setenta grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y tres grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA FRANCISCA CHÁVEZ VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieci-

nueve, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSÉ ANTONIO SARAVIA ASCENCIO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintiún, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y nueve grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor ARNULFO ARIAS GARCÍA, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte trece grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte quince grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo quince, Sur setenta grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor ARNULFO ARIAS GARCIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diecisiete, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; colindando con inmueble propiedad de CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, con muro propiedad del colindante de por medio; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos



Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte treinta grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo veintiún, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y siete grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo veintitrés Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y un grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor ARNULFO ARIAS GARCIA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, SEGUNDO INMUEBLE: de la extensión superficial de TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y tres mil ciento doce punto cuarenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil setecientos cincuenta y seis punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinte metros; colindando con inmueble propiedad del señor SILBESTRE RODRÍGUEZ ASCENCIO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia

de cinco punto cero dos metros; Tramo dos, Sur diez grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo tres Sur once grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Sur trece grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo diez, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo once, Sur cero ocho grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur once grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur trece grados cero seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur doce grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo catorce,

Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y nueve grados cero minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo veinte, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo veintiún, Norte treinta y dos grados cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor ARNULFO ARIAS GARCIA, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS ARADITAS, CANTÓN COPINOUPA, PROPIEDAD DEL ESTADO DE EL SALVADOR, EN LA RAMA DE LA EDUCACIÓN, con muro propiedad del colindante de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo trece, Norte once grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte trece grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una

distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Norte treinta grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; colindando con inmueble propiedad del señor MANUEL DE JESÚS ANDRADE MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción y TERCER INMUEBLE: de la extensión superficial de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y siete punto catorce varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y tres mil quinientos sesenta y un punto ochenta y uno; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cero nueve de cuatro ochenta y un metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo quince, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cinco grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una

distancia de veintidós punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cinco grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veinte, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Norte treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad del señor SILBESTRE RODRÍGUEZ ASCENCIO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados trece minutos once segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres de trece treinta metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintidós,

Sur treinta y siete grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo treinta, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta y siete grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Sur treinta y nueve grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos cero siete de once noventa y seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor MANUEL DE JESÚS ANDRADE MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con

una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo trece, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora GLADIS MARIBEL CHÁVEZ VELASCO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y dos grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto quince metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo treinta y

tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA FRANCISCA CHÁVEZ VELASCO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte diez grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte dieciséis grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte catorce grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte diez grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo quince, Norte quince grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RITA GLORIA HERRERA DE ROGEL, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, los inmuebles antes descritos los adquirió por Compraventa de hecho que le hizo a su madre señora MARIA LETICIA HERRERA; y lo valora cada porción en cinco mil dólares haciendo un total de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.



LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve; y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos cuatro; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora MARIA BARBARA GONZALEZ VIUDA DE BAIRES, de setenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y dos mil ochocientos ocho - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta y uno - ciento dos - siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA BARBARA GONZALEZ VIUDA DE BAIRES, de un inmueble ubicado en el CASERÍO PLAN DE VIGA DEL CANTÓN RÍO GRANDE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO SIETE METREOS CUADRADOS, equivalentes a una manzana cinco mil trescientos treinta y seis punto ochenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete puntos noventa y nueve, ESTE quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho punto ochenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está conformado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros. Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos veintiséis segundos

Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados cero cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de MARÍA DOLORES BAIRES GONZÁLEZ dividido por cerco de piedra y cerco de alambre de púas de por media LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur trece grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con IGLESIA CATÓLICA (PLAN DE VIGAS) CURIA EPISCOPAL DIOCESANA DE LA DIÓCESIS DE SAN VICENTE, con Camino de por medio; Tramo cuatro, Sur doce grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARÍA ALICIA ARÉVALO, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo



nueve, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de MARÍA DOLORES BAIREZ GONZÁLEZ, dividido por cerco de piedra y cerco de alambre de púas de por media LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo seis, Norte veintiún grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte catorce grados veintiún minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de CAMILO AMAYA, dividido por cerco de piedra y cerco de alambre de púas de por medio. Y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y setecientos dos-cuatro; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve, Actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-trescientos un mil ciento noventa y tres-ciento uno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserio San Fidel, Cantón El Bañadero, Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete punto dieciséis, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos dos punto noventa y cinco LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA ESPERANZA GALLEGOS ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad

del señor PEDRO CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur veintiocho grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo diez, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur diecinueve grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor PEDRO CÓRDOVA ARIAS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor TIBURCIO MELÉNDEZ ARIAS, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor TIBURCIO MELÉNDEZ ARIAS, y con inmueble propiedad del señor ENRIQUE OMAR VELÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con inmueble propiedad del señor ENRIQUE OMAR VELÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora SANTOS MORAN LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de

diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este seis punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte veintidós grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; colindando con inmueble propiedad del señor ESTEBAN MELÉNDEZ MAJANO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EN EL INMUEBLE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA DE SISTEMA MIXTO, LA CUAL CUENTA CON SUS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE; Además dicho inmueble tiene ZONA DE DERECHO DE VÍA de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y seis punto cincuenta y una varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos veintinueve puntos doce, ESTE quinientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y tres puntos veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis puntos cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor ESTEBAN MELÉNDEZ MAJANO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con inmueble propiedad del señor ENRIQUE OMAR VELÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste diez punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora SANTOS MORAN LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, por Compraventa que les hizo a sus padres señores EZEQUIEL MELÉNDEZ MAJANO y VICTORINA GALLEGOS DE MELÉNDEZ; y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia, Sensuntepeque, dos de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009111-2

## TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ROSA YESENIA MAJANO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco seis siete nueve cero - ocho; y con Carnet de Identificación de Abogado Número: uno dos cero tres cinco dos cuatro D uno cero siete cero dos uno cinco, que en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROXANA MARITZA FLORES DE SOLIS, de cuarenta y nueve años de edad, Negociante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cero ocho cero dos ocho - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince - trescientos once mil doscientos setenta y dos - ciento uno - dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: doscientos treinta y ocho PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con descripción técnica de las medidas, linderos y colindancias siguientes y se describe así: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur, setenta y nueve grados treinta y siete minutos quince segundos Este, con distancia de

seis punto veintidós metros, colindando actualmente con José Armando Reyes Gaitán, en denominación Catastral con Isidro Benítez Villatoro, con muro de piedra de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: con rumbo Sur, quince grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con distancia de quince punto sesenta y un metros; y Tramo dos, con rumbo Sur, dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros, colindando actualmente con Angela Sánchez, antes de Marina Sánchez; cerco de alambre de púas una parte y muro de bloque de concreto y mampostería de piedra de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros, colindando actualmente con Victorino Villatoro Álvarez antes con Miguel de Jesús Garay, con cerca metálica propia y calle el progreso de por medio; y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte, veintidós grados cero cinco minutos doce segundos Este, con distancia de veintisiete punto treinta y siete metros, colindando con Iris Rosa Márquez y Carlos Portillo, cerca metálica propia de por medio, así se llega al vértice Nor-Poniente de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material, mediante Escritura pública el cual agrega a las presentes diligencias, que le hiciera el señor WALTER ANTONIO PEREIRA MARQUEZ, de treinta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos dieciocho - cinco, quien vendió la posesión material al titular el día quince de agosto del año dos diecinueve, en esa misma fecha se formalizo dicho acto en esta ciudad, ante los oficios de la Licenciada Karla Rubí Campos Romero. Que la posesión material que ejerció la vendedora lo tubo desde el veintiocho de julio de dos mil diez, que al sumar ambos tiempos con la del actual poseedor supera más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006555-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020188172

No. de Presentación: 20200306929

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO DE GRUPO SANTA SOFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ferreteria Santa Sofía y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, INCLUYENDO PRODUCTOS METÁLICOS Y OTROS PRODUCTOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y BRICOLAJE; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006563-2

No. de Expediente: 2021198052

No. de Presentación: 20210326050

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN FRANCISCO PACAS FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AQUA SERVICES y diseño, se traduce al castellano como: Servicios de agua o servicios acuáticos, que servirá

para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; LIMPIEZA DE CISTERNAS Y MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009093-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020187144

No. de Presentación: 20200304647

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V., EDP, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**INNOVATION IN ENERGY**

Consistente en: la expresión INNOVATION IN ENERGY, que se traduce al idioma castellano como INNOVACIÓN EN ENERGÍA. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ENERGIA DEL PACIFICO inscrito al Número 160 del libro 28 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA GENERACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, LICUEFACCIÓN, COMPRESIÓN, CONTENERIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL; INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE GAS Y RECARGAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA RECONVERSIÓN DE LA INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS ASOCIADOS AL USO DE GAS NATURAL.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009080-2



No. de Expediente: 2020187137

No. de Presentación: 20200304640

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V., EDP, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### INNOVACIÓN EN ENERGÍA

Consistente en: la expresión INNOVACIÓN EN ENERGÍA. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ENERGIA DEL PACIFICO inscrito al Número 160 del libro 28 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA GENERACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, LICUEFACCIÓN, COMPRESIÓN, CONTENERIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL; INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE GAS Y RECARGAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA RECONVERSIÓN DE LA INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS ASOCIADOS AL USO DE GAS NATURAL.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009081-2

No. de Expediente: 2019182704

No. de Presentación: 20190295518

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de D1A1 INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Punto.**  
tu dinero y ya!

Consistente en: la frase Punto.tu dinero y ya! y diseño. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina Pago y Punto y se encuentra inscrita al número 92 del libro 380 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009094-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE,  
LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad **TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V.**, del domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, a folios veinte al folio cincuenta y uno del Registro de Sociedades, por este medio **CONVOCA** a todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las **DIEZ horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno**, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes y Consejo de Vigilancia para el año 2020.
4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del Auditor Externo para el año 2020.
5. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal en su caso.
6. Los emonumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal.
7. Reestructuración de los órganos de gobierno de la Sociedad.
8. Aumento de Capital Social.
9. Inscripción de Nuevos Socios.
10. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad



a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas con treinta minutos del día **catorce de octubre del año dos mil veintiuno**, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables por mayoría de los votos presentes.

Cojutepeque, 08 de septiembre del 2021.

OSCAR ELISEO LÓPEZ SALAZAR,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A006653-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 664618, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DÓLARES (US\$ 9,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, miércoles, 09 de junio de 2021.

VICETT BELINDA RIVAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. A006550-2

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª Calle Poniente y 69 av. Norte # 233, Col. Escalón, San Salvador; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1978, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 (US \$24,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 08 de septiembre de 2021.

TEODORA MARIN DE SANTOS,

JEFE DE AGENCIA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO

Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

AGENCIA SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A006585-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora CARMEN URIAS VIUDA DE ESCOBAR, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-404-417231, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 25-FEBRERO-de 2019, por el valor de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$1,550.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL,

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A006610-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora CARMEN URIAS VIUDA DE ESCOBAR, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-404-421275, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 22-MAYO-de 2021, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES (\$56,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 3% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A006611-2

### TÍTULO MUNICIPAL

Isaí Natanael Fuentes Santos, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DAYSIMABEL SÁNCHEZ MONTEAGUDO, de 49 años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Huntington Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI # 06277833-4, con NIT 1321-200672-101-6, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de dos porciones de terreno, ambas situadas en los suburbios de este Municipio, antes, ahora Barrio El Calvario del Municipio de San Simón, Distrito de Osicalá, Departamento de Morazán así: Primera Porción, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veintitrés punto dieciocho metros, con terreno de los señores Concepción González Carbajal y Jorge González Carbajal, muro y calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, quince punto cincuenta metros, con terreno de la señora María Digna Fuentes, pared de por medio; AL SUR, veintitrés punto dieciocho metros, con terreno de los señores Isabel Santos y Norlan Hernández, muro y calle de por medio; y AL PONIENTE, quince punto cincuenta metros, con terreno de la señora Petronila Sánchez, pared de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa, paredes de adobe, repellada, piso de ladrillo de cemento, artesón de madera y techo de tejas, la cual cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario; y Segunda Porción, de la extensión superficial de QUINIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinte punto cero cero metros, con terreno del señor Ermes Luna, muro de por medio; AL ORIENTE, veinticinco punto seiscientos treinta y cuatro metros, con terreno de los señores Ever Vásquez y Eduviges Luna, muro de por medio; AL SUR, veinte punto cero cero metros, con terrenos de los señores Ever Vásquez y Julia Monteagudo, muro y calle salida a San Isidro de por medio; y AL PONIENTE, veinticinco punto seiscientos treinta y cuatro metros, con terreno de la señora Lorena Gómez Ramírez, muro de por medio. Dicho inmueble tiene como accesorio una casa,

techo de tejas, paredes de adobe de sesenta metros cuadrados, posee los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. La Titulante ejerce posesión, así: De la primera porción, por más de SESENTA Y UN AÑOS, sumado el tiempo de sus antecesores y de la segunda porción, por más de CUARENTA AÑOS, sumado el tiempo de sus antecesores. Los predios descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentran en proindivisión con nadie, y los adquirió por escritura pública de Compraventa de Posesión Material, ambas otorgadas a su favor, por la señora HORTENCIA SÁNCHEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la primera a las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veinte, y la segunda a las once horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmuebles que valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. Lo que avisto al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009072-2

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197315

No. de Presentación: 20210324639

CLASE: 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **TRUEMPOWER**

Consistente en: la expresión TRUEMPOWER, que servirá para: AMPARAR: SUPERVISIÓN DE LOS INFORMES CREDITICIOS DE LOS CONSUMIDORES Y ALERTA SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN LOS MISMOS CON FINES COMERCIALES; PROVISIÓN DE OFERTAS PRECALIFICADAS A CONSUMIDORES BASADAS EN DATOS CREDITICIOS; SERVICIOS DE DATOS COMERCIALES, A SABER, PROVISIÓN DE DATOS CREDITICIOS DEL CONSUMIDOR PARA PERMITIR QUE LAS EMPRESAS SE DIRIJAN A CONSUMIDORES PREVIAMENTE AUTENTICADOS. Clase: 35.

Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA; SERVICIOS DE INFORMES CREDITICIOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS E INFORMES FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO Y LAS PUNTUACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS Y PARTICULARES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A EMPRESAS Y CONSUMIDORES SOBRE LOS FACTORES SUBYACENTES A LAS PUNTUACIONES CREDITICIAS DEL CONSUMIDOR CON EL FIN DE AYUDAR A LOS CONSUMIDORES A AUMENTAR SUS PUNTUACIONES CREDITICIAS; PROVISIÓN DE ESTIMACIONES DE PUNTAJES CREDITICIOS DE LOS CONSUMIDORES SI SE REALIZAN CAMBIOS EN SUS DATOS CREDITICIOS; SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CREDITICIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA SUPERVISAR LOS INFORMES CREDITICIOS DE LOS CONSUMIDORES Y PROPORCIONAR UNA ALERTA SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN LOS MISMOS, CON FINES COMERCIALES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR OFERTAS PRECALIFICADAS A CONSUMIDORES BASADAS EN DATOS CREDITICIOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR PARA PERMITIR QUE LAS EMPRESAS SE DIRIJAN A CONSUMIDORES PREVIAMENTE AUTENTICADOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA, DATOS E INFORMES EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO Y LAS PUNTUACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS Y PARTICULARES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A EMPRESAS Y CONSUMIDORES SOBRE LOS FACTORES SUBYACENTES A LAS PUNTUACIONES CREDITICIAS DE LOS CONSUMIDORES CON EL FIN DE AYUDAR A LOS CONSUMIDORES A AUMENTAR SUS PUNTUACIONES CREDITICIAS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR ESTIMACIONES DE PUNTAJES CREDITICIOS DE LOS CONSUMIDORES SI SE REALIZAN CAMBIOS EN SUS DATOS CREDITICIOS; SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CREDITICIAS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA DETECTAR Y PREVENIR EL FRAUDE AL CONSUMIDOR Y EL ROBO DE IDENTIDAD. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DETECCIÓN DE FRAUDES EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL ROBO DE IDENTIDAD DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE FRAUDES Y ASISTENCIA AL CLIENTE PROPORCIONADOS EN CASO DE ROBO DE IDENTIDAD Y FRAUDE QUE AFECTE AL CRÉDITO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006551-2

No. de Expediente: 2021197316

No. de Presentación: 20210324640

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TRUIQ**

Consistente en: la palabra TRUIQ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LOS DATOS Y EL ANÁLISIS DE DATOS; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; CREACIÓN DE MODELOS ANALÍTICOS Y DE DATOS PERSONALIZADOS PARA LAS EMPRESAS; EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS Y MODELOS ANALÍTICOS PARA EMPRESAS; PROPORCIONAR INFORMES EN EL ÁMBITO DE LA ANALÍTICA EMPRESARIAL Y EL ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS FINANCIEROS; PROVISIÓN DE MODELOS DE DATOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS DECISIONES EMPRESARIALES PARA AMPLIAR EL CRÉDITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PERMITIR A LAS EMPRESAS ACCEDER A LOS DATOS DE LOS CONSUMIDORES Y ANALIZARLOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PERMITIR A LAS EMPRESAS CREAR MODELOS BASADOS EN DATOS PARA PREDECIR EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMES E INFORMACIÓN EMPRESARIAL RELEVANTE PARA EL SECTOR EMPRESARIAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA LA LIMPIEZA DE DATOS PARA MEJORAR LA FIABILIDAD; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA COTEJAR LOS DATOS DE LOS CONSUMIDORES ENTRE MÚLTIPLES BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006568-2

No. de Expediente: 2020186005

No. de Presentación: 20200302028

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS SEMICONDUCTORES, CHIPS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, CONTROLADORES DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, CHIPS PROCESADORES SEMICONDUCTORES, PROCESADORES SEMICONDUCTORES, MICROCONTROLADORES, UNIDADES DE MICROCONTROLADORES, MICROCONTROLADORES DE BAJA POTENCIA, CHIPS DE CIRCUITO, CHIPS DE COMPUTADORA, CPU (UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL), CHIPS DE COMPUTADORA RISC-V Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL, CHIPS DE COMPUTADORA Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL CON ARQUITECTURA DE CONJUNTO DE INSTRUCCIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PROPORCIONAN SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE CONFERENCIA BASADA EN WEB, AUDIOCONFERENCIA, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, COLABORACIÓN DE DOCUMENTOS, VIDEOCONFERENCIA Y PROCESAMIENTO DE LLAMADAS Y VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA INTEROPERABILIDAD DE MÚLTIPLES APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADOS CON SOFTWARE

Y APLICACIONES INFORMÁTICOS PRESTADOS EN LÍNEA, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR TELÉFONO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN REDES SOCIALES E INTERCAMBIEN DOCUMENTOS; ASESORAMIENTO SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PRESTADO A USUARIOS DE INTERNET MEDIANTE UNA LÍNEA DIRECTA DE ASISTENCIA; SERVICIO INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y RECURSOS EN REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA; DISEÑO DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS DE MANO; DISEÑO DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y REPRODUCTORES MULTIMEDIA PERSONALES; DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE CÁMARAS DIGITALES; SERVICIOS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON LA DEFENSA CONTRA VIRUS; DESARROLLO DE BASE DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; DISEÑO DE SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; CREACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PÁGINAS WEB; HOSPEDAJE DE PÁGINAS WEB PARA TERCEROS; HOSPEDAJE DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA A PETICIÓN ESPECÍFICA DE LOS USUARIOS FINALES POR MEDIO DE UNA RED TELEFÓNICA O INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA PERSONALIZADA DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y SITIOS WEB; CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑALES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS; CONVERSIÓN DE DATOS FÍSICOS Y DOCUMENTOS A FORMATO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PRUEBA Y EVALUACIÓN; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO; DISEÑOS DE INTERIORES DE EDIFICIOS, OFICINAS Y APARTAMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RED, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON ORDENADORES Y REDES EN EL



ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y PRUEBAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES AL RESPECTO; CONTROL DE ACCESO A (SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA) COMPUTADORAS, REDES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS; SEGURIDAD DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE TRANSACCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA SOBRE SEGURIDAD DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES DE COMUNICACIONES INFORMATIZADAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD EN INTERNET, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INFORMATIZADAS Y LA TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS DE INTERNET, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES DE COMUNICACIONES INFORMÁTICAS Y DE INTERNET, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA; AUTENTICACIÓN EN LÍNEA DE FIRMAS ELECTRÓNICAS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO, MATERIALES DE VIDEO, VIDEOS, MÚSICA E IMÁGENES; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA REGISTRAR Y CONTROLAR LA SALUD DE LOS USUARIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD Y EL BIENESTAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONECTAR USUARIOS CON PROFESIONALES DE LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009065-2

No. de Expediente: 2021198051

No. de Presentación: 20210326049

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN FRANCISCO PACAS FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AQUA SERVICES, se traduce al castellano como: Servicios agua o servicios acuáticos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009091-2



No. de Expediente: 2020186557

No. de Presentación: 20200303025

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGENCIA INTERNACIONAL MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Aimar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, CARGA CONSOLIDADA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES, YA SEA POR TIERRA, MAR Y AIRE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009094-2

No. de Expediente: 2021197998

No. de Presentación: 20210325949

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA XIOMARA VELASQUEZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGRÍCOLA MELGAR BURGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**GaritaPalmera**  
Bienestar desde la palmera

Consistente en: las palabras GaritaPalmera y diseño. Sobre los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SRVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009112-2

No. de Expediente: 2021198122

No. de Presentación: 20210326183

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA XIOMARA VELASQUEZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS NARANJOS CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**ENTRE CAFÉ**  
COFFEE EXPERIENCE

Consistente en: las palabras ENTRE CAFÉ COFFEE EXPERIENCE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ENTRE CAFÉ LA EXPERIENCIA DEL CAFÉ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE POSADAS DE TURISMO Y SERVICIOS DE ALBERGUES DE TURISMO, SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009114-2

### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor DENILSON ALEXANDER MONGE

MARTINEZ, de veinte años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1067337, Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Francisco Oswaldo López Martínez, emitido con fecha 30 de Junio de 2020, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009067-2

### MARCAS DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2021197643

No. de Presentación: 20210325333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPLAM

Consistente en: la palabra CAPLAM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006476-2

No. de Expediente: 2021194972

No. de Presentación: 20210320085

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIÁ, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 freshly way

Consistente en: la expresión Freshly way y diseño, que se traducen al castellano como Forma Fresca, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS, TALES COMO CARNES, PESCADO, Y CARNES DE AVES, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, Y OTROS ANÁLOGOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006505-2

No. de Expediente: 2021198000

No. de Presentación: 20210325953

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GOLA CALCIO y diseño, la palabra CALCIO, se traduce al castellano como fútbol; que servirá para: AMPARAR: PELOTAS, JUEGOS DE DAMAS Y AJEDREZ, DOMINÓ, RAQUETAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006519-2

No. de Expediente: 2021195847

No. de Presentación: 20210321655

CLASE: 09, 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRUE RIDER y diseño, que se traducen al castellano como VERDADERO PILOTO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, TALES COMO, ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, ROPA ANTIBALAS, CASCOS DE PROTECCIÓN, PROTECTORES DE CABEZA PARA DEPORTES, PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES, TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES Y RODILLERAS DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006542-2

No. de Expediente: 2021197140

No. de Presentación: 20210324205

CLASE: 09, 35, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra QUDOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA PUBLICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MARKETING, SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PUBLICIDAD EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006546-2

No. de Expediente: 2021197177

No. de Presentación: 20210324307

CLASE: 09, 16, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PEARSON EDUCATION DO BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra WIZARD y diseño, que se traduce al castellano como MAGO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE INSTRUCCIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS, APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLES PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA GRABADO PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBROS, MATERIALES DE ENSEÑANZA [EXCEPTO APARATOS], IMPRESOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS

RELACIONADOS CON LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESCUELA DE IDIOMAS, SERVICIOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS, INFORMACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS CON PROPÓSITOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON PROPÓSITOS CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES [ENTRENAMIENTO], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS EDUCATIVOS PRESENCIALES, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS CON PROPÓSITOS DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS, TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006548-2

No. de Expediente: 2021197139

No. de Presentación: 20210324204

CLASE: 09, 35, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: Q Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA PUBLICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MARKETING, SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PUBLICIDAD EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006554-2

No. de Expediente: 2021197492

No. de Presentación: 20210325138

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MOLXVIR**

Consistente en: la palabra MOLXVIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES ANTIVIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006561-2

No. de Expediente: 2021196929

No. de Presentación: 20210323722

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INTERCONTINENTAL BUSINESS 1998 CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras RS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ROPA DEPORTIVA, VESTIDOS, CAMISAS, CAMISETAS, PECHERAS, CHAQUETAS, SUÉTERES, MEDIAS, PANTALONES, SHORTS, FALDAS, PIJAMAS, CALZADO, CALZADO DEPORTIVO, GORROS Y SOMBREROS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006570-2



No. de Expediente: 2021197889

No. de Presentación: 20210325776

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA NICOLE RODRIGUEZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO LUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GUOYAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE ACUPUNTURA; AGUJAS DE ACUPUNTURA; AGUJAS DE SUTURA; AGUJAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADAS CONTRA EL INSOMNIO; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS ABDOMINALES, ALMOHADILLAS HIPOGÁSTRICAS; ALMOHADILLAS ANTIESCARAS, ALMOHADILLAS ANTILLAGAS; ALMOHADILLAS DE ENFRIAMIENTO PARA PRIMEROS AUXILIOS; ALMOHADILLAS ELECTROTÉRMICAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS TÉRMICAS PARA PRIMEROS AUXILIOS, APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; DISPOSITIVOS DE ANÁLISIS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BACTERIAS PARA USO MÉDICO; ANALIZADORES DE COLESTEROL; ANDADORES CON RUEDAS; ANDADORES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE ANESTESIA; ANILLOS ANTIRREUMÁTICOS, ANILLOS PARA EL REUMATISMO; ANILLOS BIOMAGNÉTICOS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; ANILLOS DE DENTICIÓN [MORDEDORES]; ANTIFACES TERAPÉUTICOS; ASPIRADORES NASALES; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA, AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA; BANDAS DE ACUPRESIÓN; BANDAS GALVÁNICAS PARA USO MÉDICO; BASTONES DE CUATRO PATAS PARA USO MÉDICO; BASTONES PARA USO MÉDICO; BATAS DE RECONOCIMIENTO PARA PACIENTES; BIBERONES; BISTURÍ, INCISORES [TENAZAS INCISORIAS] PARA USO QUIRÚRGICO; BOLSAS DE AGUA PARA USO MÉDICO; BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; BOLSAS PARA LAVADOS INTERNOS; BOMBAS PARA USO MÉDICO; BOMBILLAS RADIOGÉNICAS PARA USO MÉDICO; TUBOS DE MATERIAL RADIOACTIVO PARA USO MÉDICO; BOTAS PARA USO MÉDICO; BRAGUEROS [VENDAS PARA

HERNIAS], VENDAS PARA HERNIAS [BRAGUEROS]; CABESTRILLOS [VENDAS DE SOPORTE]; CALZADO ORTOPÉDICO; CÁMARAS ENDOSCÓPICAS PARA USO MÉDICO; CAMAS DE AGUA PARA USO MÉDICO, CAMAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CAMILLAS CON RUEDAS; CAMILLAS PARA ENFERMOS, ANGARRILLAS, CAMILLAS DE AMBULANCIA; CAMISAS DE FUERZA; CAMPOS QUIRÚRGICOS [SÁBANAS ESTÉRILES]; CÁNULAS; CATÉTERES; CATGUT [MATERIAL DE SUTURA]; CEPILLOS QUIRÚRGICOS PARA LIMPIAR LAS CAVIDADES CORPORALES; CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS; CHUPETES PARA BEBÉS; CIERRES DE BIBERONES; CINTURONES ABDOMINALES; CINTURONES ELÉCTRICOS PARA USO MÉDICO; CINTURONES HIPOGÁSTRICOS; CINTURONES MÉDICOS; CLIPS SUJETACHUPETES, CLIPS SUJETATETINAS; COJINES DE AIRE PARA USO MÉDICO, ALMOHADONES DE AIRE PARA USO MÉDICO; COJINES PARA USO MÉDICO, ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; COLCHONES DE AIRE PARA USO MÉDICO; COLCHONES PARA EL PARTO; COMPRESAS ELECTROTÉRMICAS [CIRUGÍA]; COMPRESORES [CIRUGÍA]; CONTERAS DE MULETAS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS, ANTICONCEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; COPAS MENSTRUALES; CORSÉS PARA USO MÉDICO; CORTACALLOS; INSTRUMENTOS CORTANTES PARA USO QUIRÚRGICO; CUCHARAS PARA MEDICAMENTOS, CUENTAGOTAS PARA USO MÉDICO, GOTEROS PARA USO MÉDICO; CUÑAS [ORINALES], CÓMODOS [ORINALES]; DEDILES PARA USO MÉDICO; DENTADURAS POSTIZAS; APARATOS DENTALES ELÉCTRICOS; DEPRESORES LINGUALES PARA USO MÉDICO, BAJALENGUAS PARA USO MÉDICO; DESFIBRILADORES; DISPOSITIVOS PARA DESPLAZAR PERSONAS INVÁLIDAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; DIALIZADORES; DIENTES ARTIFICIALES; DRENAJES PARA USO MÉDICO, TUBOS DE DRENAJE PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS GENERADORES DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS; APARATOS DE EJERCICIO FÍSICO PARA USO MÉDICO; ELÁSTICOS DE ORTODONCIA, LIGAS DE ORTODONCIA; ELECTROCARDIOGRAFOS; ELECTRODOS PARA USO MÉDICO; ENEMAS PARA USO MÉDICO; ESCALPELOS; ESCUPIDERAS PARA USO MÉDICO, SALIVADERAS PARA USO MÉDICO; ESFIGMOMANÓMETROS, APARATOS PARA MEDIR LA TENSIÓN ARTERIAL, TENSIÓMETROS; ESPEJOS DE DENTISTA; ESPEJOS PARA CIRUJANOS; ESPIRÓMETROS [APARATOS MÉDICOS]; ESPONJAS QUIRÚRGICAS; ESTENTS, ENDOPRÓTESIS VASCULARES [ESTENTS], ESTETOSCOPIOS; ESTIMULADORES CARDÍACOS [MARCAPASOS], MARCAPASOS [ESTIMULADORES CARDÍACOS]; ESTIMULADORES CEREBRALES; ESTUCHES DE MÉDICO; ETIQUETAS INDICADORAS DE LA TEMPERATURA PARA USO MÉDICO; FAJAS ABDOMINALES; FAJAS DE EMBARAZO; FAJAS ORTOPÉDICAS; FAJAS UMBILICALES; FÉRULAS PARA USO QUIRÚRGICO; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA USO MÉDI-



CO; APARATOS DE FISIOTERAPIA; FÓRCEPS; FRASCOS CUENTAGOTAS PARA USO MÉDICO; FRESAS PARA USO ODONTOLÓGICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS GALVÁNICOS PARA USO TERAPÉUTICO; GASTROSCOPIOS; GRAPAS QUIRÚRGICAS; GUANTES PARA MASAJES; GUANTES PARA USO MÉDICO; HEMOCITÓMETROS; HILO QUIRÚRGICO; HILOS DE GUÍA PARA USO MÉDICO; APARATOS DE IMAGENOLÓGIA POR RESONANCIA MAGNÉTICA [IRM] PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS IMPLANTABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA DE FÁRMACOS; IMPLANTES BIODEGRADABLES DE FIJACIÓN ÓSEA; IMPLANTES QUIRÚRGICOS COMPUESTOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; INCUBADORAS PARA RECIÉN NACIDOS; INCUBADORAS PARA USO MÉDICO; INHALADORES; INHALADORES DE HIDRÓGENO; INSUFLADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS; JERINGAS PARA INYECCIONES; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS URETRALES; JERINGAS UTERINAS; JERINGAS VAGINALES; JUGUETES SEXUALES; LÁMPARAS DE CUARZO PARA USO MÉDICO; LÁMPARAS DE CURADO PARA USO MÉDICO; LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA USO MÉDICO; LÁMPARAS PARA USO MÉDICO; LANCETAS; LÁSERES PARA USO MÉDICO; LENTES DE CONTACTO [PRÓTESIS INTRAOCULARES] PARA IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA, PRÓTESIS INTRAOCULARES [LENTE DE CONTACTO] PARA IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA; LIMPIADORES DE OÍDOS; LIMPIADORES LINGUALES [RASPADORES DE LENGUA], RASPADORES DE LENGUA; APARATOS PARA LIMPIAR LAS CAVIDADES DEL CUERPO; MALETINES ESPECIALES PARA INSTRUMENTAL MÉDICO; MANDÍBULAS ARTIFICIALES; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO, COBERTORES ELÉCTRICOS PARA USO MÉDICO, COBIJAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MASAJE; MASAJEADORES DE ENCIAS PARA BEBÉS; APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; MASCARILLAS DE ANESTESIA; MASCARILLAS PARA PERSONAL MÉDICO; MASCARILLAS RESPIRATORIAS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; MATERIAL DE SUTURA; MEDIAS ELÁSTICAS PARA USO QUIRÚRGICO; MEDIAS PARA VARICES; MEDIDORES DE GLUCOSA EN SANGRE, GLUCÓMETROS; MESAS DE OPERACIONES; APARATOS DE MICRODERMOABRASIÓN; MOBILIARIO ESPECIAL PARA USO MÉDICO; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; MONITORES DE GRASA CORPORAL; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; MULETAS; MUÑECAS ERÓTICAS [MUÑECAS SEXUALES], MUÑECAS SEXUALES; APARATOS OBSTÉTRICOS; APARATOS OBSTÉTRICOS PARA EL GANADO; OFTALMÓMETROS; OFTALMOSCOPIOS; OJOS ARTIFICIALES; ORINALES; APARATOS DE ORTODONCIA; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; PALANGANAS PARA USO MÉDICO; PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PARCHES DE ENFRIAMIENTO PARA USO MÉDICO; PEINES ANTIPIOJOS; PESARIOS; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; PINZAS PARA CASTRAR; PISTOLAS DE BOLOS PARA USO VETERINARIO, APLICADORES DE BOLOS PARA USO VETERINARIO; PIVOTES PARA DIENTES ARTIFICIALES; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS; PRENDAS DE

COMPRESIÓN; PRESERVATIVOS, CONDONES, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA LOS RAYOS X PARA USO MÉDICO; PROTECTORES BUCALES PARA USO ODONTOLÓGICO; PROTECTORES DE COLCHÓN [SALVACAMAS], SALVACAMAS; APARATOS PARA PROTEGER EL OÍDO; PRÓTESIS, MIEMBROS ARTIFICIALES; PRÓTESIS CAPILARES; PRÓTESIS MAMARIAS; PULSERAS ANTINÁUSEAS; PULSERAS ANTIRREUMÁTICAS, PULSERAS PARA EL REUMATISMO; PULSERAS PARA USO MÉDICO; PULSÍMETROS, ESFIGMÓMETROS; PULVERIZADORES DE AEROSOL PARA USO MÉDICO; RADIOGRAFÍAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REANIMACIÓN; RECIPIENTES ESPECIALES PARA DESECHOS MÉDICOS; RECIPIENTES PARA APLICAR MEDICAMENTOS; APARATOS PARA LA REGENERACIÓN DE CÉLULAS MADRE PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; RESPIRADORES; ROBOTS QUIRÚRGICOS; RODILLERAS ORTOPÉDICAS; ROPA ESPECIAL PARA QUIRÓFANO; SÁBANAS PARA LA INCONTINENCIA [EMPAPADORES]; SÁBANAS QUIRÚRGICAS; SACALECHES, TIRALECHES; SEPARADORES INTERDIGITALES PARA USO ORTOPÉDICO; SIERRAS QUIRÚRGICAS, SILLAS ORINAL, SILLAS CÓMODO; SILLONES DE DENTISTA; SILLONES PARA USO MÉDICO U ODONTOLÓGICO; SONDAS PARA USO MÉDICO; SONDAS URETRALES; SOPORTES DE ARCO PARA EL CALZADO; SOPORTES PARA LOS PIES PLANOS; SUSPENSORIOS [VENDAS]; TAPONES AUDITIVOS, TAPONES PARA LOS OÍDOS; APARATOS TERAPÉUTICOS DE AIRE CALIENTE; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TESTS DE ADN Y ARN PARA USO MÉDICO; TETINAS DE BIBERONES; TIERTAS QUIRÚRGICAS; TIJERAS QUIRÚRGICAS; TOMÓGRAFOS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TRACCIÓN PARA USO MÉDICO; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ; APARATOS PARA TRATAR LA SORDERA; TRITURADORES DE PASTILLAS; TROCARES; TROMPETILLAS ACÚSTICAS; TUBOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS URINARIOS PORTÁTILES; VAPORIZADORES PARA USO MÉDICO; VENDAS DE ESCAYOLA PARA USO ORTOPÉDICO, VENDAS DE YESO PARA USO ORTOPÉDICO; VENDAS ELÁSTICAS; VENDAS ORTOPÉDICAS PARA LAS ARTICULACIONES, VENDAS DE SOPORTE; VENTOSAS PARA USO MÉDICO; VIBRADORES, VIBRADORES DE AIRE CALIENTE PARA USO MÉDICO; APARATOS VIBRATORIOS PARA CAMAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021197888

No. de Presentación: 20210325775

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA NICOLE RODRIGUEZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO LUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lameila y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. ABRASIVOS, ACEITE DE ALMENDRAS, ACEITE DE GAULTERIA, ACEITE DE JAZMÍN, ACEITE DE LAVANDA, ACEITE DE ROSAS, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES DE PERFUMERÍA / ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES / ACEITES ETÉREOS, ACEITES ESENCIALES DE CEDRO, ACEITES ESENCIALES DE CIDRA; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] PARA USO COSMÉTICO; ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PRODUCTOS DE AFEITAR; PRODUCTOS PARA AFILAR / PRODUCTOS PARA AMOLAR; AGUA DE COLONIA; AGUA DE LAVANDA; AGUA MICELAR; AGUAS DE TOCADOR; AGUAS PERFUMADAS; AIRE COMPRIMIDO ENLATADO PARA LIMPIAR Y QUITAR EL POLVO; ALGODÓN IMPREGNADO DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO / GUATA PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS PARA ALISAR [LAVANDERÍA]; ALMIDÓN [APRESTO] / ALMIDÓN DE APRESTO [LAVANDERÍA] / ENGRUDO [ALMIDÓN]; ALMIDÓN PARA DAR BRILLO / ALMIDÓN DE LAVANDERÍA PARA DAR BRILLO; ALMIZCLE [PRODUCTO DE PERFUMERÍA]; ÁMBAR [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; AMONIACO [ÁLCALI VOLÁTIL] [DETERGENTE] / ÁLCALI VOLÁTIL [AMONIACO] [DETERGENTE] / AMONÍACO [ÁLCALI VOLÁTIL] [DETERGENTE]; AÑIL DE LAVANDERÍA / AÑIL PARA AZULEAR LA ROPA / AZULETE; PRODUCTOS ANTIESTÁTICOS PARA USO

DOMÉSTICO; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES] / SABORIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES] / AROMATIZANTES DE PASTELERÍA [ACEITES ESENCIALES] / SABORIZANTES DE PASTELERÍA [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES] / SABORIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BASES PARA PERFUMES DE FLORES; BASMA [TINTE PARA USO COSMÉTICO]; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO / HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; BETÚN PARA EL CALZADO; BLANCO DE ESPAÑA / BLANCO DE TIZA; PRODUCTOS BLANQUEADORES [LAVANDERÍA] / PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA; PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA EL CUERO; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; BRILLOS DE LABIOS; CARBURO DE SILICIO [ABRASIVO]; CARBUROS METÁLICOS [ABRASIVOS]; CENIZAS VOLCÁNICAS PARA LIMPIAR; CERA ANTIDESLIZANTE PARA SUELOS / CERA ANTIDESLIZANTE PARA PISOS; CERA DE SASTRE; CERA DE ZAPATERO; CERA DEPILATORIA; CERA PARA EL BIGOTE; CERA PARA EL CALZADO; CERA PARA PARQUÉ; CERA PARA PULIR; CERAS PARA SUELOS / CERAS PARA PISOS; CHAMPÚS EN SECO\*; CHAMPÚS PARA ANIMALES [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; CHAMPÚS\*; CINTAS ADHESIVAS DE DOBLE PÁRPADO; COLORANTES DE TOCADOR / TINTES DE TOCADOR; COLORANTES PARA EL CABELLO / TINTES PARA EL CABELLO; CONSERVANTES PARA EL CUERO [BETUNES]. CORINDÓN [ABRASIVO]; CORTEZA DE QUILLAY PARA LAVAR; COSMÉTICOS; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA NIÑOS; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; CREMAS COSMÉTICAS; CREMAS PARA EL CALZADO; CREMAS PARA EL CUERO / CERAS PARA EL CUERO; CREMAS PARA PULIR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; DECAPANTES PARA CERA DE PARQUÉ; SOLUCIONES DECAPANTES; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; DENTÍFRICOS\*; PRODUCTOS DEPILATORIOS / DEPILATORIOS; PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO; DESMAQUILLADORES; DESODORANTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; PRODUCTOS DESOXIDANTES; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO; DIAMANTINA [ABRASIVO]; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; DUCHAS VAGINALES PARA LA HIGIENE ÍNTIMA O EN CUANTO DESODORANTES; ENCÁUSTICOS / PRODUCTOS PARA PULIR MUEBLES Y PISOS / PRO-

DUCTOS PARA PULIR MUEBLES Y SUELOS; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ESENCIA DE BADIANA; ESENCIA DE BERGAMOTA; ESENCIA DE MENTA [ACEITE ESENCIAL]; ESENCIA DE TREMENTINA PARA DES-ENGRASAR / ACEITE DE TREMENTINA PARA DES-ENGRASAR; ESENCIAS ETÉREAS; ESMALTES DE UÑAS / LACAS DE UÑAS; ESMERIL; ESTUCHES PARA PINTALABIOS / ESTUCHES PARA LÁPICES DE LABIOS; EXTRACTOS DE FLORES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE FUMIGACIÓN [PERFUMES]; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GERANIOL; PRODUCTOS DE GLASEADO PARA LAVAR LA ROPA; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; HELIOTROPINA; HENNA [TINTE COSMÉTICO] / ALHEÑA [TINTE COSMÉTICO]; INCIENSO\*; IONONAS [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; JABÓN DE AFEITAR; JABÓN DE ALMENDRAS; JABONES ANTITRANSPIRANTES; JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DESODORANTES; JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES; JABONES\*; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO; LÁPICES DE CEJAS; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS] / PINTALABIOS, LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO; LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; LEJÍA; LEJÍA DE SODA / LEJÍA DE SOSA; PRODUCTOS PARA LIMPIAR PAPEL PINTADO / PRODUCTOS PARA LIMPIAR PAPEL TAPIZ; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; LÍQUIDOS ANTIDESLIZANTES PARA SUELOS / LÍQUIDOS ANTIDESLIZANTES PARA PISOS; LÍQUIDOS LIMPIA PARABRISAS; LOCIONES CAPILARES\*; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; MADERAS AROMÁTICAS; MAQUILLAJE; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; MÁSCARA DE PESTAÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; MENTA PARA PERFUMERÍA; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO / CALCOMANÍAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA PERMANENTES; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; PAPEL DE ESMERIL; PAPEL DE LIJA / PAPEL DE VIDRIO [LIJA]; PAPEL PARA PULIR; PAPELES ABRASIVOS; PARCHES DE GEL PARA LOS OJOS DE USO COSMÉTICO; PASTAS DE DIENTES\*; PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR; PASTILLAS DE JABÓN, PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS / CALCOMANÍAS DECORATIVAS PARA UÑAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA / BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PERFUMES; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO; PESTAÑAS POSTIZAS; PEZ DE ZAPATERO; PIEDRA PÓMEZ; PIEDRAS DE ALUMBRE [ASTRINGENTES]; PIEDRAS PARA EL AFEITADO [ASTRINGENTES] / PIEDRAS ASTRINGENTES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PIEDRAS PARA PULIR; PIEDRAS PARA SUAVIZAR; PINTURA CORPORAL DE LÁTEX LÍQUIDO PARA USO COSMÉTICO; PINTURA CORPORAL PARA USO COSMÉTICO; POLVOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; POPURRÍS AROMÁTICOS; PREPARACIONES

BLANQUEADORAS [DECOLORANTES] PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO O UTILIZADAS COMO DESODORANTES; PREPARACIONES DE HIGIENE PERSONAL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; PREPARACIONES DE TOCADOR\*; PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS; PREPARACIONES LIMPIADORAS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE ÍNTIMA, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA BAÑOS OCULARES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA DAR BRILLO A LAS HOJAS DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA DES-ATASCAR DESAGÜES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR PRÓTESIS DENTALES / PREPARACIONES PARA LIMPIAR DENTADURAS POSTIZAS; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA PULIR; PREPARACIONES PARA PULIR PRÓTESIS DENTALES / PREPARACIONES PARA PULIR DENTADURAS POSTIZAS; PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; PURPURINA CORPORAL / BRILLANTINA CORPORAL / ESCARCHA CORPORAL; PURPURINA PARA LAS UÑAS / BRILLANTINA PARA LAS UÑAS / ESCARCHA PARA LAS UÑAS; PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMÉSTICO PARA AVIVAR LOS COLORES [LAVANDERÍA]; QUITA ESMALTES; QUITA MANCHAS; PRODUCTOS PARA QUITAR BARNICES; PRODUCTOS PARA QUITAR LACAS; PRODUCTOS PARA QUITAR PINTURAS; PRODUCTOS PARA QUITAR TINTES; PRODUCTOS PARA REMOJAR LA ROPA; ROJO PARA PULIR / ROJO DE JOYERO; SAFROL; SALES BLANQUEADORAS; SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; AGENTES DE SECADO PARA LAVAR PLATOS / AGENTES DE SECADO PARA LAVAR AJILLAS; SODA [CENIZAS] PARA LIMPIAR / SOSA [CENIZAS] PARA LIMPIAR; SODA PARA BLANQUEAR / SOSA PARA BLANQUEAR; SUAVIZANTES PARA LA ROPA; TALCO DE TOCADOR; TELA ABRASIVA; TELA DE ESMERIL, TELA DE VIDRIO [TELA ABRASIVA]; TERPENOS [ACEITES ESENCIALES]; TINTES COSMÉTICOS; TINTES PARA LA BARBA; TIRAS BLANQUEADORAS DENTALES; TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; TIZA PARA LIMPIAR; TOALLITAS ANTIESTÁTICAS PARA SECADORAS DE ROPA; TOALLITAS ATRAPACOLOR PARA LA ROPA; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; TREMENTINA PARA DES-ENGRASAR; TRÍPOLI PARA PULIR; UÑAS POSTIZAS; VARILLAS DE INCIENSO; VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006669-2

No. de Expediente: 2021198019

No. de Presentación: 20210325977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MARTÍN DÍAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DOLOX**

Consistente en: la expresión DOLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009063-2

No. de Expediente: 2021195734

No. de Presentación: 20210321464

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de PEGAUCHO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra X-TRONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO DE CONTACTO PARA USO EN LAMINADOS, CEMENTO DE CONTACTO PARA USO EN MADERA, CEMENTO DE CONTACTO PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009064-2

No. de Expediente: 2021195737

No. de Presentación: 20210321467

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO,



S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOS 5

Consistente en: la expresión DOS 5, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009076-2

No. de Expediente: 2021195738

No. de Presentación: 20210321468

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TROIKA DOS 5

Consistente en: la expresión TROIKA DOS 5, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009078-2

No. de Expediente: 2021197468

No. de Presentación: 20210325003

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ARACELY CASTRO DE BASURTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión EL REY DE LA PARRILLA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES, LACTEOS, HUEVOS, EMBUTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009082-2



No. de Expediente: 2021194394

No. de Presentación: 20210318947

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HOYA CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SUMMIT ECP BKS

Consistente en: las palabras SUMMIT ECP BKS, que servirá para: AMPARAR: LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009092-2

No. de Expediente: 2021195142

No. de Presentación: 20210320381

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de H.S.A.

HAIR STYLING APPLICATIONS S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Silky TECHNOBASIC y diseño, que se traduce al castellano como TECNOBÁSICO SEDOSO, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES BLANQUEADORAS (DECOLORANTES) PARA USO COSMÉTICO; DETERGENTES QUE NO SE UTILICEN EN OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y PARA USO MÉDICO; HENNA (TINTE COSMÉTICO); SPRAY PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; MAS-CARILLAS DE BELLEZA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA USO COSMÉTICO. PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PERFUMERÍA; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA QUITAR EL COLOR; PERFUMES: JABÓN; CHAMPÚS, CHAMPÚS SECOS; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009095-2

No. de Expediente: 2021196153

No. de Presentación: 20210322156

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de THE

URBAN HAUS LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

— THE —  
**URBAN HAUS**  
GARMENTS & PROVISIONS



Consistente en: las palabras THE URBAN HAUS y diseño, traducidas al castellano como: LA CASA URBANA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras THE URBAN HAUS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR; SUÉTERES, CHAQUETAS, BLAZERS, CAMISAS, CAMISETAS, TOPS, PANTALONES, JEANS, BERMUDAS, SHORTS, FALDAS, VESTIDOS; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009098-2

No. de Expediente: 2021197658

No. de Presentación: 20210325349

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de The

Kairos Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

chuao  
CHOCOLATIER®

Consistente en: las palabras chuao CHOCOLATIER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CHOCOLATIER, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE Y CHOCOLATES; BARRAS DE CHOCOLATE; DULCES DE CHOCOLATE; POLVO DE CHOCOLATE; TRUFAS DE CHOCOLATE; MEZCLAS DE CHOCOLATE CALIENTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009100-2

No. de Expediente: 2021197571

No. de Presentación: 20210325248

CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de 226ERS SPORTS THINGS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**226ERS**

Consistente en: la expresión 226ERS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES

PARA USO MÉDICO, CÁPSULAS PARA USO FARMACÉUTICO, RECONSTITUYENTES (MEDICAMENTOS), LACTOSA, TÉ MEDICINAL, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y QUE CONTIENEN SUSTANCIAS DE ORIGEN VEGETAL, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS, SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, BEBIDAS ISOTÓNICAS MEDICINALES, BEBIDAS A BASE DE HIERBAS PARA USO MÉDICO, CEREALES (SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DE -) PARA USO DIETÉTICO O MÉDICO; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ELABORAR BEBIDAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; PREPARADOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: BARRITAS ALIMENTICIAS; BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS; ALIMENTOS A BASE DE CEREALES PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ISOTÓNICAS NO MEDICINALES; BEBIDAS ENERGÉTICAS NO MEDICINALES; BEBIDAS REPARADORAS NO MEDICINALES; SUSTANCIAS EN POLVO, DILUIBLES, DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS REPARADORAS Y BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS PARA EL DEPORTE; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN VITAMINAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009101-2

No. de Expediente: 2021196980

No. de Presentación: 20210323958

CLASE: 03, 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de La-

boratorios Suavinex, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

suavinēx

Consistente en: la palabra suavinex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETRO PARA LA FIEBRE; BIBERONES; CHUPETES Y MORDEDORES; ANILLOS DE DENTICIÓN PARA BEBÉS; ANILLOS DENTICIÓN [MORDEDORES]; MORDEDORES PARA LA DENTICIÓN; CHUPETES Y UTENSILIOS PARA AYUDAR EN LA ALIMENTACIÓN; TETINAS [CHUPETES]; BIBERONES DE BEBE; BIBERONES DE LACTANCIA; APARATOS PARA LA LACTANCIA; BIBERONES PARA LA LACTANCIA; BOTELLAS DE LACTANCIA PARA BEBÉS; FAJAS DE EMBARAZO; COJINES PARA USO MÉDICO PARA SUJETAR A NIÑOS MIENTRAS SE LES BAÑA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL LAVADO DE FOSAS NAALES; TETINAS PARA BIBERONES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; FUNDAS PARA BIBERONES; CIERRES DE BIBERONES; RECIPIENTES PARA BIBERONES; BIBERONES PARA BEBÉS; BIBERONES PARA NIÑOS; TETINAS DE BIBERONES; FUNDAS DE BIBERONES PARA BEBÉS; MASCARILLAS PARA PREVENIR CONTAGIOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009102-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01514- 20-STA-CVDV-ICM1 129/20 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA CARLOTA SANDOVAL PEREZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CELIA HAYDEE PEREZ quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en Barrio San Lorenzo, primera Avenida Norte y Octava Calle Oriente, número tres, de esta ciudad, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fallecida en la dirección antes mencionada. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como sobrina de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiuno de abril de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006070-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veintisiete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre del dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante ISABEL AMANDA MELÉNDEZ MARROQUÍN, de parte del señor LEONARDO JOSÉ HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, en su calidad de hijo de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Cítense a los que se crean con derecho

en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006087-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Everedit Romero Flores, de parte de la señora Ana Isabel Lemus de Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.- LICDA. MÉLIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006097-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ENA CAROLINA ROMERO VIUDA DE SERRANO, conocida por ENA CAROLINA ROMERO DE SERRANO o ENA CAROLINA ROMERO VIUDA DE

SERRANO, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día dos de Enero de dos mil veintiuno, en Calle Cantón San José, Sitio La Tenería, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTHER SERRANO DE CHAVARRIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora JESUS SERRANO VIUDA DE ROMERO, en su calidad de madre sobreviviente de la citada causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de Agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006124-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día uno de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA AMADA RODRIGUEZ OLMEDO DE HENRIQUEZ, quien falleció a las diez horas del día quince de Enero de dos mil quince, en Urbanización La Cima Dos Oriente, Pasaje Uno, número diecinueve- I, de San Salvador; siendo San Francisco Lempa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores DULCE MARIA PLEITEZ RODRIGUEZ, MARCELO VALMORE HENRIQUEZ RODRIGUEZ Y ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante y los tres como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor NATIVIDAD HENRIQUEZ OZUNA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de Septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006125-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día uno de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO GARCIA SANCHEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos del día seis de Mayo de dos mil quince, en Barrio San Antonio, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora BERTA GLADIS ROMERO VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a las señoras NORMA LIZETH GARCIA ROMERO, MARIELA DE JESUS GARCIA ROMERO Y KAREN DEL ROCIO GARCIA ROMERO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del referido causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día uno de Septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006127-3

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Olinda Ofelia Montoya Mejía, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-53-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paz de Jesús Reyes conocida por Paz Reyes, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Estebana Reyes, portadora de su Documento Único de Identidad número 02245029-7, fallecida el día quince de enero del año dos mil seis; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Wilber Alexander Martínez Orellana, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05106728-3; y Número de Identificación Tributaria 0108-101285-104-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Edith Gloria Reyes de Quevedo en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.



Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006151-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN BERNAL conocida por CONCEPCIÓN BERNAL JIMENEZ, ante otro Tribunal o Notario, así como tampoco que haya otorgado testamento dicho causante, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONCEPCIÓN BERNAL conocida por CONCEPCIÓN BERNAL JIMENEZ, ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil siete, siendo Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELENA DURÁN DE ROMERO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006154-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA SARA AMINTA MARTINEZ DE MEJIA; conocida por SARA AMINTA MARTINEZ AYALA, SARA AMINTA MARTINEZ, AMINTA MARTINEZ y SARA MARTINEZ, quien falleció a la una hora del día treinta de enero del año dos mil once, en Caserío La Lima, Cantón El Zapotillo, de la jurisdicción Alegría, siendo

su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de los señores MIGUEL ANGEL MEJIA, en calidad de cónyuge y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores MANUEL ADILIO MEJIA MARTINEZ, GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ DE CRUZ y DORA ALICIA MARTINEZ, en calidad de hijos, de la causante; HECTOR MANUEL MARTINEZ MEJIA y SARA AMINTA MEJIA MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante y esta última representada por la Licenciada BRENDA DINORA PALACIOS DE SALVADOR, en calidad de Curadora Especial.-

Confiriéndosele a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006179-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho, en el Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo municipio su último domicilio, dejó el causante SALOME RUIZ, quien fue de cincuenta años de edad, albañil, casado, originario de Dolores, Departamento de Cabañas, hijo de Lucio Ruiz (fallecido) y de Ventura Amaya (fallecida); de parte del señor NICOLAS RUIZ AMAYA, en calidad de hijo del causante; el solicitante es representado por el Licenciado EDGARDO HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GAMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006180-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor GERMAN ROBERTO ALVARADO, conocido por GERMAN ROBERTO ESPINOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita Alvarado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, en: La Morgue del Instituto de Medicina Legal, por parte de los señores GERMAN ROBERTO ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00694027-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-181057-013-1; IVAN ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02282662-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250160-012-7; JOSÉ WALTER ESPINOZA MELÉNDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00021679-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-111262-012-8; LIGIA CAROLINA ALVARADO DE AGUILAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556510-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120364-006-9; ALEX JAVIER ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01843051-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010961-101-6 y JACQUELINE GUADALUPE ALVARADO DE RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01805349-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061171-125-3, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante.

A quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDO. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006187-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante señor JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, quien falleció el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo su último del domicilio el de Ilobasco, Cabañas, no se relaciona el Documento Único de Identidad del causante ya que al momento de fallecer era la Cédula la que estaba vigente; asimismo no relaciona la Tarjeta de Identificación tributaria por haber manifestado la solicitante carecer del mismo; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores YOLANDA ABARCA LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco siete dos cinco cero siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero uno siete tres-uno cero cuatro-siete, ESPERANZA ABARCA DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco ocho cuatro ocho seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos cero tres siete seis-uno cero uno-cero; MARIA FRANCISCA ABARCA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cero nueve cuatro cinco-cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero siete siete cuatro-uno cero tres-nueve, MIGUEL ANGEL ABARCA LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero dos uno siete cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero nueve seis ocho-uno cero uno-seis; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006191-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de septiembre de dos mil ocho, que defirió el causante PABLO RODRIGUEZ, conocido por PABLO RODRIGUEZ FLORES y PABLO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, viudo, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Inés Flores y Pedro Rodríguez, siendo su último domicilio San

Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ISMENIA AVALOS DE RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Ovidio de Jesús Rodríguez Reyes, Rosa Melida Reyes Rodríguez y Héctor Rodríguez Reyes, hijos del causante, representada por su Procurador Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006194-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 128-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RUIZ HERNANDEZ, en calidad de representante procesal de la señora GLORIA MARINA COTO, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora GLORIA MARINA COTO, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE FRANCISCO COTO; SONIA ESPERANZA COTO DE ÁLVAREZ; ELIDA LORENA MAGAÑA COTO y EDITH PATRICIA COTO, todos en calidad de hijos de la causante ELIDA COTO, conocida por ELIDA COTO RUIZ, de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció el día tres de octubre de dos mil diecinueve, originaria de Santa Ana, hija de Quirina Coto, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006199-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor LUCAS VIERA ULLOA, conocido por JOSE LUCAS VIERA ULLOA, JOSE LUCAS VIERA y LUCAS VIERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete dos nueve siete-seis, hijo de Lucrecia Ulloa y Leon Viera, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ESTER RUBIO VIERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco tres uno seis siete-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento diez mil quinientos sesenta y seis-uno cero uno-seis, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hija a la señora IMELDA DEL CARMEN RUBIO.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B008938-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la

causante señora GLADYS TERESA VALIENTE DE MANZANARES, a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en COLONIA BRISAS DE CANDELARIA, NÚMERO UNO, AVENIDA DOS, CASA NUEVE, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: GLADYS ESMERALDA MANZANARES VALIENTE, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno dos uno ocho seis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - veintidós cero ocho setenta y tres - ciento dieciséis - seis; y JOSÉ ROBERTO MANZANARES VALIENTE, mayor de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro cero dos cinco - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - veintiocho cero dos ochenta y dos -ciento cuatro - tres; en su calidad hijos de la causante.

Y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B008939-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO BARRIENTOS, ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, hijo de Marta Alicia Barrientos, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres cero cero nueve dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero - cero seis cero uno cinco siete - cero cero uno - ocho; de parte de MARIA ANGELA QUEVEDO DE BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres seis siete cero seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero uno uno cero cinco seis- cero cero cinco - tres; en su calidad cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre del causante, señora MARTA ALICIA BARRIENTOS DE MENJIVAR y a sus hijos GUILLERMO ORLANDO BARRIENTOS QUEVEDO, MARTA EVELYN BARRIENTOS DE CENTENO, SANDRA MERILY BARRIENTOS DE RECINOS y CARLOS ERNESTO BARRIENTOS QUEVEDO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008950-3

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la abogada EMÉRITA PACHECO ESTRADA, como apoderada general judicial del señor CARLOS NAPOLEÓN MARTÍNEZ CARRANZA y que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora TERESA DE JESÚS CRUZ DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad al momento de fallecer, casada, salvadoreña, hija de Santos Toribio Serrano y Josefina Cruz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día dieciocho de febrero de dos mil diez; por parte del señor CARLOS NAPOLEÓN MARTÍNEZ CARRANZA y en su condición de heredero abintestato de la causante se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008952-3



**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJIA, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 15775, Número de Identificación Tributaria: 1105-121178-101-2, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora INGRID ELIZABETH AYALA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04045316-2, y Número de Identificación Tributaria: 1111-300588-102-2; solicitando diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Cantón El Jocotillo, parcelación sin nombre, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción técnica inicia en el vértice Nor-Poniente del terreno general identificado en plano respectivo como mojón número uno, desde el cual se describirán todos sus rumbos y distancias de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur-Este setenta y ocho grados, treinta y tres minutos, ocho segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur-Este setenta y cuatro grados, veinte minutos, tres segundos, con una distancia de treinta y uno punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de Carmelo Zavala; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur-Oeste diecisiete grados, dos minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur-Oeste dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos, ocho segundos, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de José Eduardo Cortez Solano, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Oeste ochenta y un grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y uno punto diez metros; Tramo dos, Nor-Oeste ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros, colindando con Rubén Chupin; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Este tres grados, cincuenta minutos, trece segundos, con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de Rubén Chupín. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas, ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valoran en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que la solicitante adquirió por Compraventa de

carácter Verbal el Inmueble del señor JOSE MARCOS ORTIZ, quien a su vez lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor AURELIO COREAS, padre del señor José Marcos Ortiz, que la posesión que ejerce y que ha ejercido la interesada sobre dicha propiedad, es de buena fe, como también la ejercida por el señor JOSE MARCOS ORTIZ, y AURELIO COREAS, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocida por todos sus vecinos, y colindantes en general como única dueña, y que sumadas la posesión de su mandante, más la de los vendedores anteriores, suman más de cincuenta años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A006174-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora VILMA NOEMY GONZALEZ DE MERINO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de su Apoderado Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situada en el Caserío San Antonio, del Cantón Agua Zarca, de esta jurisdicción; inmueble el cual tiene una extensión superficial de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; colindando con Catalina Menjívar, con zanjueta de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuen-



ta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; colindando con Catalina Menjívar; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con Florentino Ramos Jovel; Tramo trece, Sur cero tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo quince, Sur dieciocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur trece grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de punto treinta y cinco metros; colindando con José Abelino García, con calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur

setenta y cuatro grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con Juan Ramos Jovel; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero tres grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con Rigoberto González y Delmy Lilian González, Río de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- En dicho inmueble hay construidas cuatro casas dos de sistema mixto y dos paredes de adobe todas con techo de tejas. Inmueble que se valora en la cantidad de Veintiocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LIOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA TERESA ALVARADO VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de la Apoderada Especial Judicial Licenciada Gladys María Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Cerro Colorado; jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIECOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo doce, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; Tramo diecinueve, Sur setenta grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y nueve

grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y uno grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Paula González de Ramos; Tramo veinticuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y uno grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Gladis González de Sorto. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados quince minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero grados cero uno minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur trece grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur catorce grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cincuenta y uno minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y uno grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto doce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Gonzalo Ramos Estrada; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto

sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Arnoldo Ramos González; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Merengildo Villanueva, calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y uno minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Pedro Arístides López; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y uno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte ochenta y uno grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; Tramo trece, Sur ochenta y uno grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Efraín Bonilla; Tramo catorce, Norte ochenta y uno grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados once minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Adrián Andrade Bonilla. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una

distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte doce grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Orlando Mendoza; Tramo cuatro, Norte cuarenta y uno grados diecinueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cero uno metros; tramo cinco, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur sesenta y uno grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veinte grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte veintiuno grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Carmen Argueta Hernández; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; tramo dieciséis, Norte once grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; tramo dieciocho, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Carmen Argueta Hernández, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por herencia de la señora Petrona Fredesvinda González Gómez, conocida por Petrona Fredesvinda González, y que tiene más de treinta años de posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, sumada a la posesión que ejercieron los anteriores dueños.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198066

No. de Presentación: 20210326101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YURI NOEMI RODRIGUEZ ORTIZ, en su calidad de APODERADO de MOISES EFREN FUENTES RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: +DS DENTAL SONRIEPLUS y diseño, que se traduce al castellano + DS DENTAL SONRIE MAS. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los elementos individualmente considerados, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A CLINICA DENTAL Y SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS EN GENERAL, SERVICIOS MÉDICOS ORTODONCIA PREVENTIVA Y ORTOPEDIA, SERVICIOS MÉDICOS MAXILOFACIALES, SERVICIOS RADIOLÓGICOS, EXTRACCIONES DENTALES, RELLENOS DENTALES, TRATAMIENTOS DENTALES, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA INFANTIL, ATENCIÓN EN CIRUGIA DENTAL, ATENCIÓN EN ENDODONCIA, ATENCIÓN EN PERIODONCIA, ATENCIÓN EN PROSTODONCIA, ATENCIÓN RESTAURATIVA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006150-3

No. de Expediente: 2021198089

No. de Presentación: 20210326131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DAMIAN CASTRO, en su calidad de APODERADO de BEBIDAS Y ALIMENTOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEBIDAS Y ALIMENTOS. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la expresión Smarket una compra inteligente y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él. Individualmente considerados, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE TIENDA DE CONVENIENCIA

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006152-3

No. de Expediente: 2021197208

No. de Presentación: 20210324367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ALEXIS CARREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TAQUERIA A LO MACHO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNES Y COMIDA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006176-3

No. de Expediente: 2021195969

No. de Presentación: 20210321851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL CALIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL CALIFICADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## BodyLab

Consistente en: la palabra BodyLab que se traduce al idioma castellano como Laboratorio corporal, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE SPA, TRATAMIENTOS DE REDUCCIÓN CORPORAL, TRATAMIENTOS DE BELLEZA FACIALES Y CORPORALES, TRATAMIENTOS DE ULTRALIPO, SERVICIOS DE LIPOESCULTURA SIN CIRUGÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno,



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008977-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2019182119  
No. de Presentación: 20190294650  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIJOSA POWER, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## ENERGÍA VERDE

Consistente en: la expresión ENERGÍA VERDE. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 102 del Libro 389 de Marcas con número de expediente 2019182118 y se denomina VIJOSA POWER y diseño, que servirá para: LLAMAR A ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008992-3

No. de Expediente: 2016155332  
No. de Presentación: 20160240152  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: YO Banco CUSCATLAN y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina Banco CUSCATLAN, inscrita al Número 201 del Libro 303 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR: SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008997-3

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V." en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio.

CONVOCA A: los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas para tratar puntos de carácter extraordinarios, el día Miércoles veinte de Octubre del Dos Mil Veintiuno, la cual se realizará a las quince horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana en el Salón de Juntas, situado en la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Autorización Ejecución de Proyecto Estacionamiento
5. Utilidades Ejercicio 2020 ya retenidas autorizar para comienzo de Proyecto
6. Cierre

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria se considerará, legalmente reunida con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. La misma se realizará a las dieciocho horas del día Jueves veintiuno de Octubre del dos mil veintiuno, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km 61-62, Colonia Santa Leonor de la ciudad de Santa Ana, carretera antigua a San Salvador. En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORÁN LARA,  
DIRECTOR SECRETARIO  
CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A006198-3



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021196759

No. de Presentación: 20210323260

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca S

Consistente en: la expresión Avianca S, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006014-3

No. de Expediente: 2021196758

No. de Presentación: 20210323259

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XS

Consistente en: la expresión Avianca XS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006015-3

No. de Expediente: 2021196771

No. de Presentación: 20210323272

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XXL

Consistente en: la expresión Avianca XXL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS

INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006016-3

No. de Expediente: 2021196763

No. de Presentación: 20210323264

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XL

Consistente en: la expresión Avianca XL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006017-3

No. de Expediente: 2021196765

No. de Presentación: 20210323266

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XXS

Consistente en: la expresión Avianca XXS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006019-3

No. de Expediente: 2021196761

No. de Presentación: 20210323262

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca M

Consistente en: la expresión Avianca M, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006020-3

No. de Expediente: 2021196757

No. de Presentación: 20210323258

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XXS

Consistente en: la expresión Avianca XXS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y

GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006021-3

No. de Expediente: 2021196762

No. de Presentación: 20210323263

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca L

Consistente en: la expresión Avianca L, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006022-3

No. de Expediente: 2021195382

No. de Presentación: 20210320816

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA GUADALUPE MORENO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PARLANCHINA SHOW y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006066-3

No. de Expediente: 2021195141

No. de Presentación: 20210320380

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de BOLT TECHNOLOGY OÜ, de nacionalidad ESTONIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# BOLT

Consistente en: la palabra BOLT, traducida al castellano como: RAYO, que servirá para: AMPARAR: SEGURO; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; CORRETAJE DE SEGUROS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL SEGURO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SUMINISTRO DE TARJETAS Y FICHAS DE PRÉPAGO; SERVICIOS DE PRÉSTAMO Y CRÉDITO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO; TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PAGO FINANCIERO; BANCARIO; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE CAJA FUERTE; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA (SERVICIOS DE PAGO); TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS SERVICIOS DE PAGO SIN CONTACTO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIÓN DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA TERCEROS MEDIANTE UNA APLICACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE TRANSPORTE; TRANSPORTE EN TAXI; ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN TAXI; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVA INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON RESERVAS DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON RUTAS DE VIAJE; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ENTREGA; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [MENSAJES O MERCANCÍAS]; SERVICIOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; ENTREGA DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006099-3

No. de Expediente: 2020190652

No. de Presentación: 20200311059

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WE y diseño, que se traduce al castellano como NOSOTROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COTRABAJO POR HORAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, A SABER, PRESTACIÓN DE APOYO A LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE OFICINAS; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO EQUIPADAS CON ESCRITORIOS, OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, SALA DE CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS COMODIDADES DE OFICINA; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO DE TRABAJO QUE CONTIENE EQUIPOS COMERCIALES Y OTRAS COMODIDADES A EMPRESAS EMERGENTES, NUEVAS Y EXISTENTES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. B008954-3

No. de Expediente: 2021193333

No. de Presentación: 20210316295

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLANOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BRUNATE**

Consistente en: la palabra BRUNATE, que se traduce al castellano como DORADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO EN HOTELES, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008967-3



No. de Expediente: 2021195512

No. de Presentación: 20210321061

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LAURA CAROLINA TONON DE ANTELO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TqueAbue y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008968-3

No. de Expediente: 2021198055

No. de Presentación: 20210326054

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FENIX TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FENIX TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Paque**



Consistente en: la palabra Paque y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008970-3

No. de Expediente: 2014138623

No. de Presentación: 20140207814

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Intertek Group Plc., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**INTERTEK**

Consistente en: la palabra INTERTEK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRUEBAS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, SERVICIOS DE EVALUACIÓN, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, SERVICIOS DE ANÁLISIS, SERVICIOS DE VALIDACIÓN, INCLUYENDO: SERVICIOS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVOS, ENSAYO, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN O ANÁLISIS DE PRODUCTOS INCLUYENDO SUS MATERIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO, PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO, COMPONENTES DE INGENIERÍA, ESTRUCTURAS MARINAS, COMPONENTES MARINOS, TUBERÍAS, PRODUCTOS DE PLOMERÍA, MATERIALES DE PLOMERÍA, VEHÍCULOS, MOTORES, COMPONENTES DE VEHÍCULOS, GANADOS, AVES DE CORRAL, ALIMENTO, BEBIDAS, EQUIPOS MÉDICOS, PRODUCTOS MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN O ANÁLISIS DE MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO LOS RECURSOS NATURALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS ENERGÉTICOS; PRUEBAS DEL MEDIO AMBIENTE, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ANÁLISIS; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, FÍSICOS, QUÍMICOS, METALÚRGICOS, MECÁNICOS, ULTRASONIDOS, RADIOGRÁFICOS Y ÓPTICOS; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS, LA CALIDAD, LA CANTIDAD, LA CONSISTENCIA, EL RENDIMIENTO, LAS NORMAS ÉTICAS O DE SEGURIDAD; SERVICIOS PREVIOS AL ENVÍO E INSPECCIÓN POSTERIOR AL ENVÍO; SERVICIOS DE ESCANEADO INCLUYENDO SERVICIOS DE ESCANEADO LASER, ESCANEADO DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE CALIDAD Y DE CONTROL DE SEGURIDAD Y LA EVALUACIÓN; AUDITORIA DE LA CAPACIDAD DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE CALIBRACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO: SERVICIOS DE LABORATORIO INCLUYENDO SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICOS, SERVICIOS DE PRUEBAS MEDICAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PRUEBAS DE SANGRE, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE, SERVICIOS

DE ANÁLISIS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA, SERVICIOS DE LA CORROSIÓN INCLUYENDO MODELADO Y MONITOREO DE LA CORROSIÓN, SERVICIOS DE INTEGRIDAD MECÁNICA; SERVICIOS DE INTEGRIDAD DE DUCTOS, SERVICIOS DE MONITORIZACIÓN DE INTEGRIDAD, PRUEBAS DE ESTRÉS, REALIZACIÓN DE PRUEBAS CLÍNICOS Y PRUEBAS DE CAMPO, DESARROLLO DE PRODUCTOS MÉDICOS, PROCESO Y DESARROLLO DE LA FORMULACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MICROBIOLÓGICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE DISPOSITIVOS MEDICO, INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL FITOMEJORAMIENTO, ESTUDIO CIENTÍFICO DE DESARROLLO DEL PROTOCOLO, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS, EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO Y DE PELIGROS AMBIENTALES; SERVICIOS DE DISEÑO INCLUYENDO: SERVICIOS DE DISEÑO DE SEGURIDAD, SERVICIO DE DISEÑO DE LOCALES; SERVICIOS TOPOGRÁFICOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA INCLUYENDO PREPARACIÓN DE ANÁLISIS DE INGENIERÍA Y REPORTES; SERVICIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS; PRUEBAS, INSPECCIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIO, SISTEMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, SISTEMAS DE FABRICACIÓN, MÉTODOS Y PROCESOS, INCLUIDA LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO, EL MEDIO AMBIENTE, LA INGENIERÍA, EL BIENESTAR SOCIAL O LAS NORMAS ÉTICAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON LA METEOCEANICA, GEOFÍSICA, DATOS GEOTÉCNICOS O DE RIESGO GEOLÓGICO; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS, RÉD DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NATURALEZA DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, DE ALOJAMIENTO DE SOFTWARE Y SOFTWARE QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE ACCESO DE, O DESCARGA POR, O USO POR TERCEROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA NATURALEZA DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, LA LÍNEA (A PARTIR DE SITIOS WEB O A TRAVÉS DE INTERNET) EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE SOFTWARE PARA SU USO POR OTROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INVESTIGACIÓN, ASESORÍA, PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DISEÑO, ESCRITURA, DESARROLLO, PERSONALIZACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, ACTUALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SOFTWARE Y EL USO Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008990-3

No. de Expediente: 2021196233

No. de Presentación: 20210322354

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CUSCATLÁN

Consistente en: la palabra CUSCATLÁN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008995-3

No. de Expediente: 2021196234

No. de Presentación: 20210322354

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## UNO

Consistente en: la palabra UNO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008996-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021192405

No. de Presentación: 20210314382

CLASE: 07.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TONG ZHANG, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HANWO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ELÉCTRICOS CORTADORAS DE CÉSPED, MOTORES A GASOLINA, MOTORES A DIESEL, BOMBA DE AGUA A BASE DE GASOLINA, BOMBA DE AGUA A BASE DE DIESEL, BOMBA DE AGUA ELÉCTRICA, FUMIGADORAS, MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA PARA MADERA Y TODOS LAS PARTES DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006085-3

No. de Expediente: 2020191553

No. de Presentación: 20200312631

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Heineken y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006088-3

No. de Expediente: 2021193814

No. de Presentación: 20210317643

CLASE: 28.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RONDA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RONDA S.A.S UNE A LA FAMILIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, CARTONES DE BINGO, DADOS, FICHAS PARA JUEGOS, FICHAS PARA JUEGOS DE OPUESTAS, FIGURAS (JUGUETES), JUEGOS DE DAMAS, JUEGOS DE DOMINO, JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGOS DE SOCIEDAD, JUEGOS DE MESA, MARIONETAS, MASCARAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006094-3

No. de Expediente: 2021197893

No. de Presentación: 20210325781

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO OLIVARES COBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DEL BOSQUE CAFETERO CAFE D' BOCA Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006105-3

No. de Expediente: 2021197299

No. de Presentación: 20210324618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Stemline Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELZONRIS

Consistente en: la palabra ELZONRIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES; AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS EN FORMA DE INFUSIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO, EN CONCRETO, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006116-3

No. de Expediente: 2021196285

No. de Presentación: 20210322448

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAJITA FELIZ

Consistente en: la expresión CAJITA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PINCELES, CRAYONES, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, LIBROS Y HOJAS DE ACTIVIDADES, LIBROS DE DIBUJO, PEGATINAS Y HOJAS DE PEGATINAS, LIBROS DE LECTURA, MUÑECOS Y FIGURITAS PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006118-3

No. de Expediente: 2021193198

No. de Presentación: 20210316020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELMIBEN

Consistente en: la palabra ELMIBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006144-3



No. de Expediente: 2021197788

No. de Presentación: 20210325572

CLASE: 29, 32, 33, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO GARCIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra CERVECERIA San Luis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES DE RES, AVES, POLLO Y MARISCOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO, CIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006153-3

No. de Expediente: 2021193844

No. de Presentación: 20210317675

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALPINA TÉ FRÍO MELOCOTÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores,

trazos y formas de letras representada ya que sobre las palabras "TÉ FRÍO MELOCOTÓN" individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006202-3

No. de Expediente: 2021193696

No. de Presentación: 20210317448

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALPINA TÉ FRÍO FRAMBUESA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y formas de letras representada ya que sobre las palabras "TÉ FRÍO FRAMBUESA" individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006206-3



No. de Expediente: 2021194415

No. de Presentación: 20210319043

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de CARMEN ELENA SALAVERRIA CERASUOLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de V y flor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006209-3

No. de Expediente: 2021193695

No. de Presentación: 20210317447

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE SAENZ PADILLA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA TRANSFORMADORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ESENCIAS CASTILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006210-3

No. de Expediente: 2021194413

No. de Presentación: 20210319041

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de CARMEN ELENA SALAVERRIA CERASUOLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vaniglia y diseño, que se traduce al castellano como VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006213-3

No. de Expediente: 2021193845

No. de Presentación: 20210317676

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALPINA y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra ALPINA y el diseño con los colores en que lo representa, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006215-3

No. de Expediente: 2021197564

No. de Presentación: 20210325225

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AMILCAR MURILLO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUADELY'S y diseño. Sobre la frase Agua Purificada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común

y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006221-3

No. de Expediente: 2021195160

No. de Presentación: 20210320422

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de APT Advanced Polymer Technology Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Laykold

Consistente en: la palabra Laykold, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS ACRÍLICOS, INCLUYENDO RECUBRIMIENTOS DEL TIPO DE CARGAS DE EMULSIÓN ACRÍLICA, AGLUTINANTES ACRÍLICOS Y EMULSIONES ACRÍLICAS FORMULADAS PARA USO EN ÁREAS RECREATIVAS DE ASFALTO O CONCRETO, ASÍ COMO CANCHAS DE TENIS; PINTURAS ACRÍLICAS; REVESTIMIENTOS DEL TIPO DE REVESTIMIENTOS APLICADOS EN UNA PELÍCULA SOBRE UNA BASE PARA CREAR UNA SUPERFICIE RECREATIVA SINTÉTICA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS; REVESTIMIENTOS DEL TIPO DE MATERIALES PARA SUPERFICIES DE PISTAS DEPORTIVAS, EN CONCRETO, CAPAS SUPERIORES DE UNA VARIEDAD DE COLORES, CAPAS DE RELLENO Y REVESTIMIENTOS ACOLCHADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008955-3

No. de Expediente: 2021195267

No. de Presentación: 20210320618

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FANTA

Consistente en: la palabra FANTA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, SORBETES [HELADOS]; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRÉ, SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008956-3

No. de Expediente: 2021195358

No. de Presentación: 20210320783

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Vimar S.p.A.,

de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VOXIE

Consistente en: la palabra VOXIE, que servirá para: AMPARAR: INTERCOMUNICADORES INCLUYENDO VÍDEO INTERCOMUNICADORES; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO; MONITORES DE VÍDEO; CABLES DE VÍDEO; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; BOTONES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO; TELÉFONOS; ALTAVOCES; MICRÓFONOS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN; TRANSFORMADORES ELECTRÓNICOS; APARATOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICA; RELÉS ELÉCTRICOS; AMPLIFICADORES ELECTRÓNICOS; ECUALIZADORES [APARATOS DE AUDIO]; CABLES TELEFÓNICOS; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES DE AUDIO; CABLES DE ETHERNET; CABLES ÓPTICOS; PANELES DE PULSADORES (ELÉCTRICOS). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008957-3

No. de Expediente: 2018172933

No. de Presentación: 20180276363

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CNA International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAGIC CHEF

Consistente en: la expresión MAGIC CHEF, que se traduce al castellano como Magia cocinero, que servirá para: AMPARAR: LAVA-

PLATOS [MÁQUINAS] Y LAVADORAS DE ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: REFRIGERADORES. CONGELADORES, HORNOS DE MICROONDAS, COCINAS DE GAS, COCINAS ELÉCTRICAS, PLACAS DE COCCIÓN Y SECADORAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008958-3

No. de Expediente: 2018172934

No. de Presentación: 20180276364

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CNA International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Magic Chef y diseño, que se traduce al castellano como: Magia Cocinero, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS [MÁQUINAS] Y LAVADORAS DE ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: REFRIGERADORES. CONGELADORES, HORNOS DE MICROONDAS, COCINAS DE GAS, COCINAS ELÉCTRICAS, PLACAS DE COCCIÓN Y SECADORAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008959-3

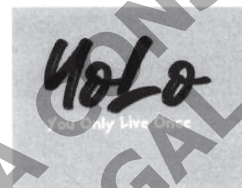
No. de Expediente: 2021192735

No. de Presentación: 20210315125

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA OCCIDENTAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yolo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008960-3

No. de Expediente: 2021195511

No. de Presentación: 20210321060

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#HAYPOWER

Consistente en: la palabra #HAYPOWER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008961-3

No. de Expediente: 2021195515

No. de Presentación: 20210321064

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Smashburger IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SMASHBURGER

Consistente en: la palabra SMASHBURGER, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS PARA PEDIR Y ENTREGAR ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008962-3

No. de Expediente: 2021195559

No. de Presentación: 20210321171

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CLARK

FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# REAL

Consistente en: la palabra REÀL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008963-3

No. de Expediente: 2021195561

No. de Presentación: 20210321174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Clark Foods, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Simply Squeeze REÀL y diseño, traducidas al castellano como: SIMPLEMENTE EXPRIMIR REÀL, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008964-3



No. de Expediente: 2021195513

No. de Presentación: 20210321062

CLASE: 09, 37, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dell Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DELL EMC

Consistente en: las palabras DELL EMC, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO Y SOPORTE INFORMÁTICO; ORDENADORES; PROGRAMA INFORMÁTICO; SERVIDORES INFORMÁTICOS; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE REGAZO; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; MONITORES; HARDWARE DE MEMORIA DE COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE COMPUTADORA; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; NAS (ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED); PROGRAMAS OPERATIVOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS PERSONALES; ORDENADORES PORTÁTILES; PANTALLAS DE TELEVISIÓN; IMPRESORAS; ESCÁNERES; MÁQUINAS DE FAX; ESTACIÓN DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORA; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍA; ADAPTADORES DE CORRIENTE; AURICULARES; PROYECTORES; ALTAVOCES; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE CD-ROM; UNIDADES DE DISCO DE VIDEO DIGITAL; UNIDADES DE DISCO ÓPTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TECLADOS; RATONES INFORMÁTICOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES MODULADORES DE CÓDIGO DE IMPULSOS; MÓDEMS; UNIDADES DE CINTA; TARJETAS DE PC; TARJETAS DE INTERNET; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS ETHERNET; DISPOSITIVOS DE MEMORIA; TARJETAS COMPLEMENTARIAS PARA COMPUTADORAS; TABLEROS DE MEMORIA; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS DE MEMORIA ELECTRÓNICA; CABLE DE ELECTRICIDAD; CABLE DE AUDIO; CABLES DE COMUNICACIONES; CABLES DE POTENCIA; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE CABLE; ADAPTADORES DE CABLE; CONECTORES DE CABLE COAXIAL; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; CONECTORES COAXIALES; CONECTORES DE POTENCIA; CONECTORES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELECTRÓNICOS; CONECTORES ADAPTADORES; CONECTORES DE CABLES PARA ELECTRICIDAD; SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE UTILIDAD; PAQUETES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PERMITIR LA RECUPERACIÓN DE DATOS; PROCESADORES DE DATOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES DE VIDEO; PROCESADORES DE SONIDO; PROCESADORES DE VOZ; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO DE DATOS; REDES DE COMPUTADORAS; REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; MEMORIAS DE COMPUTADORA; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; MEMORIAS DE DISCO; MEMORIAS EXTERNAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMO-

RIAS PARA SU USO CON ORDENADORES; LOGICIALES OPERATIVOS; UNIDADES ÓPTICAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; UNIDADES DE RESPALDO DE PROTECCIÓN DE DATOS; PROGRAMA DE ORDENADOR; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA OPERAR SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR PERSONAL PARA GESTIONAR SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS DE POSICIONAMIENTO; SOFTWARE PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; HARDWARE PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SOFTWARE DE INTERFAZ DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; RED DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; COMPONENTES Y PARTES DE COMPUTADORAS; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPO AUDIOVISUAL; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE PARA APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS COMERCIALES ELECTRÓNICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN DE INSTRUMENTOS DE REDES DE COMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; INSTALACIÓN DE APARATOS DE REDES DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN DE SOPORTES INFORMÁTICOS PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS

CON LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SOPORTES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE ORDENADORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA REMOTA; INSTALACIÓN DE FIRMWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE Y HARDWARE; CONSEJERÍA EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES Y APLICACIONES DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA INFORMÁTICO; IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EN REDES; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; ELABORACIÓN DE PROYECTO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE SOPORTE LÓGICO INFORMÁTICO; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO EN INTERNET; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INTERNET; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE PÁGINAS DE INICIO Y SITIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO Y DECODIFICACIÓN DE DATOS; CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; FACILITACIÓN

DEL USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES ACCESIBLES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMO SERVICIO; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; PROYECTO Y EJECUCIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; DESARROLLO Y PRUEBA DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; PRUEBA DE COMPUTADORAS; PRUEBA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PRUEBA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; PRUEBA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MONITOREO DE SISTEMAS DE RED; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE DATOS SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOGICIALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMA OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA OPERAR APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ORDENADORES; EMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE APARATOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN ORDENADOR; ALMACENAMIENTO DE DATA; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN Y DUPLICACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS [CORTAFUEGOS]; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DISEÑO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN RELACIONADOS CON EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON ORDENADORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO TEMPORAL DE INFORMACIÓN Y DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SITIOS WEB; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS]; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALMACE-

NAMIENTO DE DATOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS DE DISCOS DUROS DE ORDENADORES; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE MEDIOS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO ILEGAL A LA RED; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO INFORMÁTICO Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008965-3

No. de Expediente: 2021195514

No. de Presentación: 20210321063

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dell Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## DELL TECHNOLOGIES

Consistente en: las palabras DELL TECHNOLOGIES, traducidas al castellano como: DELL TENOLOGÍAS. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra DELL, ya que sobre el uso del elemento denominativo TECHNOLOGIES traducida al castellano como TENOLOGÍAS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO Y SOPORTE INFORMÁTICO; ORDENADORES; PROGRAMA INFORMÁTICO; SERVIDORES INFORMÁTICOS; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE REGAZO; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; MONITORES; HARDWARE DE MEMORIA DE COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE COMPUTADORA; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; NAS (ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED); PROGRAMAS OPERATIVOS; TABLE-

TAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS PERSONALES; ORDENADORES PORTÁTILES; PANTALLAS DE TELEVISIÓN; IMPRESORAS; ESCÁNERES; MÁQUINAS DE FAX; ESTACIÓN DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORA; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍA; ADAPTADORES DE CORRIENTE; AURICULARES; PROYECTORES; ALTAVOCES; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE CD-ROM; UNIDADES DE DISCO DE VIDEO DIGITAL; UNIDADES DE DISCO ÓPTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TECLADOS; RATONES INFORMÁTICOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES MODULADORES DE CÓDIGO DE IMPULSOS; MÓDEMS; UNIDADES DE CINTA; TARJETAS DE PC; TARJETAS DE INTERNET; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS ETHERNET; DISPOSITIVOS DE MEMORIA; TARJETAS COMPLEMENTARIAS PARA COMPUTADORAS; TABLETAS DE MEMORIA; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS DE MEMORIA ELECTRÓNICA; CABLE DE ELECTRICIDAD; CABLE DE AUDIO; CABLES DE COMUNICACIONES; CABLES DE POTENCIA; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE CABLE; ADAPTADORES DE CABLE; CONECTORES DE CABLE COAXIAL; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; CONECTORES COAXIALES; CONECTORES DE POTENCIA; CONECTORES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELECTRÓNICOS; CONECTORES ADAPTADORES; CONECTORES DE CABLES PARA ELECTRICIDAD; SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE UTILIDAD; PAQUETES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PERMITIR LA RECUPERACIÓN DE DATOS; PROCESADORES DE DATOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES DE VIDEO; PROCESADORES DE SONIDO; PROCESADORES DE VOZ; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; REDES DE DATOS; REDES DE COMPUTADORAS; REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; MEMORIAS DE COMPUTADORA; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; MEMORIAS DE DISCO; MEMORIAS EXTERNAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS PARA SU USO CON ORDENADORES; LOGICIALES OPERATIVOS; UNIDADES ÓPTICAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; UNIDADES DE RESPALDO DE PROTECCIÓN DE DATOS; PROGRAMA DE ORDENADOR; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA OPERAR SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR PERSONAL PARA GESTIONAR SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS DE POSICIONAMIENTO; SOFTWARE PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; HARDWARE PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SOFTWARE DE INTERFAZ DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; PROGRA-



MAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; RED DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; COMPONENTES Y PARTES DE COMPUTADORAS; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPO AUDIOVISUAL; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE PARA APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS COMERCIALES ELECTRÓNICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN DE INSTRUMENTOS DE REDES DE COMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; INSTALACIÓN DE APARATOS DE REDES DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN DE SOPORTES INFORMÁTICOS PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SOPORTES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE ORDENADORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA REMOTA; INSTALACIÓN DE FIRMWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE Y HARDWARE; CONSEJERÍA EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁM-

BITO DE LAS REDES Y APLICACIONES DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA INFORMÁTICO; IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EN REDES; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; ELABORACIÓN DE PROYECTO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE SOPORTE LÓGICO INFORMÁTICO; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO EN INTERNET; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INTERNET; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE PÁGINAS DE INICIO Y SITIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO Y DECODIFICACIÓN DE DATOS; CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES ACCESIBLES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMO SERVICIO; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; PROYECTO Y EJECUCIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; DESARROLLO Y PRUEBA DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; PRUEBA DE COMPUTADORAS; PRUEBA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PRUEBA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; PRUEBA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MONITOREO DE SISTEMAS DE RED; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE DATOS SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOGICIALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGI-

CA; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMA OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA OPERAR APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ORDENADORES; EMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE APARATOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN ORDENADOR; ALMACENAMIENTO DE DATA; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN Y DUPLICACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS [CORTAFUEGOS]; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DISEÑO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN RELACIONADOS CON EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON ORDENADORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO TEMPORAL DE INFORMACIÓN Y DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SITIOS WEB; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS]; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS DE DISCOS DUROS DE ORDENADORES; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE MEDIOS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO ILEGAL A LA RED; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO INFORMÁTICO Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008966-3

No. de Expediente: 2021195541

No. de Presentación: 20210321145

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR ESTUCHES PAR TELÉFONOS CELULARES; CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA Y GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008969-3

No. de Expediente: 2021195542

No. de Presentación: 20210321146

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES; PULSERAS Y EXTENSIBLES DE RELOJ; LLAVEROS DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008971-3

No. de Expediente: 2021195543

No. de Presentación: 20210321147

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSAS DE GIMNASIA; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETEROS); MONEDEROS; ESTUCHES DE CUERO; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; ESTUCHES PARA LLAVES; EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008972-3

No. de Expediente: 2021198054

No. de Presentación: 20210326053

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FENIX TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FENIX TECHNOLOGIES, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Paque**

Consistente en: la palabra Paque y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, APLICACIONES MÓVILES Y PÁGINAS WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008973-3

No. de Expediente: 2021195544

No. de Presentación: 20210321148

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMO ROPA; FONDOS COMO ROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008975-3

No. de Expediente: 2021195545

No. de Presentación: 20210321149

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA Y GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008976-3

No. de Expediente: 2021195546

No. de Presentación: 20210321150

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES; LLAVEROS DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008978-3

No. de Expediente: 2021195547

No. de Presentación: 20210321151

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSAS DE GIMNASIA; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETEROS); MONEDEROS; ESTUCHES DE CUERO; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; ESTUCHES PARA LLAVES; EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008979-3

No. de Expediente: 2021195548

No. de Presentación: 20210321153

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMOROPA; FONDOS COMOROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYAOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008980-3

No. de Expediente: 2021195721

No. de Presentación: 20210321444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CorneaGen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AURION BIOTECH

Consistente en: las palabras AURION BIOTECH, que servirá para: AMPARAR: CULTIVOS DE TEJIDOS BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; INJERTOS DE TEJIDO BIOLÓGICO; IMPLANTES BIOLÓGICOS, A SABER, TEJIDO CONECTIVO VITAL PROCESADO HUMANO O ANIMAL; TEJIDO BIOLÓGICO CULTIVADO DESTINADO A SU POSTERIOR IMPLANTACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008983-3

No. de Expediente: 2021195722

No. de Presentación: 20210321445

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CORNEAGEN INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AURION BIOTECHNOLOGIES

Consistente en: las palabras AURION BIOTECHNOLOGIES, que se traducen al castellano como AURION BIOTECNOLOGIAS, que servirá para: AMPARAR: CULTIVOS DE TEJIDOS BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; INJERTOS DE TEJIDO BIOLÓGICO; IMPLANTES BIOLÓGICOS, A SABER, TEJIDO CONECTIVO VITAL PROCESADO HUMANO O ANIMAL; TEJIDO BIOLÓGICO CULTIVADO DESTINADO A SU POSTERIOR IMPLANTACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008984-3

No. de Expediente: 2021195764

No. de Presentación: 20210321506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Warburton Technology Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MULTIMIN

Consistente en: la palabra MULTIMIN, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y MINERALES PARA GANADO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VETERINARIAS COMPENDIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008985-3

No. de Expediente: 2021195725

No. de Presentación: 20210321448

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIAMOND CRYSTAL y diseño, que se traducen al castellano como DIAMANTE CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: SAL COMESTIBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008986-3

No. de Expediente: 2017163398

No. de Presentación: 20170257029

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Air Liquide y diseño, que se traducen como Aire Líquido, que servirá para: AMPARAR: DEPÓSITOS, RECIPIENTES Y CONTENEDORES METÁLICOS PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y GASES A PRESIÓN O EN FORMA LÍQUIDA; CILINDROS PARA GAS; PALETS PARA CILINDROS DE GAS, A SABER, PALETS METÁLICOS PARA CILINDROS DE GAS; PALETS DE TRANSPORTE METÁLICOS Y PLATAFORMAS (PALETS) METÁLICAS DE CARGA PARA CILINDROS DE GAS; VÁLVULAS DE METALES COMUNES; CILINDROS PARA GAS EQUIPADOS CON TAPONES REGULADORES; DEPÓSITOS PARA FLUIDOS

CRIOGÉNICOS, EN PARTICULAR PARA COHETES Y NAVES ESPACIALES. PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER: APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS, CAUDALIMETROS, MANÓMETROS, PIEZAS DE GRIFO; VÁLVULAS REGULADORAS Y VÁLVULAS DE RETENCIÓN METÁLICAS QUE FORMEN PARTE DE INSTALACIONES CRIOGÉNICAS Y DE GAS. METALES DE RELLENO PARA SOLDADURA, ALAMBRES Y VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA, DE BLINDAJE, DE SOLDADURA FUERTE Y DE SOLDADURA. APARATOS DE COMPRESIÓN. ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA. TUBOS Y RECIPIENTES METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008987-3

No. de Expediente: 2021195724

No. de Presentación: 20210321447

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de KARLA MARIA ANGEL DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KA KARLA ANGEL DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como KA KARLA ANGEL DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE INCLUYENDO MALETAS INCLUYENDO MALETAS CON RUEDAS Y MALETAS DE MANOS; MOCHILAS; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA INCLUYENDO CORREAS DE CUERO Y ESTUCHES DE VIAJE; BANDOLERAS DE CUERO; BILLETERAS Y MONEDEROS; BOLSOS DE MANO Y ARMAZONES DE BOLSOS, CARTERAS; CINCHAS DE CUERO; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CHALECOS, CHAQUETAS, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO CINTURONES MONEDEROS [PRENDAS DE VESTIR], PRENDAS DE VESTIR BORDADAS, ROPA DE CUERO INCLUYENDO ROPA CON DETALLES DE CUERO; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y BANDANAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008989-3

No. de Expediente: 2021194612  
No. de Presentación: 20210319422  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL KALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL KALINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIEMPRE VIVAS, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISetas Y VESTIMENTA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008994-3

No. de Expediente: 2021197345  
No. de Presentación: 20210324691  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA CELINA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUBLICIDAD Y MEDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Soy RUNNER y diseño, que se traducen al castellano como Soy corredor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no

se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009005-3

#### ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios se encuentra asentada el Acta de la sesión número TRECE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, cuyo punto NOVENO literalmente dice:

**"PUNTO NOVENO. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2019 AL AÑO 2021.**

La presidente de la Junta Directiva manifiesta a la Asamblea de Propietarios que vence el período de nombramiento de la actual Junta Directiva y que es necesaria la elección de las personas que integrarán la misma para el período 2019 -2021.

Luego de conocerse el punto, la Asamblea General de Propietarios por unanimidad **ACUERDA:** Elegir a la Junta Directiva para el período 2019-2021, la cual estará conformada de la siguiente manera: **A) PROPIETARIOS:** Maria Lolita Anabelle Palomo Meza, como Presidente, Francisco Jose Escobar Thompson como Secretario, Orlando Menéndez Araujo, como Tesorero, Luis Alejandro Marroquín Ariz, como Primer Vocal; Jimmy Fuentes, como Segundo Vocal; y **B) SUPLENTE:** Ana Cecilia Augspurg de Baussan; Max Homberger, Jose Adolfo Valle Rubio y Sigfredo Ernesto Valle Courtade."

Se hace constar que las personas nombradas, manifestaron expresamente su aceptación al cargo.

Es conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO JOSE ESCOBAR THOMPSON,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

3 v. alt. No. A006061-3